



Gaceta Parlamentaria

Año XXIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 26 de marzo de 2020

Número 5487-I

CONTENIDO

Iniciativas

- 3 De decreto, para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro el nombre de Andrés Henestrosa Morales, a cargo del diputado Sergio Mayer Bretón, del Grupo Parlamentario de Morena
- 15 Que adiciona el artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer en casos excepcionales el registro de asistencia y votación remota, a cargo de la diputada Laura Angélica Rojas Hernández, del Grupo Parlamentario del PAN
- 21 Que reforma los artículos 6 y 7 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, a cargo del diputado Ernesto Vargas Contreras, del Grupo Parlamentario del PES
- 37 Que reforma el artículo 239 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena
- 43 Que adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo de la diputada Patricia Terrazas Baca, del Grupo Parlamentario del PAN
- 67 Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Población, y de Víctimas, a cargo de la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario del PES
- 79 Que expide la Ley de Fomento a la Industria de los Pequeños Productores de Cerveza, a cargo de la diputada Tatiana Clouthier Carrillo, del Grupo Parlamentario de Morena
- 95 Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de los Impuestos al Valor Agregado, y sobre la Renta, suscrita por la diputada Patricia Terrazas Baca, del Grupo Parlamentario del PAN

Pase a la página 2

Anexo I

Jueves 26 de marzo

- 117 Que reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo del diputado José Ángel Pérez Hernández, del Grupo Parlamentario del PES
- 123 Que reforma el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jorge Luis Montes Nieves, del Grupo Parlamentario de Morena
- 131 Que reforma y adiciona diversas disposiciones de los Códigos Civil Federal, y Fiscal de la Federación, así como de las Leyes del Servicio de Administración Tributaria, y Federal de los Derechos del Contribuyente, suscrita por el diputado Carlos Alberto Valenzuela González e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 141 Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, a cargo de la diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina, del Grupo Parlamentario del PES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL NOMBRE DE ANDRÉS HENESTROSA MORALES, SUSCRITA POR EL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Sergio Mayer Bretón, Diputado Federal en la LXIV, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto para que inscribir con Letras de Oro en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados el nombre de Andrés Henestrosa Morales de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La trayectoria del Maestro Andrés Henestrosa Morales es extensa, de gran importancia, la aportación cultural en la literatura, con su narrativa, ensayos, prólogos, letrista y compositor de canciones, articulista, periodista, presidente de asociaciones de escritores, becario, investigador, en nuestro país, así como en el extranjero, en el área de la educación fue profesor de literatura mexicana e hispanoamericana, jefe del departamento de literatura del Instituto Nacional de Bellas Artes



Dip. Sergio Mayer Bretón
Presidente de la Comisión de Cultura
y Cinematografía

morena

(**INBA**); como cronista de la Ciudad de México y perteneció al Consejo de la Crónica; en el senado fue jefe de prensa. En el ámbito político participó en la campaña presidencial de José Vasconcelos, de tal gira se desprenden artículos, crónicas y descripciones de los pueblos, de éstos sólo persisten los publicados en los periódicos y revistas de la época. Fue diputado federal en dos ocasiones con aportaciones para la Revista de la Cámara y senador. Defensor de las lenguas maternas, creador del alfabeto y diccionario zapoteco- español.

La herencia cultural a través de su trabajo y esfuerzo a lo largo de su vida le fue reconocida en el ámbito nacional e internacional, las cuales se mencionan a continuación: el Premio Elías Sourasky 1973, Premio Nacional de Periodismo 1983, Premio Ciudad de México 1990, Premio Internacional Alfonso Reyes 1991, Medalla Ignacio Manuel Altamirano (SEP) 1992, Premio René Cassin (de la Tribuna Israelita) 1992, Medalla al Mérito Benito Juárez 1993, Medalla Belisario Domínguez (otorgó el senado) 1993, Premio Nacional de Lingüística y Literatura 1994, Premio Guie' Xhuuba (Juchitán Oaxaca) 1996, Orden Nacional al Mérito en el grado de comendador (por el Gobierno de Ecuador) 1998, Premio Universidad Latinoamericana 1999, Medalla a los Sabios de fin de siglo XX (otorgado por la universidad del Claustro de Sor Juana, Casa Lamm, los centros universitarios de Integración Humanística y Estudios Universitarios de Londres) año 2000, Medalla de Oro Bellas Artes 2002,



Dip. Sergio Mayer Bretón
Presidente de la Comisión de Cultura
y Cinematografía

morena

Medalla al Mérito Cívico Eduardo Neri (otorgado por la Cámara de Diputados) 2003, Medalla al Mérito (Universidad veracruzana) 2003, Medalla Presidencial del Centenario Pablo Neruda (por el gobierno de Chile) 2004, Medalla Benito Juárez 2005 y los Doctorados Honoris Causa otorgados por la Universidad Autónoma de Puebla y por la Universidad Autónoma de México en 2007, Letras de Oro en la Asamblea Legislativa 2008 y Letras de Oro en el Congreso de Oaxaca 2009.

En su honor se instauraron la Medalla Andrés Henestrosa de escritores Oaxaqueños, A C y la Medalla de la Comisión del Deporte Andrés Henestrosa desde 1992.

Andrés Henestrosa Morales nació en Ixhuatán, Oaxaca el 30 de noviembre de 1906 y murió el 11 de enero de 2008 en la actual Ciudad de México. Su niñez y adolescencia difícil, con carencias y la Revolución Mexicana en boga acentuaba la situación, su comunidad no contaba con escuelas y la estadía de los maestros era temporal, su educación fue autodidacta, trabajó desde pequeño, sólo hablaba el zapoteco y poco español.

Se dirige a la actual Ciudad de México en diciembre de 1922, su larga y cansada travesía no terminó al llegar a la estación de trenes de Buena Vista, pues al salir caminó hacia la imponente estructura del edificio en construcción del ahora monumento a la Revolución, al verse perdido, recibió ayuda para llegar al centro de la ciudad donde se hospedaría, carente de recursos económicos, con hambre y sólo, no fue impedimento para seguir adelante, una constante en su vida.

La entrevista en febrero de 1923 con José Vasconcelos, le acompañó un intérprete pues no hablaba español; Vasconcelos le negó en primera instancia la beca, el joven Henestrosa le pidió al intérprete que le dijera que era un mentiroso, pues él había publicado que al terminar la Revolución todos los pobres, los huérfanos y los indígenas, se les darían becas y escuelas, en ese momento Vasconcelos le dio una colección de libros y le otorgó la beca e ingresó a la Normal de Maestros, durante su vida de estudiante compraba libros, no comía la mayoría de los días, dormía en la banca de los parques y a veces al cerrar los cines él dormía ahí; más también en esa época estando en una clase con el maestro Antonio Caso inició su carrera de escritor y no pararía hasta sus últimos días.



Dip. Sergio Mayer Bretón
Presidente de la Comisión de Cultura
y Cinematografía

morena

Su vida fue marcada siempre por la influencia femenina, primero de su madre Martina Henestrosa (de ésta estrecha relación se derivó Retrato de mi Madre) además de ser uno de los primeros en reconocer a la mujer y a su madre por medio de imponer como su primer apellido el de ella y como segundo el de su padre; después por María Antonieta Rivas Mercado (literata, periodista, dramaturga y precursora del feminismo mexicano), lo apoyo, le brindó el cobijo de su hogar, publicó su primer libro, ahí conoció a otros artistas e intelectuales, que serían parte importante de su vida. Así llegó a la gira electoral de José Vasconcelos, donde publicó artículos sobre las comunidades y pueblos del país.

En 1940 contrajo matrimonio con Alfa Ríos, con ella tuvo una vida feliz de estabilidad, (ella administraba y mantenía el orden para su familia) con apoyo para seguir escribiendo a pesar de los tiempos difíciles; lo primordial para él, ella y su familia, siempre se hacía de tiempo; llegó otra mujer importante Cibeles, su hija, le escribió uno de los versos de la Sandunga (canción popular oaxaqueña, de la cual se le han agregado varios versos a través de los años) y otra canción para consolar a Cibeles cuando el faltase y nuevamente recordando a su Madre, "La Martiniana". Los nietos y bisnietos le dieron un redondeo a su vida junto a sus amistades.

La casa del Maestro Henestrosa siempre abierta, todos los que tuvieron oportunidad de conocerle se sintieron en un ambiente familiar por su trato imparcial, no había distinción sobre el origen de raza, género o situación económica, su sencillez permaneció inerte.

Algunas personalidades del medio intelectual que tuvieron no sólo amistad también reconocimiento mutuos los escritores Alí Chumacero, Jaime Torres Bodet, Salvador Novo, Pablo Neruda, la pintora como Frida Kahlo, Ernesto Paulsen (joyero y escultor) incluso los jóvenes escritores (en ese entonces) Carlos Monsiváis, Elena Poniatowska Amor (se refería a ella como una joven talentosa), La familia Amor en particular Pita y Elena visitaban con frecuencia a la familia Henestrosa, en los años más recientes la familia Harp, sobre todo Susana Harp (cantante y compositora), por mencionar algunos.

El Premio Nobel Octavio Paz refirió sobre el Maestro Henestrosa que “tenía una escritura sin una arruga”; tuvo intervenciones en la Revista Taller de la cual era director el propio Nobel Octavio Paz.



Dip. Sergio Mayer Bretón
Presidente de la Comisión de Cultura
y Cinematografía

morena

Lo más relevante de su legado es lo referente a su lengua materna sin restar importancia en la literatura, educación y en otras disciplinas culturales. En cuanto a su obra se menciona ensayo: **Benito Juárez: flor y látigo, Horizonte** (1944 y 1964 **SHCP**), **Periodismo y periodistas de Hispanoamérica** (1947 **SEP**), *Los hispanismos en el idioma zapoteco* (1965, discurso de ingreso a la Academia de Mexicana de la Lengua), **Acerca del poeta y su mundo** (1965, respuesta al discurso de Alí Chumacero a la Academia Mexicana), **Los caminos de Juárez** (1972, **FCE**), **La otra República** (1973), **Comisión Nacional para las Conmemoraciones Cívicas** (1967), **De México y España** (1974, colección de artículos, ensayos y cartas), **Viaje y tornaviaje a Filipinas** (1964 y 1975). *De Ixhuatán, mi tierra, a Jerusalén, tierra del señor* (1976), **Espuma y flor de corridos mexicanos** (1977), **El maíz, riqueza del pobre** (1981), **Imagen y Obra escogida** (1985, **UNAM**), **La patria, Justicia** (1985), **Prosa presurosa** (1991, **Gob. Del Edo. de Tabasco**), *Dos lenguas un mundo* (1993, **Lotería Nacional para la Asistencia Pública**), **Catedrales de México** (1994), **Primores de lo mínimo, una excursión por el Museo Nacional** (1939- 1940 y 1996, **Gob. del Edo. de Oaxaca**) **Cara y cruz de una ciudad** (2001), **Personas, obras, cosas** (2003, **CONACULTA**) **El Conejo agrícola** (1987); Bigú y otras leyendas zapotecas (2006, **CONACULTA, Secretaría de Cultura del Edo. de Oaxaca**), **Literatura para niños, niñas y jóvenes. Epístola;**

Los cuatro abuelos (1960, a Griselda Álvarez); **Sobre el mi madre** (1963, a Alejandro Finisterre); Carta a Ruth Dworkin (1968, grabación, **UNAM**); **Una alacena de alacenas** (1970, ediciones **INBA**); **Una confidencia a media voz** (1973, a Estela Shapiro); **El remoto y cercano ayer** (1979, cartas autobiográficas); **La rosa rota** (1982, a Sara Eugenia, facsímil de Andrés Henestrosa); **Cartas sin sobre, confidencias y poemas al olvido** (1996); **Entonces vivía yo en Ixhuatán y me llamaba Andrés Morales** (1994, a Cibeles Plaquette)
Relato: **Los hombres que dispersó la danza** (1929, **UNAM**, 1960, **SEP**); **El retrato de mi madre** (1940); **Los presentes** (1950); **Lecturas mexicanas** (1986), **Divagario, El Día en Libros** (1989); **Los hombres que dispersó la danza y algunos recuerdos, andanzas y divagaciones** (1992, **FCE**) **La antología Cuatro siglos de literatura mexicana** (1946) y publicada en el año 2000 por el **ISSSTE**, antología escruta en colaboración con Emilio Abreu Gómez, Jesús Zavala y Clemente López Trujillo **Memorias; Andanzas, sandungas y amoríos** (2006, **UNAM**).



Dip. Sergio Mayer Bretón
Presidente de la Comisión de Cultura
y Cinematografía

morena

En la Cámara de Diputados como Diputado escribió diversas publicaciones en la Revista de la misma Cámara. Andrés Henestrosa en su época universitaria tuvo mentores que son reconocidas personalidades de nuestro país, que lo motivaron, por su potencial, como el maestro Antonio Caso que en 1927 le sugirió que escribiera sobre los mitos, leyendas y fábulas de su tierra zapoteca las cuales narraba y que fue base de dos de sus obras: *Los hombres que dispersó la danza* (1929) y *Retrato de mi madre* (1940), tomados del acervo popular (éste último es uno de los libros más editados en nuestro país junto con los libros *la Visión de Anáhuac* de Alfonso Reyes, y *Canek* de Emilio Abreu Gómez).

Al describir durante su gira en 1929 en sus crónicas periodísticas a los pueblos y las comunidades indígenas, sobre todo de su natal Oaxaca, visibilizó la difícil situación que aún impera en nuestro país, a la vez de enfatizar la importancia cultural, con la preservación del Zapoteco (con la creación del alfabeto y diccionario zapoteco-español).

Fue becado para realizar estudios acerca de la significación de la cultura zapoteca en América, por la Fundación Guggenheim de Nueva York, en el año de 1936.

Éstas aportaciones son de gran relevancia tanto a nivel nacional como internacional, al rescatar, investigar y dar a conocer mediante sus escritos una de las lenguas maternas de nuestro país.

Es tan relevante que la Organización de las Naciones Unidas por sus siglas en inglés (**ONU**) declara en la Asamblea General del día 8 de junio de 2007 con la resolución 61/266, decisión adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por sus siglas en inglés (**UNESCO**) el 17 de noviembre de 1999, de proclamar el 21 de febrero como el Día Internacional de la Lengua Materna; por su importancia cultural, para visibilizar la situación de los pueblos indígenas y preservar las lenguas maternas; la **UNESCO**, ha invitado a todos los Estados miembros y partes interesadas en la educación, a que reconozcan y hagan efectivos

los derechos de los pueblos indígenas y desde el 4 de noviembre de 1946 México es miembro activo de este organismo. Es significativo este año 2019, por ser el Año Internacional de las Lenguas Indígenas y está dedicado al tema de las lenguas indígenas como factor de desarrollo, paz y reconciliación.

El Estado Mexicano realiza diferentes acciones para cumplir con lo mandatado en lo referido en el Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que los integrantes de la Cámara de Diputados, tienen con esta iniciativa una oportunidad de armonizar con esta iniciativa en su quehacer legislativo el mandato constitucional, congruentes con el lema de la legislatura al reconocer también su actuar por la paridad de género y siendo justo el momento histórico de visibilizar, dignificar y acentuar los derechos humanos de las comunidades indígenas de todo el país, a través del reconocimiento de uno de sus hijos pródigos originario del Estado de Oaxaca, el maestro Andrés Henestrosa Morales.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esa honorable asamblea, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA INSCRIBIR
CON LETRAS DE ORO EN EL RECINTO DEL PALACIO
LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO EL NOMBRE DE ANDRÉS
HENESTROSA MORALES.**



Dip. Sergio Mayer Bretón
Presidente de la Comisión de Cultura
y Cinematografía

morena

Único. Inscribese con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados el nombre de Andrés Henestrosa Morales.

TRANSITORIOS

Primero. - Facúltese a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para organizar la ceremonia alusiva.

Segundo. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de marzo de 2020.

Dip. Sergio Mayer Bretón

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA ESTABLECER EN CASOS EXCEPCIONALES, EL REGISTRO DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN REMOTA.

La suscrita, LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ, diputada a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados presentamos ante esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA ESTABLECER EN CASOS EXCEPCIONALES, EL REGISTRO DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN REMOTA**, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA.

Las Cámaras que conforman el Poder Legislativo, adoptan sus decisiones por medio de su instancia máxima, que es el Pleno camaral. Bajo el régimen normativo vigente y condiciones fácticas de regularidad, dichos Plenos requieren la presencia de las y los legisladores para sesionar con el quorum constitucionalmente establecido, que es más de mitad de sus miembros.

Sin embargo, pueden presentarse circunstancias extraordinarias en las que concurren diversas problemáticas:

- 1.- Imposibilidad de reunirse de manera física en los recintos legislativos, ya sea por disposiciones de protección civil, por causas de prevención sanitaria, o alguna eventualidad no prevista que impida el desahogo de los trabajos legislativos;
- 2.- La necesidad de votar uno o más asuntos de urgencia o para los que existe un mandato normativo inaplazable.

La concurrencia de las problemáticas descritas lleva a plantear la adición del artículo 63 constitucional, con la finalidad de dotar a la Ley y a los respectivos

reglamentos para que estos implementen un instrumento que permita la realización de sesiones plenarias, registro y votaciones remotas de asuntos urgentes, cuando exista alguna circunstancia que imposibilite por razones de protección civil o prevención sanitaria la concurrencia del Pleno en los recintos legislativos.

La operación de la asistencia y votaciones remotas estarían ancladas en las condiciones que establezca la Ley y los respectivos reglamentos. Sin embargo, es de reconocer que no puede preverse casuísticamente los asuntos que podrán votarse de manera remota. Es por eso que se plantea que una vez determinada la imposibilidad de reunir el pleno camaral, los asuntos que se aprobarían por el método de votación remota serían fijados en acuerdo aprobado conjuntamente por los órganos de gobierno de cada recinto legislativo.

Este acuerdo de los órganos de gobierno sería el único medio que permitiría la activación tanto del registro de asistencia como de la votación remota, con lo que se asegura que sería un instrumento excepcional, propuesto por los órganos de gobierno de cada Cámara y aprobado por la instancia de máxima decisión, que no trastoca ni afecta los sistemas de asistencia y votación que funcionan de manera ordinaria.

Para la operación del registro de asistencia remota se implementará un instrumento tecnológico que permita la realización de tales registros bajo condiciones de certeza y confiabilidad en sus resultados.

Para ilustrar de mejor manera la reforma propuesta, se adjunta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el contenido de la presente iniciativa:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se	Artículo 63...

entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de haberse asignado los diputados que le hubieren correspondido; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de haberse asignado los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.

Se entiende también que los diputados o senadores que falten diez días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, con la cual se dará conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.

...

<p>Si no hubiese quórum para instalar cualquiera de las Cámaras o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entre tanto transcurren los treinta días de que antes se habla.</p>	<p>...</p>
<p>Incurrirán en responsabilidad, y se harán acreedores a las sanciones que la ley señale, quienes habiendo sido electos diputados o senadores, no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo. También incurrirán en responsabilidad, que la misma ley sancionará, los Partidos Políticos Nacionales que habiendo postulado candidatos en una elección para diputados o senadores, acuerden que sus miembros que resultaren electos no se presenten a desempeñar sus funciones.</p>	<p>...</p>
<p>Sin correlativo...</p>	<p>De manera excepcional por razones de protección civil o contingencia sanitaria o cualquier otra situación que impida la presencia física de las y los legisladores para utilizar los recintos legislativos, éstos podrán sesionar y en su caso discutir y votar de manera remota, previo acuerdo de sus órganos de gobierno. La Ley del Congreso y sus respectivos reglamentos establecerán los procesos y mecanismos para que se desarrolle de manera eficaz y segura dicha votación.</p>

Por las razones expuestas, es que se somete a consideración del Pleno de esta Soberanía con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA ESTABLECER EN CASOS EXCEPCIONALES, EL REGISTRO DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN REMOTA.

ÚNICO: Se ADICIONA un quinto párrafo al artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 63. ...

...
...
...

De manera excepcional por razones de protección civil o contingencia sanitaria o cualquier otra situación que impida la presencia física de las y los legisladores para utilizar los recintos legislativos, éstos podrán sesionar y en su caso discutir y votar de manera remota, previo acuerdo de sus órganos de gobierno. La Ley del Congreso y sus respectivos reglamentos establecerán los procesos y mecanismos para que se desarrolle de manera eficaz y segura dicha votación.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El Presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: Cada Cámara a través de su Presidencia y Secretarías Generales de Servicios, implementarán dentro de los 5 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto el diseño y operación del instrumento tecnológico para registrar y emitir la asistencia y votación remotas, el cual deberá contar con características que permitan su funcionamiento bajo condiciones de certeza y confiabilidad. Estos procesos y mecanismos deberán quedar establecidos en la Ley y los respectivos reglamentos.

SUSCRIBE

LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6 y 7 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro. A cargo de Dip. Ernesto Vargas Contreras del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO A CARGO DEL DIPUTADO ERNESTO VARGAS CONTRERAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL.

El que suscribe, Diputado **Ernesto Vargas Contreras**, integrante del Grupo Parlamentario de **Encuentro Social** de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72, inciso H) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

La ENDUTIH realizada entre el Inegi y el Instituto Federal de Telecomunicaciones desde el año 2015 y en su publicación más reciente del 2 de abril 2019, señala que el 90% de los usuarios de internet lo usan con el fin de entretenerse y se conectan mediante teléfonos inteligentes. El 48% de los encuestados informa que el 48% lo usa para leer libros, revistas o periódicos.¹

En la medición Molec 2019 del Inegi, clasifica el tipo de lector: predomina el género masculino en periódicos y blogs, mientras que libros y revistas se registra una inclinación favorable a las mujeres. Hay un 17% que mientras lee

¹ Comunicado de Prensa, Núm. 179/19, Inegi, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/OtrTemEcon/ENDUTIH_2018.pdf



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6 y 7 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro. A cargo de Dip. Ernesto Vargas Contreras del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

hace algo más: comer, trabajar, escuchar música.² Los lectores, por otra parte, aumentan cuando su grado educativo es más alto.

Los lectores (en un 67%) que así se identifican lo son, dentro de sus distintas observaciones, porque sus padres les leían cuando eran infantes. Dentro de las acciones que los encuestados mencionaron como inhibidores la falta de tiempo y de interés, es decir, las motivaciones personales son más fuertes que las variables económicas.

La lectura en el siglo XXI ha roto con los cánones tradiciones de argumentar una población analfabeta, (la encuesta Intercensal- 2015- informa que en México hay 5.5 millones de analfabetas, número inferior a 1970 donde eran más de 25 millones) ya que la lectura al alcance de la mano es un hecho, teléfonos inteligentes, computadoras, espectaculares y publicidad, entre otros así lo evidencian. La lectura permite asimilar la realidad y comprender el entorno inmediato, así como fortalecer la cultura humana.

Es posible afirmar que la lectura es el medio más eficaz para la adquisición de información y conocimientos, ya que enriquece nuestra visión de la realidad, intensifica nuestro pensamiento lógico, creativo y facilita la capacidad de expresión.

Asimismo, cumple un papel fundamental en el incremento de nuestra capacidad intelectual y, por lo tanto, de nuestro desarrollo como ser humano libre e independiente.

² Molec, 2019, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/molec/doc/resultados_molec_feb19.pdf, indica que los hombres leen 43.8% el periódico por 24.8% de las mujeres, libros 44% mujeres por 40% de los hombres.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6 y 7 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro. A cargo de Dip. Ernesto Vargas Contreras del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Leer equivale a pensar, así como a tener la capacidad de identificar las ideas básicas de un texto, captar los detalles más relevantes y brindar un juicio crítico sobre lo que se está leyendo.

De la misma manera, leer implica razonar, crear, soñar y convertirnos en personas cada vez más tolerantes y respetuosas de las diferencias, consiste en aprender a observar la sociedad desde un punto de vista más objetivo, alejándonos de prejuicios e ideas equivocadas.

Desarrollar el gusto por la lectura, así como incentivar a las personas que nos rodean hacia la lectura debe ser un reto que debemos plantearnos como personas y como legisladores. Debemos hacer de la lectura un hábito permanente, convertir el acto de leer en un momento placentero, gratificante y enriquecedor.

Por todo lo anterior, es que, desde el mismo día de su nacimiento en 1945, la lectura y la alfabetización han sido dos de los principales desafíos y compromisos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

El artículo primero del Acta Constitutiva de esta institución confirma que, para contribuir a la paz y al respeto universal de los derechos humanos, la UNESCO fomentará el conocimiento y la comprensión mutua, dará impulso a la educación popular y a la difusión de la cultura, y ayudará a la conservación, al progreso y a la difusión del saber. Nada de esto es posible sin la lectura, sin la escritura y sin el acceso a los libros. Es vital señalar que para los Derechos Sociales la vida digna y plena conlleva el disfrute del tiempo para el mejoramiento de los referentes culturales y humanos.

Del mismo modo, su posibilitador, el lenguaje, es la voluntad de abolir la distancia entre el hombre y las cosas, como afirmaba Octavio Paz, y el que nos



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6 y 7 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro. A cargo de Dip. Ernesto Vargas Contreras del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

habilita para ingresar en todas las formas posibles orales y escritas de la universalidad. “La obra escrita es probablemente, en el orden de la creación intelectual, la que más hondamente y con mayor autenticidad expresa el espíritu del hombre.”³

Tal fue la conclusión con la que, en 1949, Jaime Torres Bodet, entonces Director General de la UNESCO, cuando un comité de expertos analizaron la creación de la colección Obras Representativas, misma que al día de hoy cuenta con más de 1,500 títulos y que se puede considerar una de las bibliotecas por su naturaleza internacional, la de mayor plurilingüe y pluricultural de todo el mundo.

Desde 1949 a la fecha muchas cosas han cambiado, sobre todo a partir del surgimiento del libro digital, *e-book*. En un sentido, gran parte de los análisis actuales se han abocado al conflicto o la convivencia del libro en papel y el libro digital, así como a las transformaciones de la industria editorial y sus repercusiones en el ámbito de los derechos de autor, tal y como fueron abordados por el emblemático encuentro “El libro del mañana, el futuro de lo escrito”, celebrado en Monza, Italia, durante el Foro Mundial sobre la Cultura y las Industrias Culturales organizado por la UNESCO en 2011⁴.

En esa ocasión se dieron cita más de 200 delegaciones provenientes de todos los sectores vinculados a la cadena de producción del libro: autores, editores, bibliotecarios y lectores fueron convocados por la UNESCO para reflexionar sobre las prácticas de la lectura, sus mercados y la necesidad de formar a lectores comprometidos y críticos.

³ UNESCO, (2017). La lectura en la era móvil. Un estudio sobre la lectura móvil en los países en desarrollo. Una mirada desde México. Recuperado desde: <http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Mexico/miradamexico.pdf>

⁴ *Ibidem*.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6 y 7 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro. A cargo de Dip. Ernesto Vargas Contreras del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Lo anterior, cobra una gran relevancia si consideramos que, hoy somos testigos de una transformación sin precedentes desde la aparición de la imprenta, hace más de quinientos años, está generando alentadoras posibilidades para la democratización de la lectura en la era digital.

La lectura representa un factor de desarrollo humano, creativo y cultural, ya que es un pilar de desarrollo económico integral. El trasfondo de esto recae en la capacidad de difundir y plasmar una vasta diversidad de contenidos que permiten generar experiencias tanto recreativas como productivas y fundamentar una formación humana y académica de alto nivel.

La distribución de esos beneficios depende primordialmente de la posibilidad de acceso a contenidos que, a su vez, son resultado de la diversidad que provee el mercado de libros digitales y físicos.

A raíz de los recientes avances tecnológicos, los medios de acceso se han diversificado y multiplicado, dejando atrás la exclusividad de la lectura física o de papel para ahora incorporar la lectura digital.

Por ello, existe una transformación en los patrones de consumo de contenidos, respondiendo a la adopción de diversos dispositivos como lectores de libros electrónicos, tabletas, *smartphones* y computadoras, más los dispositivos y plataformas tecnológicas de apropiación de contenidos que se sigan desarrollando.

Sin embargo, el pasado abril de 2019 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicó los resultados del Módulo sobre Lectura (MOLEC), que tiene como objetivo generar información estadística sobre el comportamiento lector de la población adulta que reside en áreas de 100 mil y más habitantes en México, y con ello, conocer las principales características de



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6 y 7 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro. A cargo de Dip. Ernesto Vargas Contreras del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

la práctica de la lectura en el país, información relevante que contribuirá en el fomento de la lectura.

Lamentablemente, en los últimos cinco años, el porcentaje de población que leyó algún material considerado por el MOLEC presentó un decremento cercano a los diez puntos porcentuales: 84.2% en 2015 contra 74.8% en 2019.

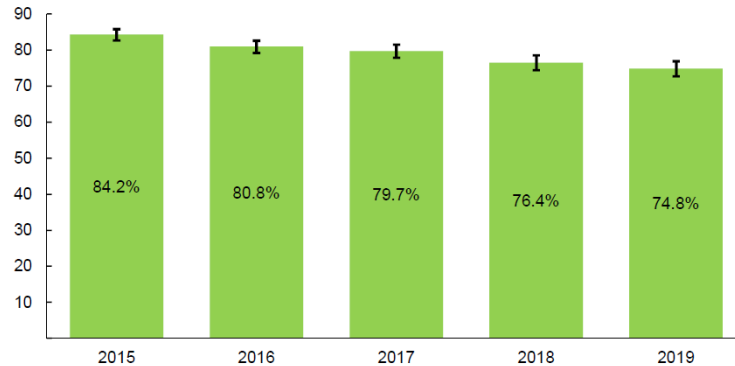
Como resultado del levantamiento de información de febrero 2019, se observa que, de la población de 18 y más años de edad considerada por el MOLEC, 97.5% es lectora, de esta población 74.8% declaró leer alguno de los materiales considerados por MOLEC.

Haciendo distinción por sexo, se identifica que la proporción de hombres que declaró leer algún material considerado por MOLEC, es mayor comparado con la proporción de mujeres lectoras, 78.1% versus 71.7%, respectivamente.

De lo anterior, la lectura entre la población de 18 y más años de edad no se incrementa, peor aún, presenta un descenso.

Ahora bien, realizando un comparativo de los levantamientos del módulo durante los meses de febrero de 2015 a febrero de 2019, se observa que el porcentaje de población que lee algún material considerado por el MOLEC tiene un decremento cercano a los 10 puntos porcentuales.

Porcentaje de la población de 18 y más años de edad alfabeta que lee algún material considerado por MOLEC
Serie 2015 a 2019

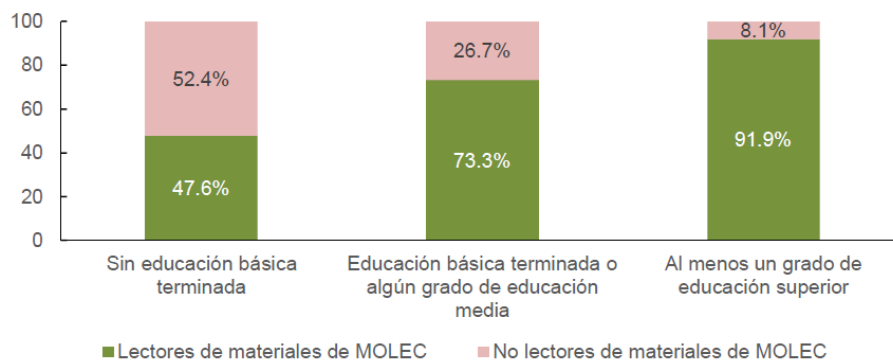


Fuente: INEGI. Módulo sobre Lectura 2015 a 2019.
Nota: En cada barra se presenta la estimación por intervalo de confianza al 90%.

La condición de práctica de lectura se asocia positivamente con el nivel de escolaridad de la población; el porcentaje de población de 18 y más años de edad que lee algún material, se incrementa conforme el nivel de estudios.

El grupo que más declaró leer alguno de los materiales considerados en el módulo es el que cuenta con al menos un grado de educación superior, destacando que más del 90% de esta población es lectora ya sea de libros, revistas, periódicos, historietas o páginas de internet, foros o blogs.

Distribución porcentual de la población de 18 y más años de edad alfabeta por condición de lectura de los materiales de MOLEC, según nivel de escolaridad

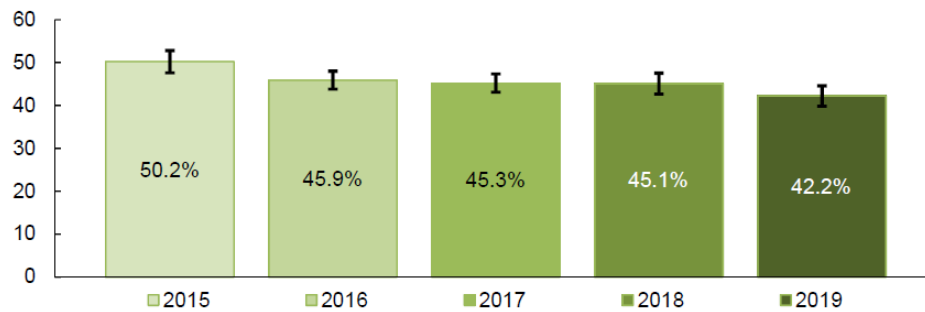


Fuente: INEGI. Módulo sobre Lectura 2019.

En cuanto a la lectura por tipo de material, en 2019 de cada cien personas, 42 declararon leer al menos un libro en los últimos doce meses; sobresale también la reducción de este porcentaje en relación con el dato del año 2015.

Asimismo, un dato que resalta es el promedio de libros que leyó la población de 18 años y más en los últimos doce meses, el cual según el resultado del MOLEC del 2019 es de 3.3 libros.

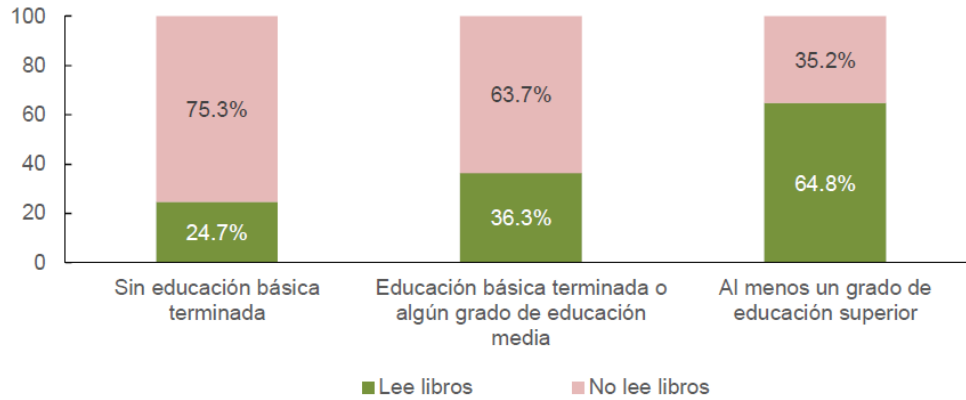
Porcentaje de la población de 18 y más años de edad alfabeta lectora de libros
Serie 2015 a 2019



Fuente: INEGI. Módulo sobre Lectura 2015 a 2019.
Nota: En cada barra se presenta la estimación por intervalo de confianza al 90%.

Ahora bien, a mayor nivel de estudios, el porcentaje de población que lee libros es mayor, ya que 64.8% de aquellos que cuentan con al menos un grado de educación superior, declararon leer al menos un libro en los últimos doce meses, mientras que aquellos que cuentan con educación básica terminada o algún grado de educación media y sin educación básica terminada, presentaron porcentajes muy inferiores (36.3% y 24.7% respectivamente).

Distribución porcentual de la población de 18 y más años de edad alfabeta por condición de lectura de libros, según nivel de escolaridad



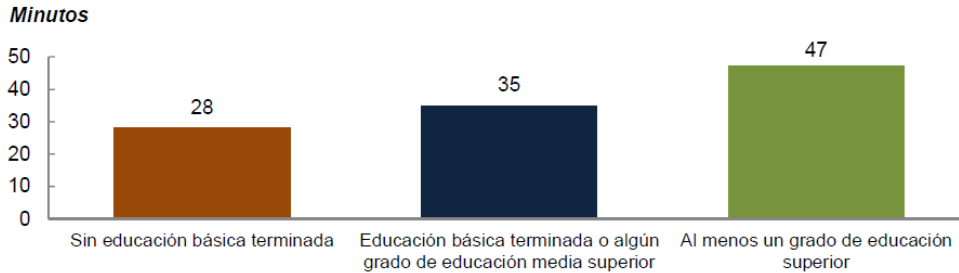
Fuente: INEGI. Módulo sobre Lectura 2019.

Respecto al promedio de tiempo dedicado a leer, se tiene que la población de 18 y más años de edad lectora⁵, en promedio dedica por sesión continua de lectura 39 minutos, no habiendo gran diferencia entre hombres y mujeres.

Por otra parte, se identifica que la duración promedio de la sesión de lectura es mayor conforme el nivel de escolaridad es más alto, de tal manera que las personas con al menos un grado de educación superior registraron un promedio de 47 minutos; por el contrario, las personas sin educación básica terminada, esto es, que no han concluido la educación secundaria, registran el menor tiempo promedio, con 28 minutos por sesión.

⁵ Se refiere al 74.8% la población de 18 y más años que declaró leer alguno de los materiales considerados por MOLEC: Libros, revistas, periódicos, páginas de Internet, foros o blogs, e historietas.

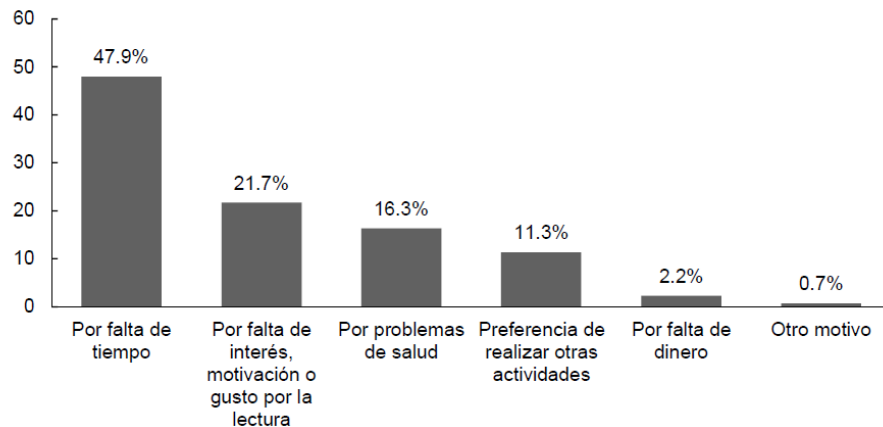
Tiempo promedio por sesión de lectura de la población de 18 y más años lectora de materiales de MOLEC según nivel de escolaridad



Fuente: INEGI. Módulo sobre Lectura 2019.

Por otro lado, del total de la población de 18 y más años de edad alfabeta que declaró no leer ningún tipo del material considerado por MOLEC, se identifica que las razones principales que señala para ello son principalmente falta de tiempo (47.9%), seguido por falta de interés (21.7%).

Distribución porcentual de la población de 18 y más años alfabeta no lectora de los materiales considerados por MOLEC, según motivo para la no lectura



Fuente: INEGI. Módulo sobre Lectura 2019.

Aunado a los datos anteriores, se tiene que considerar que, los países que más leen en Latinoamérica son Chile (5.4 libros al año) y Colombia, con 5 libros al año por persona.

Al margen de la calidad de la lectura, el Índice de Lectura Mundial de la UNESCO arroja el porcentaje de población que tiene el hábito de leer entre 108



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6 y 7 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro. A cargo de Dip. Ernesto Vargas Contreras del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

países en el que México aparece en el lugar 107 en el listado, con un promedio de sólo 2.8 libros al año.

En materia de comprensión lectora, México también se ubica por debajo del promedio de los países de la OCDE. Según la prueba PISA, México promedia 423 puntos, lo que coloca a los estudiantes mexicanos en el segundo nivel de una escala de cinco en comprensión lectora, donde:

“Los alumnos responden reactivos básicos como los que piden ubicar información directa, realizar inferencias sencillas, identificar lo que significa una parte bien definida de un texto y utilizar algunos conocimientos externos para comprenderla”⁶; sin embargo, son incapaces de evaluar críticamente un texto, vincular distintas partes y relacionarlo con conocimientos cotidianos.

Otro resultado que resulta desolador, es el realizado por la Universidad de Guadalajara, en el que se concluye que 8 de cada 10 estudiantes de secundaria son analfabetas funcionales, pues tienen problemas para comprender lo que leen.

La promoción y el fomento de la lectura comprende el conjunto de actividades y acciones sistemáticas y continuas encaminadas a motivar, despertar o fortalecer el gusto e interés por la lectura y su utilización activa; es una práctica sociocultural no limitada al ámbito bibliotecario y escolar, que contribuye a la transformación del individuo y de la comunidad, facilitando el desarrollo social.

Si bien es cierto que, desde hace varios años las administraciones pasadas, así como el Gobierno actual, han presentado diversas estrategias para el fomento a la lectura, también lo es que las iniciativas y los programas, no han tenido el éxito deseado, ni los alcances anhelados.

⁶ OCDE, (2016). El programa PISA de la OCDE, que es y para qué sirve. Recuperado de <https://www.oecd.org/pisa/39730818.pdf>



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6 y 7 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro. A cargo de Dip. Ernesto Vargas Contreras del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Todos los esfuerzos hasta ahora, han girado fundamentalmente en dos sentidos, el primero es el desarrollo de grandes niveles de alfabetización y el segundo en poner libros al alcance de todos.

Sin embargo, poco se ha hecho para formar ciudadanos con la habilidad, la capacidad y el compromiso de hacer que esos libros formen parte de su vida.

A pesar de los logros alcanzados por el Sistema Educativo Nacional, éste no ha sido capaz de transmitir a la población la necesidad y el gusto por la lectura como una actividad de grandes beneficios individuales y sociales.

Una de las posibles causas del porqué los resultados poco halagüeños, quizá tenga que ver con la falta de difusión o de campañas importantes y atractivas en los medios masivos de comunicación, principalmente en la televisión, al ser el medio preponderante para la información y entretenimiento.

Es por lo anterior, que para un servidor, así como para los integrantes del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la difusión de programas que incentiven la lectura, así como el fomento de la misma, son de suma importancia para concretar los objetivos de la cuarta transformación.

En este sentido, desterrar la idea de que leer es aburrido, que los libros se encuentren a la mano y con un costo accesible, además de convertir la lectura en un vehículo para la paz, son algunos de los puntos de la Estrategia Nacional de Lectura presentada por el Gobierno de Andrés Manuel López Obrador.

En dicho Plan, se busca reforzar en la infancia y en la adolescencia el hábito de la lectura como una práctica placentera, que abra posibilidades de conocimiento y en la que participarán distintos órganos de la administración pública como la Secretaria de Educación Pública, el Fondo de Cultura Económica y la Secretaría de Cultura.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6 y 7 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro. A cargo de Dip. Ernesto Vargas Contreras del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Asimismo, tiene el objetivo reforzar y mejorar la comprensión de los textos, desde la interpretación de las ideas simples, hasta la discusión y crítica de las ideas complejas.

Otro aspecto del Plan es lograr que los libros se encuentren a la mano, a costos asequibles, y que las bibliotecas no se asocien con el aburrimiento.

Es por todo lo anterior, que la presente iniciativa tiene por objeto modificar el artículo 6 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para que la Secretaría de Cultura y de Educación Pública vigilen que el contenido del Programa considere la lectura como una herramienta básica para el ejercicio del derecho a la educación y a la cultura, y resalte el interés general de la lectura en la vida cotidiana de la sociedad, mediante el fomento del hábito lector.

Asimismo, se propone adicionar el artículo 7 de la misma Ley con el objeto de que el fomento al libro y la lectura no se limite a los tiempos oficiales que corresponden al gobierno, así como que se busque trabajar en colaboración con los medios privados, para generar campañas más atractivas, que lleguen a más personas y que den mejores resultados.

La presente iniciativa aspira a reforzar el fomento de los valores insustituibles de la lectura y sus contextos, por lo tanto, reconoce y promueve las acciones tendentes a propiciar su adquisición y a desarrollar hábitos lectores, desde todos los órdenes y administraciones, respetando las competencias de cada una de ellas, a fin de que se logre la mayor eficacia y eficiencia posible y la teleología deseable: una sociedad lectora.

Esta acción, pues, no posee fecha de caducidad, por lo tanto, -sea desde el sector público, tanto desde ámbitos culturales y educativos como desde



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6 y 7 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro. A cargo de Dip. Ernesto Vargas Contreras del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

políticas sociales, o sea desde el sector privado-, se trata de una tarea inexcusable que incumbe a todos.

La lectura y su fomento se consideran una herramienta básica para el ejercicio del derecho a la educación y a la cultura en el marco de la sociedad de la información, de ahí que diversos planes tienden a su fomento y subrayan el interés de la misma en la vida cotidiana de la sociedad, así como el papel fundamental que los medios de comunicación, en especial los de titularidad pública, deben tener en la promoción y el fomento del hábito lector y el libro.

En Encuentro Social queremos un México donde la lectura sea una actividad común y cotidiana; un México en el que no sólo las bibliotecas estén llenas, sino también parques, cafés y salas de espera, donde la gente lleve un libro en la mano. En fin, un México reflexivo, inteligente y crítico hacia su pasado, su presente y su futuro.

Como decía Octavio Paz: “Cada poema es único. En cada obra late, con mayor o menor grado, toda la poesía. Cada lector busca algo en el poema. Y no es insólito que lo encuentre: Ya lo llevaba dentro⁷”.

En tal virtud, someto a la consideración de esta H. Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

ÚNICO. Se adiciona una fracción III al artículo 6 y se reforma el artículo 7 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

⁷ Discurso de recibimiento del Premio Nobel de Literatura, 8 diciembre 1990.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6 y 7 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro. A cargo de Dip. Ernesto Vargas Contreras del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

I. Elaborar el Programa de Fomento para el Libro y la Lectura. √

II. Poner en práctica las políticas y estrategias contenidas en el Programa, estableciendo la coordinación interinstitucional con las instancias de los diferentes órdenes de gobierno, así como con los distintos sectores de la sociedad civil, y

III. Vigilar que el contenido del Programa considere la lectura como una herramienta básica para el ejercicio del derecho a la educación y a la cultura, y resalte el interés general de la lectura en la vida cotidiana de la sociedad, mediante el fomento del hábito lector.

...

Artículo 7.- Las autoridades responsables emplearán tiempos oficiales y públicos que corresponden al Estado en los medios de comunicación para fomentar el libro y la lectura, **e incentivarán la colaboración con los medios de comunicación privados.**

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, marzo de 2020

Dip. Ernesto Vargas Contreras

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 239 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL A CARGO DEL DIPUTADO AGUSTÍN GARCÍA RUBIO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El que suscribe, el diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y en los artículos 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 239 del Código Penal Federal, tomando en cuenta el siguiente:

Planteamiento del Problema

Para que la economía funcione bien, es necesario que el conjunto de instrumentos y procesos bancarios que se usan para transferir dinero funcionen bien y sean muy seguros. Este conjunto de instrumentos y procesos bancarios se le conoce como sistemas de pagos.

El buen funcionamiento y la seguridad de los sistemas de pago hacen que la gente tenga confianza y con ello se facilitan las actividades económicas. El Banco de México es responsable de que los sistemas de pago sean seguros y eficientes. Un sistema de pagos es seguro en la medida que los riesgos por participar en él estén bien administrados, esto es, los riesgos sean eliminados, atenuados, y/o distribuidos de forma justa entre sus participantes. Un sistema de pagos es eficiente cuando al utilizarlo es práctico para sus participantes y los costos asociados a su participación son relativamente bajos, considerando los beneficios operativos y/o de reducción de riesgos obtenidos por participar en él.

Los sistemas de pago interbancarios se basan en un contrato que los participantes firman con el operador del sistema. Además del operador del sistema y de los participantes, interviene un agente liquidador que lleva las cuentas de los participantes donde carga y abona el importe correspondiente a los pagos para liquidarlos. El banco central es frecuentemente el agente liquidador de un sistema de pagos ya que generalmente todos los bancos tienen cuentas en él. En México, el agente liquidador para varios sistemas es el Banco de México.

Un activo que se puede usar como dinero es un medio de pago. Desde luego, los billetes y monedas son medios de pago. Otro medio de pago muy importante son los depósitos bancarios. Las cuentas bancarias, como por ejemplo, las cuentas corrientes (también llamadas cuentas de cheques, en las que el titular puede disponer de su dinero de forma inmediata), las cuentas de ahorro y los depósitos a plazo, son dinero que una persona deposita en un banco. Estas cuentas son la base de los sistemas de pago con los que se pagan muchas de las transacciones de la economía. En una semana cualquiera, se transfiere mucho más dinero a través de los sistemas de pagos interbancarios que por la entrega de billetes y monedas. Para proteger a los depositantes, es necesario vigilar tanto la

solvencia de los bancos, esto es, que el banco tenga los recursos para cumplir sus obligaciones con sus depositantes; como la seguridad y eficiencia de los sistemas de pago que procesan transferencias entre las cuentas. El Banco de México coopera con otras autoridades, como la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la vigilancia de la solvencia de los bancos, y es responsable de vigilar la seguridad y eficiencia de los sistemas de pagos.

Además, usar los depósitos como medio de pago hace posible que los depositantes mantengan su dinero en sus cuentas bancarias, de otra forma tendrían este dinero en billetes y monedas, asimismo los bancos tienen más dinero para prestar a otros.

Los billetes son medios de pago ampliamente aceptados. Sin embargo, en algunas circunstancias, existen otros medios de pago mejores que los billetes, como por ejemplo, el saldo de la cuenta bancaria de una persona. Los medios de pago distintos a los billetes requieren el uso de instrumentos, como son los cheques, las tarjetas y las transferencias electrónicas. Es decir, para poder hacer uso de ese saldo bancario no basta con tener un saldo a favor, se necesita un instrumento como una tarjeta, un cheque o una transferencia para evitar tener que sacar billetes de la cuenta.

La tecnología ha hecho innecesaria la presencia física de las dos partes involucradas en una transacción. Por ejemplo, una persona que tenga una cuenta bancaria puede instruir a su banco desde su portal de Internet que cargue una cantidad de dinero a su cuenta y la envíe, a través del sistema de pagos interbancario, a otro banco para que éste abone la cantidad correspondiente en la cuenta bancaria de otra persona a la que le quiere hacer un pago. Con este servicio, las personas no necesitan transportar billetes y monedas para cubrir sus obligaciones y se evita perder tiempo y correr riesgos significativos. A pesar de que lo anterior puede parecer sencillo se requiere de una complicada infraestructura.

Todos somos usuarios de los sistemas de pagos. Por ejemplo, la gente los usa para pagar por sus compras y las empresas los usan para saldar las compras a sus proveedores, cobrar por bienes y servicios a sus clientes y pagar sus nóminas. El mayor usuario de los sistemas de pago en México es el Gobierno Federal.

Un ejemplo claro de las ventajas de los sistemas de pago es la compra de una casa. Si no hubiera sistemas de pago interbancarios entonces sería necesario pagar el costo de la casa únicamente con efectivo. Esto sería claramente peligroso tanto para el comprador como para el vendedor. Simplemente contar el dinero generaría mucho trabajo cuando se retira del banco, se entrega y se deposita de nuevo.

El uso de una tarjeta de pago genera beneficios tanto para los consumidores como para los comerciantes. Con éstas es posible comprar bienes y servicios sin tener que llevar billetes y monedas. En muchos casos hace posible vender más y les ahorra el manejo de dinero tanto a los consumidores como a los comerciantes.

En México, los sistemas de pagos procesan millones de transacciones todos los días, y algunas de ellas, se hacen por cientos de millones de pesos. Claramente, la actividad económica sería muy distinta sin los sistemas de pagos.

Argumentos que sustentan la Iniciativa

La falsificación de documentos oficiales y su uso en trámites ante la autoridad son delitos que van en incremento en el territorio mexicano, sin embargo, los responsables evaden el encarcelamiento porque los casos son suspendidos por falta de pruebas, por considerarse como agresiones no graves a la ley y por las salidas alternas que contempla el Sistema Penal Acusatorio.

La presentación de documentos falsificados es más habitual en la actualidad y está relacionada con comprobantes utilizados para tramitar una visa láser ante el Consulado de Estados Unidos.

Cada posible viajero a los Estados Unidos que solicita una visa es sometido a una investigación exhaustiva. Para detectar y prevenir el fraude, revisamos detalladamente los casos, y hacemos el análisis debido, además de enlazar nuestros esfuerzos de prevención de fraude con funcionarios del Gobierno local.

Los papeles falsos que son detectados con mayor frecuencia en oficinas del gobierno son pedimentos de importación, licencias de conducir, recibos oficiales del pago del impuesto sobre nómina y comprobantes de domicilio, da a conocer personal de Recaudación de Rentas.

Situaciones como la que guardan los delitos de falsificación o alteración y uso indebido de documentos, además de placas, engomados y documentos de identificación de vehículos automotores, ayudan a que se registre una “puerta giratoria” en torno a la conducta antisocial.

Desde el año pasado se han abierto mil 379 carpetas de investigación por delitos relacionados con la falsificación de documentos.

Por lo menos en el último año todos los acusados por ese delito enfrentaron sus procesos en libertad y la gran mayoría se resuelve a través de procedimientos abreviados o se establece el sobreseimiento, aunque omitieron explicar las causas por las que se registra esta situación.

Se han detectado en lo que va del año entre la papelería falsa hay 48 pedimentos de importación y 18 licencias de conducir.

En meses recientes se registró un repunte en los documentos falsos detectados en el Consulado de Estados Unidos en Ciudad Juárez que son presentados por personas que acuden a tramitar una visa láser, al grado de investigar hasta cinco en una sola semana.

Los papeles apócrifos que presentan, generalmente, son cartas de trabajo, recibos de nómina y comprobantes de ingresos del Sistema de Administración Tributaria (SAT)

Además, todo este material apócrifo se ofrece “de forma descarada” a la venta por redes digitales como Facebook y WhatsApp.

Es muy común que eso suceda (la falsificación) por la tecnología, el Internet ha servido mucho, ya existen máquinas copiadoras que reproducen billetes con mucha fidelidad del dinero legítimo.

Hay que hacer memoria ya que el uso de un documento falso o alterado o haga uso indebido de un documento verdadero, expedido a favor de otro, como si hubiere sido expedido a su nombre, o aproveche indebidamente una firma o rúbrica en blanco.

Pero además contempla que comete un acto ilegal quien elabore o altere, sin permiso de la autoridad competente, una placa, el engomado, la tarjeta de circulación o los demás documentos oficiales que se expiden para identificar vehículos automotores o remolques. También se castiga a quien los adquiera o enajene.

El reporte Incidencia Delictiva Federal, elaborado por la Fiscalía General de la República (FGR), da a conocer que de enero a septiembre del año pasado se abrieron 43 carpetas de investigación por los delitos contemplados en el Título Decimotercero, Falsedad, del Código Penal Federal.

La actividad de elaborar y utilizar dinero falso, es parte de los delitos que son operados por el crimen organizado, se debería incluir este tipo de delito en el catálogo que requiriera prisión preventiva, así como el incrementar las penas

Fundamento Legal

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la H. Cámara de Diputados, el que abajo suscribe integrante de Grupo Parlamentario de MORENA somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de **Decreto por el que se reforma, el artículo 239 del Código Penal Federal.**

Ordenamiento a Modificar

El ordenamiento a modificar es el Código Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931. Última reforma publicada en el DOF 24 de enero de 2020.

A continuación, se presenta el texto comparativo del ordenamiento vigente y la propuesta para reforma y adición que se propone:

CÓDIGO PENAL FEDERAL

CÓDIGO PENAL FEDERAL	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 239.- Al que cometa el delito de falsificación de títulos al portador y documentos de crédito público, se le	Artículo 239.- Al que cometa el delito de falsificación de títulos al portador y documentos de crédito público, se le impondrán de nueve a

<p>impondrán de cuatro a diez años de prisión y multa de doscientos cincuenta a tres mil pesos.</p> <p>Comete el delito de que habla el párrafo anterior el que falsificare:</p> <p>I.- Obligaciones u otros documentos de crédito público del tesoro, o los cupones de intereses o de dividendos de esos títulos.</p> <p>II.- Las obligaciones de la deuda pública de otra nación, cupones de intereses o de dividendos de estos títulos.</p> <p>III.- Las obligaciones y otros títulos legalmente emitidos por sociedades o empresas o por las administraciones públicas de la Federación, de los Estados o de cualquier Municipio, y los cupones de intereses o de dividendos de los documentos mencionados.</p>	<p>trece años de prisión y multa de doscientos cincuenta a tres mil pesos.</p> <p>Comete el delito de que habla el párrafo anterior el que falsificare:</p> <p>I.- Obligaciones u otros documentos de crédito público del tesoro, o los cupones de intereses o de dividendos de esos títulos.</p> <p>II.- Las obligaciones de la deuda pública de otra nación, cupones de intereses o de dividendos de estos títulos.</p> <p>III.- Las obligaciones y otros títulos legalmente emitidos por sociedades o empresas o por las administraciones públicas de la Federación, de los Estados o de cualquier Municipio, y los cupones de intereses o de dividendos de los documentos mencionados.</p>
---	---

Decreto por el que se reforma, el artículo 239 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

ÚNICO. Decreto por el que se reforma, el artículo 239 del Código Penal Federal, para quedar como sigue;

Artículo 239.- Al que cometa el delito de falsificación de títulos al portador y documentos de crédito público, se le impondrán de **nueve** a **trece** años de prisión y multa de doscientos cincuenta a tres mil pesos.

Comete el delito de que habla el párrafo anterior el que falsificare:

I.- Obligaciones u otros documentos de crédito público del tesoro, o los cupones de intereses o de dividendos de esos títulos.

II.- Las obligaciones de la deuda pública de otra nación, cupones de intereses o de dividendos de estos títulos.

III.- Las obligaciones y otros títulos legalmente emitidos por sociedades o empresas o por las administraciones públicas de la Federación, de los Estados o de cualquier Municipio, y los cupones de intereses o de dividendos de los documentos mencionados.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuentes Jurídicas consultadas:

Código Penal Federal

Sitios de Internet:

<http://www.csj.gob.sv/BVirtual.nsf/1004b9f7434d5ff106256b3e006d8a6f/a1784c316e5cb731062576c70065e42d?OpenDocument>

<https://anterior.banxico.org.mx/divulgacion/sis-de-pago/sistemas-pago.html>

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332005000100004

https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Lectura/bachillerato/documentos/LEC2.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de marzo de 2020.

Dip. Agustín García Rubio

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS CAPÍTULOS XII “DE LA DEDUCCIÓN INMEDIATA DE BIENES NUEVOS DE ACTIVO FIJO” Y XIII “DE LOS ESTÍMULOS FISCALES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA” AL TÍTULO VII CON LOS ARTÍCULOS 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216 Y 217 A LA LEY DEL IMPUESTO AL SOBRE LA RENTA, para quedar como sigue:

Quien suscribe, **Diputada Patricia Terrazas Baca** e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, sometemos a la consideración de esta H. Soberanía, la presente iniciativa de **Decreto por el que se adicionan los Capítulos XII “DE LA DEDUCCIÓN INMEDIATA DE BIENES NUEVOS DE ACTIVO FIJO” y XIII “DE LOS ESTÍMULOS FISCALES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA” al Título VII con los artículos 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216 Y 217 a la Ley del Impuesto al Sobre la Renta**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos.

I.- Antecedentes:

El 3 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) fue notificada por parte del Gobierno de la República Popular China del brote infeccioso provocado por un coronavirus al que se le ha dado el nombre de COVID-19.

China aplicó una serie de medidas extremas para controlar los contagios del nuevo virus, no obstante, el 30 de enero de 2020 la OMS elevó la categoría más alta al brote de coronavirus, categorizándola como una emergencia de salud pública internacional, para finales del mes de Febrero de 2020 elevó la clasificación del riesgo a “muy alto”, no sólo en China sino para el resto del mundo, “lo que implica que todos los países deben prepararse para una transmisión comunitaria de gran escala y, al mismo tiempo identificar cada caso para rastrearlo, **garantizando lo más posible la disminución del contagio o incluso para evitar la llegada del virus a las comunidades.**”

Patricia Terrazas Baca Diputada Federal

el 11 de marzo de 2020 la OMS declaró como pandemia al virus COVID-19.

El 28 de Febrero de 2020 se confirma el primer caso de COVID- 19 en el país, la moneda **cayó 0.47% en valor** frente a otras monedas extranjeras;

El martes 3 de marzo de 2020, la Reserva Federal de los Estados Unidos bajó sus tasas de interés, como una decisión de emergencia para proteger a la economía más grande del mundo del impacto del coronavirus.

El mismo martes 3 de marzo, las autoridades del G-7 (Grupo de los Siete países más industrializados – Alemania, Canadá, USA, Francia, Italia, Japón y Reino Unido) dijeron el martes que adoptarán todas las medidas posibles para proteger la economía mundial de la propagación del brote de coronavirus. Los ministros de Finanzas y Gobernadores de bancos centrales prometieron implementar acciones como medidas fiscales cuando sea apropiado para respaldar a la economía mundial.

El siete de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud informó que en todo el mundo se han superado los cien mil casos confirmados.

En el informe del 11 de marzo de 2020 de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de Salud (SPPS) sobre el Covid-19, se dieron a conocer 25 nuevos casos sospechosos en el país. Por otra parte, la cifra de pacientes infectados incrementó a ocho ante la confirmación de un infectado en el estado de Puebla.

El mismo 11 de marzo de 2020 Italia ordena el cierre de las actividades económicas y de negocios derivado de los contagios masivos de COVID-19 en el norte del país. El 16 de marzo España pasa a ocupar el lugar quinto con mayores enfermos de COVID-19. El 16 y 17 de marzo la Unión Europea, Cánada cierran sus fronteras para reducir la proliferación del virus. El 11 de marzo los Estados Unidos de América (USA) emiten una declaratoria para suspender los viajes hacia los USA desde Europa, el 13 de marzo los USA decretan al COVID-19 como emergencia nacional solicitando 50 mil millones de dólares para enfrentarla.

El 18 de marzo de 2020 se confirman en México 118 casos de COVID-19 y 314 casos sospechosos de coronavirus.

Por otro lado, en los dos primeros años de Gobierno, la Economía nacional está no sólo estancada, sino se ha contraído, lo anterior ha quedado reflejado en la contracción de la economía nacional, la cual ha pasado del estimado de 1.5% y 2.5% que el gobierno federal había contemplado en los Criterios Generales de

Política Económica para 2019 y 2020, a un – 0.1%, lo cual fue confirmado por parte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática el pasado 25 de Febrero de 2020. (<https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=5588>).

Para 2020, las perspectivas económicas son inciertas, derivado no solo de los factores internos del país, sino a la aparición del Coronavirus en China y su rápida propagación a nivel mundial, a tal grado, que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) *“indicó que la economía global afronta la amenaza más grave desde la crisis financiera, a medida que el coronavirus (Covid-19) se propaga desde China a otras regiones, lo que genera problemas de salud y el riesgo de mayores restricciones para el traslado de personas, bienes y servicios, disminución en la actividad comercial y en la confianza de los consumidores, lo que implica una desaceleración de la producción”*.¹

La OCDE prevé que la magnitud del impacto en China se extenderá a las economías desarrolladas del norte, afectando en ellas gravemente a la confianza, los viajes y el gasto, por lo que se estima que la Economía mundial bajará al 2.4% durante 2020 en comparación al 2.9% de 2019, ello derivado de las medidas de contención y la pérdida de la confianza, escenario que también es compartido con el Banco Mundial

El Banco Mundial estima que el brote del coronavirus *“tiene consecuencias preocupantes para los países en desarrollo: condiciones más estrictas de los créditos, un crecimiento más débil y el desvío de recursos públicos para combatir el brote podría disminuir los fondos disponibles para prioridades de desarrollo fundamentales. Una recesión económica podría afectar también la lucha contra la pobreza extrema. Es imprescindible, por lo tanto, que **los encargados de formular las políticas en todas partes reconozcan de qué manera los daños económicos se pueden traspasar de un país a otro, y actúen rápidamente para prevenir que se propaguen**”*.

El Banco Mundial considera *“probable que ese traspaso se produzca a través de diversas vías. La primera es el comercio: las cadenas de valor mundiales, que representan alrededor de la mitad del comercio mundial (i), se ven interrumpidas por cierres de fábricas y retrasos en la reanudación de las operaciones. La segunda son los flujos financieros externos, que se podrían retirar de los países afectados por esta enfermedad. La tercera es el capital nacional —tanto humano como financiero— que está empezando a ser desaprovechado a medida que las fábricas están inactivas y las personas permanecen en sus hogares. La cuarta es el transporte y el turismo, una importante fuente de ingresos para numerosos países*

¹ Reporte Económico del 2 de marzo de 2020, Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Cámara de Diputados

[en desarrollo](https://blogs.worldbank.org/es/voces/abordando-el-impacto-economico-del-coronavirus) (i) que está disminuyendo con la baja de la demanda y el aumento de las restricciones para viajar. Por último, las bruscas caídas de los precios de los productos básicos perjudicarán a los países en desarrollo que dependen de ellos para obtener ingresos que tanto necesitan. (<https://blogs.worldbank.org/es/voces/abordando-el-impacto-economico-del-coronavirus>)

Las previsiones del Banco Mundial se han empezado a observar durante el mes de marzo de 2020 con el cierre de fronteras de diversos países, lo que empezará a debilitar el flujo de personas y de bienes, por lo que tanto la OCDE como el Banco Mundial recomiendan que ante la pandemia decretada por la Organización Mundial de la Salud, los Gobiernos aumenten el gasto en salud, fortalezcan las redes de protección social, apoyen al sector privado mediante reducciones de impuestos, subsidios de corto plazo o estímulos fiscales, contrarrestar las alteraciones de los mercados financieros.

En el caso de la OCDE, considera que los gobiernos deben implementar *“medidas fiscales y presupuestarias temporales para amortiguar el impacto sobre los sectores más afectados por la desaceleración, como son los viajes y el turismo, así como las industrias automovilística y electrónica.”*

Queda latente el riesgo de una recesión en varias economías. México, durante el mes de marzo de 2020 ha sufrido una devaluación cercana al 26%, pasando la moneda de un promedio de 18.45 por dólar a casi 24 pesos por dólar, una baja en el precio del petróleo que se había estimado para el ejercicio fiscal de 2020 con un precio promedio de 49 dólares a rondar los 18 dólares.

En este contexto, diversos países han comenzado a tomar medidas Económicas para paliar una posible recesión y apoyar a sus ciudadanos, entre las que destacan las siguientes:

1. España e Italia, suspender el pago de hipotecas a las familias afectadas por el coronavirus o que han sido despedidas debido a la pandemia, hasta por 18 meses.
2. Diferir el pago de impuestos (España, Italia).
3. Otorgamiento de financiamiento público a las empresas (Alemania, España e Italia).

4. Estados Unidos: La Casa Blanca propuso reducir las cotizaciones sociales temporalmente para que la renta neta de los trabajadores después de impuestos y retenciones sea mayor. El objetivo es que los estadounidenses tengan más dinero en su cuenta de banco a final de mes y puedan lidiar con mayor facilidad con las dificultades que plantea la epidemia.
5. Francia: ha puesto en marcha medidas como permitir el pago escalonado de contribuciones sociales de las empresas.
6. Financiamiento de la reducción de horas de trabajo. Alemania apoyará con el 60% de la pérdida neta sufrida por la reducción de horas trabajadas; Italia definió entregar ayudas en forma de permisos laborales para los trabajadores con hijos a cargo así como un bono cercano a los US\$660 para las personas que no puedan trabajar desde la casa y deban contratar a una persona que cuide a los niños.; Francia también puso a disposición recursos para que los ciudadanos que lo necesiten puedan reducir la jornada de trabajo.

En este contexto, los Diputados del Partido Acción Nacional presentamos la presente iniciativa para estimular la inversión privada y paliar los efectos negativos derivados de la pandemia del Virus COVID-19, medidas entre las que destacan la incorporación de la deducción inmediata de las inversiones, el diferimiento de los pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta propio y retenido por sueldos y salarios, así como otorgar un crédito fiscal equivalente al 30% del ISR a cargo por los ingresos por sueldos y salarios que obtengan las personas físicas, medidas que indudablemente apoyaran a la reactivación de la economía nacional.

Deducción inmediata

En relación a la propuesta de reincorporar la deducción inmediata al marco tributario se deriva porque en México se han diseñado una serie de políticas para incentivar la inversión y, por lo tanto, mejorar la productividad de las empresas, una de las más importantes fue la posibilidad de que los contribuyentes dedujeran en un mismo ejercicio fiscal casi el cien por ciento de las inversiones en compras de bienes nuevos de activo fijo. Esta medida en el contexto actual de la pandemia originada por COVID-19 será un aliciente para reactivar la economía.

Los antecedentes de este estímulo datan de 1987, año en el que se introdujo por primera vez. No obstante, con el argumento de que no había sido aprovechado por

las pequeñas y medianas empresas para las cuales había sido creado, en el año 1998 el referido incentivo fiscal fue derogado.

A partir del primero de enero de 2002, la deducción inmediata de bienes de activo fijo fue reincorporada a la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el Título VII “De los estímulos fiscales”. En aquella exposición de motivos sobre la restitución de dicho incentivo fiscal se señaló que se pretendía favorecer la generación de empleos y el crecimiento económico, sobre todo en las regiones del país distintas a las principales áreas metropolitanas; es decir, buscaba fomentar el desarrollo regional equilibrado mediante el impulso a la inversión.

Ahora bien, en la reforma fiscal que entró en vigor el primero de enero de 2014 y que se aprobó como parte de la miscelánea fiscal recaudatoria por parte del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y sus aliados, se eliminó la posibilidad de hacer valer la deducción inmediata de bienes de activos fijos.

Dicha reforma, se construyó nuevamente sobre el argumento de que, en materia del Impuesto Sobre la Renta (ISR), la deducción inmediata como estímulo, no había probado ser una forma eficiente para apoyar la inversión, en particular de la micro, pequeña y mediana empresa.

Lo anterior fue aprobado sin tener en consideración que, con el estímulo de la deducción inmediata, de alguna manera las empresas financiaban su inversión, era un apoyo que tenían al no pagar el ISR inmediatamente y ahora al quitarles ese atractivo les cuesta más porque tienen que obtener financiamiento a una tasa mayor.

II.- Problemática

Los incentivos fiscales pueden ser un poderoso instrumento de política pública para promover la inversión, productividad y competitividad de las empresas. A pesar de ello, en México su potencial se ha visto afectado debido a que las decisiones respecto a su implementación, modificación o eliminación se han tomado, en la mayoría de los casos, sin una evaluación *a priori* que indique su posible impacto, o bien, un análisis sobre sus resultados, tal es el caso de la eliminación de la deducción inmediata de bienes de activo fijo.

Patricia Terrazas Baca Diputada Federal

En el mundo actual, es ampliamente reconocido que la inversión en activos fijos es esencial para el desarrollo empresarial. La inversión en capital físico se asocia con la adopción de equipo, maquinaria e infraestructura moderna y eficiente, que permita reducir costos de producción, aumentar la eficiencia de los demás insumos, elevar el nivel de producción, rentabilidad y tener acceso a nuevos mercados.

Ahora bien, con la derogación de la deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo contemplada en la Ley del ISR vigente hasta 2013, lo único que generó el gobierno federal fue desincentivar la inversión como resultado de que parte de las utilidades que obtienen las empresas durante un ejercicio fiscal, deben destinarla al pago de impuestos.

En ese sentido, la eliminación de la deducción inmediata ha mostrado una alta capacidad para bloquear la generación de nuevos empleos, pues la aprobación de esta reforma tuvo un impacto financiero negativo, fundamentalmente en aquellas empresas que realizan inversiones en la industria de la construcción y que como sabemos, representa un sector que dinamiza la economía de nuestro país.

En efecto los contribuyentes que tenían pensado reinvertir en bienes de activos fijos que les permita incrementar su capacidad productiva, ahora deben recurrir a las instituciones financieras que seguramente tendrá un mayor costo y esto les impacta en sus modelos financieros que tenían diseñados para la reinversión de sus activos.

Es indiscutible que las inversiones en bienes de activos fijos que realizan las empresas aumentan su productividad y competitividad, ya que su principal objetivo es generar, en el corto, mediano o largo plazo, eficiencias en sus procesos productivos, extender sus unidades de negocio creando infraestructura para un mejor posicionamiento y manejo de su mercado.

La eliminación del multicitado estímulo fiscal, ha obligado a las medianas y pequeñas empresas a replantear la forma de hacer negocios y a reconsiderar sus planes de crecimiento, pues en la mayoría de las veces el modelo que las empresas tenían estaban también apalancados en esta deducibilidad, que al eliminarse les quitó una fuente de financiamiento importante.

Por mucho tiempo, los empresarios mexicanos podían hacer uso tanto de la deducción lineal como de la inmediata en sus inversiones. No obstante, con el

argumento de que la deducción inmediata de bienes de activo fijo había sido poco utilizada y que se concentró en las grandes empresas, se eliminó dejando a pequeñas empresas en una situación desventajosa debido a que no existe otra política similar destinada a promover la inversión en el país.

Dicho estímulo fiscal se eliminó perdiendo de vista que, desde una perspectiva financiera, fue otorgado como una especie de financiamiento para la inversión en activos fijos a tasa preferencial. Así, al haber prosperado la propuesta de eliminar la deducción inmediata, las empresas mexicanas se han quedado, prácticamente, sin un esquema fiscal que brinde alternativas para la inversión en activos fijos.

Por otra parte, en países con los que México compite para atraer inversión como Brasil, Colombia y España sus legislaciones contienen esquemas de depreciación acelerada², por lo que eliminar la deducción inmediata reduciría de manera importante la competitividad de México para atraer inversiones.

Es por eso que nuestro país requiere incorporar al marco jurídico tributario incentivos a la inversión productiva, teniendo un elemento adicional de competitividad ante otras naciones.

Pues se reitera, los estímulos fiscales como la deducción inmediata de bienes de activo fijo forman parte de aquellos que generan un círculo virtuoso, ya que si bien es cierto se deducen en un porcentaje mayor en un mismo ejercicio no menos cierto es que representa un costo fiscal en el largo plazo para el Estado, toda vez que se trata sólo de adelantar una deducción a la que tienen derecho los contribuyentes.

Asimismo, en el ejercicio fiscal se incentiva la producción de bienes nuevos por los cuales las empresas fabricantes acumularan y pagaran impuestos en el año de venta y a su vez generaran empleo, por lo que se genera un ciclo positivo en la economía de nuestro país: estimulan la inversión, impulsan la producción y promueven la incidencia positiva de la competitividad alentando el crecimiento económico.

² **Depreciación acelerada:** Consiste en distribuir el valor depreciable de un activo en forma decreciente, es decir, una mayor proporción de su valor en los primeros años de vida útil y una menor proporción de su valor en sus últimos años de su vida útil. Sus promotores lo justifican argumentando que los bienes se deterioran a una mayor tasa en los primeros años de servicio y además porque los avances tecnológicos actuales provocan que los bienes de activo fijo queden obsoletos rápidamente, luego se hace necesario depreciarlos más rápidamente. Existen varios métodos de depreciación acelerada.

Patricia Terrazas Baca Diputada Federal

Con relación a lo anterior, es importante resaltar que durante los ejercicios fiscales de 2016, 2017 y 2018 el Poder Ejecutivo Federal emitió dos Decretos a través de los cuales **permitió la aplicación de dicho estímulo fiscal**, los referidos ordenamientos fueron publicados el 18 de noviembre de 2015³ y 18 de enero de 2017⁴, en el Diario Oficial de la Federación.

En dichos decretos medularmente se contempló que los contribuyentes cuyos ingresos propios de su actividad empresarial en el ejercicio inmediato anterior no excedieran de cien millones de pesos, o que, iniciaran actividades, y estimaran que no rebasarían esta cifra por su actividad empresarial y profesional; a las personas morales que tributaran el régimen general de ley, y aquellos que realizaran inversiones en la construcción y ampliación de carreteras, caminos y puentes, y quienes invirtieran en las actividades señaladas en el artículo 2o., fracciones II, III, IV y V de la Ley de Hidrocarburos; así como en equipo para la generación, transporte, distribución y suministro de energía, podrían ser sujetos a la deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo.

Asimismo, se precisó que se considerarían bienes nuevos de activo fijo los que se utilicen por primera vez en México, aclarando que no será aplicable a mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles, o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.

Con base a lo anterior, se puede advertir que el Ejecutivo Federal en los citados decretos reconoció que la deducción inmediata de activos fijos alienta a los contribuyentes a seguir invirtiendo en diversos sectores de la economía, por lo que se debe buscar mecanismos fiscales que fomenten y generen crecimiento económico, atrayendo la inversión y por ende de empleos.

Asimismo, el Ejecutivo Federal señaló que al tratarse de empresas que en nuestro país generan 7 de cada 10 puestos de trabajo⁵, estimó conveniente que se aplicara

³ DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

⁴ DECRETO por el que se otorga un estímulo fiscal en materia de Deducción Inmediata de Bienes Nuevos de Activo Fijo para las Micro y Pequeñas Empresas.

⁵ DECRETO por el que se otorga un estímulo fiscal en materia de Deducción Inmediata de Bienes Nuevos de Activo Fijo para las Micro y Pequeñas Empresas.

Patricia Terrazas Baca Diputada Federal

la deducción inmediata a efecto de garantizar la continuidad de sus actividades a través de una mayor flexibilidad en su esquema tributario.

Por tal razón, se estima necesario contar con un marco tributario que otorgue seguridad jurídica a los contribuyentes, pues por un lado actualmente la Ley del Impuesto Sobre la Renta no contempla la posibilidad de efectuar la deducción inmediata de bienes de activo fijo y por otro el Ejecutivo Federal emitió decretos en los cuales otorgó el referido estímulo fiscal.

En el contexto actual de la pandemia del virus COVID.19 esta propuesta podrá convertirse en un factor de confianza de los empresarios hacia el Estado

Diferimiento de pagos provisionales y crédito fiscal a los ingresos por sueldos y salarios

La pandemia del coronavirus COVID-19 introduce un factor externo que se suma a los problemas económicos del país, la nula tasa de crecimiento del año de 2019, la baja del precio del petróleo y las expectativas poco alentadoras de revertir en 2020 la contracción económica sufrida en 2019, la amenaza de una recesión global nos obliga como legisladores a proponer medidas fiscales que puedan ser auto aplicadas por los contribuyentes derivado de desastres o amenazas surgidas de ámbitos distintos a los económicos como lo es la pandemia de COVID-19 o epidemias.

Por lo que proponemos a esta soberanía la incorporación en el cuerpo de la Ley del Impuesto sobre la Renta la posibilidad de que los contribuyentes puedan diferir el pago del ISR por los meses que dure una emergencia de tipo sanitaria, de desastre o de salud que afecte a todo el país.

Asimismo, considerando que los trabajadores tendrán que destinar parte de sus recursos normales para cubrir gastos extraordinarios derivados de medidas para prevenir, combatir o rehabilitar emergencias como la generada por COVID-19, es que proponemos que en las retenciones por sueldos y salarios que les realicen, el Estado les otorgue un crédito equivalente al 30% del ISR que les corresponda por la obtención de los ingresos por sueldos y salarios que perciban durante el tiempo que dure la emergencia.

Patricia Terrazas Baca Diputada Federal

Se estima que la economía nacional se verá afectada cuando empiecen los contagios múltiples de COVID-19, lo que indudablemente afectará la productividad y el intercambio de bienes o servicios, aún en la etapa temprana, el sector aeronáutico empieza a ser afectado por la suspensión de vuelos que han decretado otros países, lo cual afectará a todo el sector que presta servicios directos o indirectos en los aeropuertos, puertos o medios terrestres de transporte, el sector turismo será de los más afectados.

Ante esta situación de emergencia, se debe actuar para preservar las fuentes de empleo, en especial de las familias directamente afectadas, por lo que se considera otorgar un estímulo fiscal a los trabajadores equivalente al 30% del ISR a su cargo durante el periodo que dure la emergencia o el periodo de contingencia declarada por parte de las autoridades competentes.

Durante el mes de marzo de 2020 algunos Estados de la república (México, Quintana Roo, Guerrero, Durango, Coahuila, Michoacán, Morelos, Veracruz, Sonora y Tamaulipas) han empezado a tomar medidas más drásticas para evitar la proliferación de mayores contagios en sus territorios, entre ellos, han ordenado la suspensión de actividades en establecimientos en donde haya reuniones masivas, como son centros nocturnos, museos, bibliotecas, unidades deportivas, atractivos turísticos, teatros, cines, centros de convenciones, plazas y parques.

Por ello, como legisladores, es nuestra responsabilidad otorgar herramientas legislativas a los ciudadanos del país para paliar una emergencia de salud como la actual, que deriva a su vez en afectaciones a la actividad económica de algunas regiones o del país.

Cabe resaltar que el otorgamiento de estímulos fiscales en situaciones de emergencia no es nuevo en nuestro marco tributario, sino que se han otorgado en situaciones de emergencia como a las zonas afectadas por huracanes o inclusive por sismos.

III. Propuestas

Adición de un capítulo XII “De la deducción inmediata de bienes nuevos de al Título VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Patricia Terrazas Baca Diputada Federal

Tal como se ha señalado a lo largo de la presente iniciativa, la inversión en bienes activo fijo tiene efectos directos en la productividad de las empresas ya que, por un lado, la acumulación de capital fijo permite expandir la frontera de producción de una empresa y la cantidad de bienes producidos será mayor y, por otro lado, permite reemplazar periódicamente la maquinaria o equipo de activo fijo que se vuelve obsoleto.

Lo anterior resulta indispensable considerando que México es de los pocos países que solamente utiliza la deducción lineal como incentivo a la inversión. En contraste, en Estados Unidos, nuestro principal socio comercial y uno de los países con mayor recepción de Inversión Extranjera Directa a nivel mundial, posee los tres tipos de deducción de inversiones (lineal, acelerada e inmediata). Incluso países latinoamericanos con un desarrollo similar a México, como Argentina, Chile, Brasil y Colombia, emplean tanto la deducción lineal como la acelerada.⁶

Es importante resaltar que previamente en la LXII y LXIII Legislaturas de la Cámara de Diputados, integrantes de nuestro grupo parlamentario, han presentado diversas iniciativas advirtiendo los problemas que se generaron con la aprobación de la eliminación de la deducción inmediata de activos fijos, señalando las dimensiones del problema de liquidez al que se están enfrentando diversas empresas.

En ese sentido, con la presente iniciativa se busca resolver uno de los problemas fundamentales que generó la miscelánea fiscal recaudatoria del presidente Enrique Peña Nieto, mientras que apoyaríamos de forma directa al sector productivo del país a través del fomento de inversión y generación de empleos.

Debemos dejar claro que el Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional presentará diversas iniciativas con el objetivo de mejorar el sistema fiscal, que aliente más la inversión, la productividad y el desarrollo económico. Pues ante la situación económica en la que se encuentra actualmente nuestro país se necesitan instrumentos que permitan reactivar los indicadores económicos.

Uno de ellos sin duda, es el estímulo fiscal que se da a través de la deducción inmediata de los bienes de activo fijo, ya que las diversas empresas nacionales la utilizan no sólo como un estímulo fiscal, sino también como una oportunidad de financiamiento para el desempeño de sus actividades.

⁶ <https://ethos.org.mx/es/los-incentivos-fiscales-a-la-inversion-y-la-competitividad-de-mexico-2/>

Patricia Terrazas Baca Diputada Federal

Es necesario destacar que anteriormente el diseño de la deducción inmediata de bienes de activo fijo no permitía que las empresas ubicadas en las zonas metropolitanas del entonces Distrito Federal, Monterrey y Guadalajara hicieran uso del incentivo fiscal, a menos de que se cumpliera con ciertos requisitos. Sin embargo, es precisamente en estas zonas donde hay una importante concentración de activos fijos.

Adicionalmente, en Nuevo León y la Ciudad de México existe un número significativo de empresas altamente productivas. Por esta razón, se propone que el nuevo estímulo fiscal a la inversión no cuente con candados geográficos, pues se esperaría que el uso del incentivo por parte de las empresas ubicadas en estas zonas aumente la productividad a nivel nacional.

Consecuentemente la presente iniciativa propone adicionar a la Ley del Impuesto sobre la Renta el **Capítulo XII “De la deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo” del Título VII**, con la finalidad de que los contribuyentes puedan optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, en lugar de las previstas en los artículos 31 y 37 de ese mismo ordenamiento legal.

Adición de un capítulo XIII “De los estímulos fiscales en situaciones de emergencia” al Título VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR).

Los proponentes consideramos necesario la incorporación de un nuevo capítulo al Título VII de la Ley del ISR con el objetivo de contribuir a la reactivación de la planta productiva y actividades económicas de las zonas afectadas por emergencias derivadas de efectos catastróficos o de emergencias de salud decretadas por el ejecutivo Federal, los Gobernadores de los Estados de la República o ante la declaración de una contingencia sanitaria emitida por la Secretaría de Salud u otro órgano facultado para ello, con el fin de preservar las fuentes de empleo mediante el otorgamiento de diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento en las áreas geográficas afectadas.

Por lo que se propone a esta soberanía que mediante la incorporación del **capítulo XIII “De los estímulos fiscales en situaciones de emergencia” al Título VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta** se apoye a los contribuyentes a fin de que

Patricia Terrazas Baca Diputada Federal

cuenten con liquidez para hacer frente a sus compromisos económicos, por lo que los beneficios fiscales que otorgará el Congreso consistirán en eximir a los contribuyentes de las zonas afectadas de la obligación de efectuar pagos provisionales de los impuestos sobre la renta durante el periodo que dure la emergencia decretada por los Poderes ejecutivos Federales, Estatales o la contingencia sanitaria emitida por la Secretaria de Salud u otro órgano facultado; así como eximir a quienes tributan en el régimen de incorporación fiscal del pago correspondiente a los bimestres que dure la declaración de emergencia o la declaración de una contingencia sanitaria emitida por la Secretaria de Salud u otro órgano facultado para ello; permitir el entero en parcialidades del impuesto sobre la renta retenido por salarios correspondientes a los meses que dure la emergencia decretada o ante la declaración de una contingencia sanitaria emitida por la Secretaria de Salud u otro órgano facultado para ello; diferir en parcialidades el pago del impuesto al valor agregado correspondiente a los meses de que dure la emergencia decretada o ante la declaración de una contingencia sanitaria emitida por la Secretaria de Salud u otro órgano facultado para ello.

Que con el fin expuesto anteriormente, en el caso de contribuyentes que cuenten con autorización para realizar el pago en parcialidades de contribuciones omitidas en términos del Código Fiscal de la Federación, se estima conveniente que puedan diferir dichas parcialidades por los meses que dure la emergencia decretada o la declaración de contingencia sanitaria emitida por la Secretaria de Salud u otro órgano facultado, reanudando el pago conforme al esquema que les haya sido autorizado a partir de los dos meses posteriores a que se haya dado por concluida la declaración de emergencia o declaración de contingencia sanitaria.

Por lo anteriormente expuesto, con la facultad que nos confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

Decreto por el que se adicionan los Capítulos XII “DE LA DEDUCCIÓN INMEDIATA DE BIENES NUEVOS DE ACTIVO FIJO” y XIII “DE LOS ESTÍMULOS FISCALES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA” al Título VII con los artículos 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216 Y 217 a la Ley del Impuesto al sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo Único. Se adiciona un Capítulo XII “DE LA DEDUCCIÓN INMEDIATA DE BIENES NUEVOS DE ACTIVO FIJO” y Capítulo XIII “DE LOS ESTÍMULOS FISCALES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA” al Título VII con los artículos

206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216 Y 217a la Ley del Impuesto al sobre la Renta, para quedar como sigue:

TÍTULO VII

DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO XII

DE LA DEDUCCIÓN INMEDIATA DE BIENES NUEVOS DE ACTIVO FIJO

Artículo 206. Los contribuyentes del Título II y del capítulo II del Título IV de esta ley, podrán optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, en lugar de las previstas en los artículos 31 y 37 de la ley, deduciendo en el ejercicio en el que se efectúe la inversión de los bienes nuevos de activo fijo, en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, la cantidad que resulte de aplicar, al monto original de la inversión, únicamente los por cientos que se establecen en este artículo. La parte de dicho monto que exceda de la cantidad que resulte de aplicar al mismo el por ciento que se autoriza en este artículo, será deducible únicamente en los términos del artículo 207 de esta ley.

Los por cientos que se podrán aplicar para deducir las inversiones a que se refiere este artículo, son los que se señalan a continuación:

- I. Los por cientos por tipo de bien serán:
 - a) Tratándose de construcciones:
 1. 74 por ciento para inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales, conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que cuenten con el certificado de restauración expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes.
 2. 57 por ciento en los demás casos.
 - b) Tratándose de ferrocarriles:

- 1.- 3 por ciento para bombas de suministro de combustible a trenes.
 - 2.- 57 por ciento para vías férreas.
 3. 62 por ciento para carros de ferrocarril, locomotoras, arzones y autoarzones.
 4. 66 por ciento para maquinaria niveladora de vías, desclavadoras, esmeriles para vías, gatos de motor para levantar la vía, removedora, insertadora y taladradora de durmientes.
 5. 74 por ciento para el equipo de comunicación, señalización y telemando.
- c)** 62 por ciento para embarcaciones.
- d)** 87 por ciento para aviones dedicados a la aerofumigación agrícola.
- e)** 88 por ciento para computadoras personales de escritorio y portátiles; servidores; impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.
- f)** 89 por ciento para dados, troqueles, moldes, matrices y herramental.
- g)** Tratándose de comunicaciones telefónicas:
1. 57 por ciento para torres de transmisión y cables, excepto los de fibra óptica.
 2. 69 por ciento para sistemas de radio, incluye equipo de transmisión y manejo que utiliza el espectro radioeléctrico, tales como el de radiotransmisión de microonda digital o analógica, torres de microondas y guías de onda.
 3. 74 por ciento para equipo utilizado en la transmisión, tales como circuitos de la planta interna que no forman parte de la conmutación y cuyas funciones se enfocan hacia las troncales que llegan a la

Patricia Terrazas Baca Diputada Federal

central telefónica, incluye multiplexores, equipos concentradores y ruteadores.

4. 87 por ciento para equipo de la central telefónica destinado a la conmutación de llamadas de tecnología distinta a la electromecánica.
5. 74 por ciento para los demás.

h) Tratándose de comunicaciones satelitales:

1. 69 por ciento para el segmento satelital en el espacio, incluyendo el cuerpo principal del satélite, los transpondedores, las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas, y el equipo de monitoreo en el satélite.
2. 74 por ciento para el equipo satelital en tierra, incluyendo las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas y el equipo para el monitoreo del satélite.

II. Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados en la fracción anterior, se aplicarán, de acuerdo a la actividad en que sean utilizados, los por cientos siguientes:

- a) 57 por ciento en la generación, conducción, transformación y distribución de electricidad; en la molienda de granos; en la producción de azúcar y sus derivados; en la fabricación de aceites comestibles; y en el transporte marítimo, fluvial y lacustre.
- b) 62 por ciento en la producción de metal obtenido en primer proceso; en la fabricación de productos de tabaco y derivados del carbón natural.
- c) 66 por ciento en la fabricación de pulpa, papel y productos similares; en la extracción y procesamiento de petróleo crudo y gas natural.
- d) 69 por ciento en la fabricación de vehículos de motor y sus partes; en la construcción de ferrocarriles y navíos; en la fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos; en la elaboración de productos alimenticios y de bebidas, excepto granos, azúcar, aceites comestibles y derivados.
- e) 71 por ciento en el curtido de piel y la fabricación de artículos de piel; en la elaboración de productos químicos, petroquímicos y farmacobiológicos;

Patricia Terrazas Baca Diputada Federal

en la fabricación de productos de caucho y de plástico; en la impresión y publicación gráfica.

- f) 74 por ciento en el transporte eléctrico.
- g) 75 por ciento en la fabricación, acabado, teñido y estampado de productos textiles, así como de prendas para el vestido.
- h) 77 por ciento en la industria minera; en la construcción de aeronaves. Lo dispuesto en este inciso no será aplicable a la maquinaria y equipo señalado en el inciso b) de esta fracción.
- i) 81 por ciento en la transmisión de los servicios de comunicación proporcionados por las estaciones de radio y televisión.
- j) 84 por ciento en restaurantes.
- k) 87 por ciento en la industria de la construcción; en actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca. En caso de contribuyentes que tributen conforme al Título II, capítulo VIII podrán deducir el 100 por ciento de la adquisición de terrenos siempre y cuando sean utilizados exclusivamente para actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.
- l) 89 por ciento para los destinados directamente a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país.
- m) 92 por ciento en la manufactura, ensamble y transformación de componentes magnéticos para discos duros y tarjetas electrónicas para la industria de la computación.
- n) 74 por ciento en otras actividades no especificadas en esta fracción.
- o) 87 por ciento en la actividad del autotransporte Público Federal de carga o de pasajeros.

En el caso de que el contribuyente se dedique a dos o más actividades de las señaladas en la fracción II de este artículo, se aplicará el por ciento que le corresponda a la actividad en la que hubiera obtenido más ingresos en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se realice la inversión.

La opción a que se refiere este artículo, no podrá ejercerse cuando se trate de mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles, o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.

Patricia Terrazas Baca Diputada Federal

Para los efectos de este artículo, se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México, excepto terrenos.

La opción a que se refiere este artículo, sólo podrá ejercerse tratándose de inversiones en bienes que se utilicen permanentemente en territorio nacional, salvo que en estas áreas se trate de empresas que no requieran de uso intensivo de agua en sus procesos productivos, excepto en actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas; que utilicen tecnologías limpias en cuanto a sus emisiones contaminantes y que en este último caso además obtengan de la unidad competente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, constancia que reúne dicho requisito, la opción prevista en este párrafo no podrá ejercerse respecto de autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques.

Artículo 207. Los contribuyentes que ejerzan la opción prevista en el artículo anterior, por los bienes a los que la aplicaron, estarán a lo siguiente:

- I. El monto original de la inversión se podrá ajustar multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo que transcurra desde que se efectuó la inversión y hasta el cierre del ejercicio de que se trate.
El producto que resulte conforme al párrafo anterior, se considerará como el monto original de la inversión al cual se aplica el por ciento a que se refiere el artículo 206 de esta Ley por cada tipo de bien.
- II. Considerarán ganancia obtenida por la enajenación de los bienes, el total de los ingresos percibidos por la misma.
- III. Cuando los bienes se enajenen, se pierdan o dejen de ser útiles, se podrá efectuar una deducción por la cantidad que resulte de aplicar, al monto original de la inversión ajustado con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que se haya efectuado la deducción señalada en el artículo 205 de esta Ley, los por cientos que resulten conforme al número de años transcurridos desde que se efectuó la deducción del artículo 206 de la Ley

citada y el por ciento de deducción inmediata aplicado al bien de que se trate, conforme a la siguiente:

TABLA

	NÚMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS																					
	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22 en adelante	
POR CIENTO DEL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN DEDUCIDO	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	
96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
95	0.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
94	1.35	0.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
93	2.16	0.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
92	3.43	1.73	0.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
90	5.04	3.15	1.68	0.65	0.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
87	7.71	5.66	3.91	2.47	1.34	0.54	0.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
86	8.67	6.59	4.77	3.24	1.98	1.02	0.37	0.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
85	9.80	7.70	5.83	4.20	2.83	1.71	0.87	0.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
84	11.17	9.05	7.13	5.42	3.93	2.67	1.64	0.85	0.31	0.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
82	12.85	10.71	8.75	6.98	5.39	3.99	2.79	1.79	1.00	0.43	0.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
80	14.95	12.81	10.83	8.99	7.31	5.79	4.44	3.25	2.24	1.40	0.76	0.30	0.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
78	17.64	15.53	13.54	11.66	9.91	8.29	6.80	5.45	4.23	3.16	2.23	1.46	0.84	0.39	0.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
74	21.23	19.17	17.19	15.31	13.52	11.83	10.23	8.74	7.35	6.07	4.90	3.85	2.91	2.10	1.41	0.86	0.43	0.15	0.00	0.00	0.00	
63	33.61	31.79	30.02	28.26	26.58	24.91	23.29	21.71	20.17	18.68	17.23	15.82	14.47	13.16	11.91	10.71	9.56	8.46	7.43	6.45	5.53	

Para los efectos de las fracciones I y III de este artículo, cuando sea impar el número de meses del periodo a que se refieren dichas fracciones, se considerará como último mes de la primera mitad el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.

Capítulo XIII

“DE LOS ESTÍMULOS FISCALES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA”

Artículo 208.- Se exime de la obligación de efectuar pagos provisionales de los impuestos sobre la renta, correspondientes a los meses que dure la emergencia decretada por los Poderes ejecutivos Federales, Estatales o la contingencia sanitaria emitida por la Secretaria de Salud u otro órgano facultado, por los ingresos que obtengan los contribuyentes personas morales que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta y las personas físicas que tributen en los términos del Capítulo II, Sección I y II, y del Capítulo III, del Título IV de la misma

Patricia Terrazas Baca Diputada Federal

Ley, que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas de conformidad con la declaración de emergencia o la contingencia sanitaria emitida por la Secretaria de Salud u otro órgano facultado.

Artículo 209.- Se exime de la obligación de efectuar pagos definitivos de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, correspondientes a los bimestres que dure la emergencia decretada por los Poderes ejecutivos Federales, Estatales o la contingencia sanitaria emitida por la Secretaria de Salud u otro órgano facultado, a los contribuyentes personas físicas que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, en las zonas afectadas de conformidad con la declaración de emergencia o la contingencia sanitaria emitida por la Secretaria de Salud u otro órgano facultado.

Artículo 210.- Los contribuyentes que efectúen pagos por ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado en los términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, excepto los asimilados a salarios, que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, en las zonas afectadas de conformidad con la declaración de emergencia o la contingencia sanitaria emitida por la Secretaria de Salud u otro órgano facultado, podrán diferir el entero de las retenciones del impuesto sobre la renta efectuadas a sus trabajadores, correspondiente a los meses que dure la emergencia decretada por los Poderes ejecutivos Federales, Estatales o la contingencia sanitaria emitida por la Secretaria de Salud u otro órgano facultado, siempre que el servicio personal subordinado por el que se paguen estos ingresos se preste en dichas zonas afectadas. En tal caso, el impuesto que hubieren retenido deberán enterarlo en 3 parcialidades mensuales y sucesivas.

Dichas parcialidades deberán pagarse en montos iguales para cada mes. La primera parcialidad se enterará en el segundo mes posterior a la fecha en que termine la situación de emergencia o contingencia señalada en este artículo; el monto de la segunda y siguientes parcialidades se actualizará por el periodo comprendido desde el segundo mes posterior a la fecha en que termine la situación de emergencia o contingencia señalada en este artículo y hasta el mes en el que se realice el pago, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, sin que para estos efectos deban pagarse recargos.

Patricia Terrazas Baca Diputada Federal

Asimismo, las personas físicas que obtengan ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado en los términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, excepto los asimilados a salarios, que presten sus servicios en el domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento ubicado en las zonas afectadas de conformidad con la declaración de emergencia o la contingencia sanitaria emitida por la Secretaría de Salud u otro órgano facultado, tendrán derecho a un crédito fiscal equivalente al 30% del Impuesto sobre la Renta, crédito que deberá ser disminuido del Impuesto sobre la Renta por pagar que hubieren determinado por parte de quienes efectúen las retenciones en los términos del Capítulo I del Título IV.

La suma de los créditos disminuidos de conformidad con el párrafo anterior, podrá disminuirse del Impuesto sobre la Renta por pagar que se determine en la declaración anual del ejercicio de que se trate.

Artículo 211.- Los contribuyentes que con anterioridad al mes en que sea declarada la emergencia o la contingencia sanitaria emitida por la Secretaría de Salud u otro órgano facultado, cuenten con autorización para efectuar el pago a plazos de contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación y que tengan su domicilio fiscal en las zonas afectadas, podrán diferir el pago de las parcialidades correspondientes a los meses que dure la situación de emergencia o contingencia que se les haya autorizado, reanudando en los mismos términos y condiciones autorizadas, el programa de pagos de dichas parcialidades a partir de los dos meses posteriores al terminarse la declaración de emergencia o la contingencia sanitaria emitida por la Secretaría de Salud u otro órgano facultado, sin que para estos efectos se considere que las parcialidades no fueron cubiertas oportunamente, por lo que no deberán pagarse recargos por prórroga o mora.

Artículo 212.- Los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal fuera de las zonas afectadas por la declaración de emergencia o la contingencia sanitaria emitida por la Secretaría de Salud u otro órgano facultado, pero cuenten con una sucursal, agencia o establecimiento dentro de la misma, o los que tengan su domicilio fiscal en las zonas antes mencionadas, pero cuenten con sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento fuera de ellas, gozarán de los beneficios establecidos en el presente Decreto únicamente por los ingresos, y erogaciones, correspondientes a la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento o a los atribuibles al domicilio fiscal, ubicados en las zonas afectadas.

Patricia Terrazas Baca Diputada Federal

Artículo 213.- Los contribuyentes que se encuentren en los supuestos para aplicar los beneficios otorgados en el presente Capítulo, deberán hacerlo por todos los pagos provisionales o mensuales a que se refiere el mismo, que se encuentren pendientes de efectuar a la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 214.- Los contribuyentes que efectúen el pago en parcialidades en los términos del presente Capítulo no estarán obligados a garantizar el interés fiscal en los términos de la fracción II del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación.

En el supuesto de que se dejen de pagar total o parcialmente dos o más de las parcialidades a que se refiere el presente Decreto, sucesivas o no, se considerarán revocados los beneficios de pago en parcialidades otorgados en el mismo. En este caso, las autoridades fiscales exigirán el pago de la totalidad de las cantidades adeudadas al fisco federal, con la actualización y los recargos que correspondan de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 215.- Para los efectos de este Capítulo, se consideran zonas afectadas los municipios, entidades federativas que se encuentren contempladas en las declaraciones de emergencia emitidas por las autoridades federales o estatales o por la contingencia sanitaria emitida por la Secretaría de Salud u otro órgano facultado para ello. Declaraciones que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación por parte de las autoridades correspondientes.

Se considera que los contribuyentes tienen su domicilio fiscal, sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento, en las zonas afectadas, cuando hayan presentado el aviso respectivo ante el Registro Federal de Contribuyentes con anterioridad a la fecha en que fueron realizadas las declaraciones de emergencia o contingencia sanitaria emitida por la Secretaría de Salud u otro órgano facultado.

Artículo 216.- La aplicación de los beneficios establecidos en el presente Capítulo no dará lugar a devolución o compensación alguna diferente a la que se tendría en caso de no aplicar dichos beneficios.

Artículo 217.- El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Capítulo.

Transitorio.



Patricia Terrazas Baca Diputada Federal

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los contribuyentes podrán aplicar lo dispuesto en el capítulo XII por las inversiones efectuadas a partir del 1 de enero de 2020.

TERCERO.- Los contribuyentes podrán aplicar lo dispuesto en el capítulo XIII por partir del 1 de enero de 2020 en el supuesto de haber existido alguna declaración de emergencia emitida por los Gobiernos Estatales, Federales o contingencia sanitaria emitida por la Secretaria de Salud u otro órgano facultado.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de marzo de 2020.

Diputada Patricia Terrazas Baca

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 3º DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

Quien suscribe, **Olga Patricia Sosa Ruiz**, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social a la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este Honorable Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción vii al artículo 3º de la Ley General de Población y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A finales del mes de septiembre ingresé una iniciativa que tiene reforma la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que se publicó en la Gaceta el día 1 de octubre y se turnó a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, el 29 del mismo mes¹. El objetivo de la misma residía en garantizar los derechos de salud, educación, atención psicológica y acceso a los programas a las niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad de madre, padre o de ambos, que tiene por origen del delito de feminicidio o de homicidio.

Fue una iniciativa que en razón de que más los más de 3 mil 751 feminicidios registrados entre los años 2015 y 2019 por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), y en los casos escalofriantes y horriblos de Abril, Fátima, Ingrid y otros cientos de casos más, en el último año, en mi consideración no debe pasar desapercibida, pues, la lucha por la igualdad sustantiva atraviesa los entornos seguros, libres de violencia y en este caso, de la más extrema.

Aunado a que, los 3 mil casos fueron tipificados como feminicidios, pero en México, según el Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidio (OCNF) que procesó datos del Inegi, hubo en el mismo periodo, 2015 a 2019, un total de 15 mil

¹ http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/curricula.php?dipt=267
<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2019/oct/20191001-VI.html#Iniciativa12>

804 casos de asesinatos de mujeres, un 23.7% fueron investigados como feminicidio².

En razón de lo anterior, de la marcha del 8 M y del 9 paro nacional, además del aumento, de 73 carpetas de investigación de las procuradurías y fiscalías de las 32 entidades federativas, de enero a 91 en febrero, con suma de 164 casos del SESNSP³.

En México, el delito de feminicidio, así como lesiones severas, así como amenazas, intimidaciones, tiene una frecuencia en los hogares que no debe dejarse sin atención y en el abandono. En el espacio público, de acuerdo a datos de la ONU Mujeres, por otra parte, el 34.3% de las mujeres han experimentado en alguna ocasión de su vida, violencia sexual. Cifras comparativas, reflejan que las mujeres se sienten más inseguras que los hombres, el 73% al usar el transporte público, 71% en las calles, 60% en centros recreativos o parques⁴.

Lo anterior sirve de introducción para atender uno de los problemas poco visibles pero muy sensibles, derivados de los feminicidios y homicidios en el país, la situación de orfandad en la que viven las niñas, niños y adolescentes.

En México no hay un registro oficial de cuantos niños han quedado huérfanos y en situación económica precaria luego de un feminicidio. “Son víctimas colaterales e invisibles.”⁵ El titular de la Unidad de Género de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), explicó que la inexistencia de una base de datos nacional y la disparidad de casos entre una entidad y otra, se debe a que no existe una ley que obligue a los estados a llevar un registro de niñas, niños y adolescentes huérfanos por feminicidio⁶.

Por lo anterior, con la presente iniciativa se propone que en el Registro Nacional de Víctimas haya un padrón de niñas, niños y adolescentes en orfandad por feminicidio. La propuesta es que la Comisión Ejecutiva de Atención Víctimas y las Comisiones Estatales de Atención Integral a Víctimas y de la Ciudad de México cuenten con un padrón permanente y actualizado que incluya niñas, niños y

² <https://www.jornada.com.mx/ultimas/sociedad/2020/03/05/onu-feminicidios-en-mexico-crecieron-de-7-a-10-diarios-en-tres-anos-8647.html>

³ <https://drive.google.com/file/d/1IrS-U-zVif27SahRgB6q6eRkBsm72jzc/view>

⁴ https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2018/safe%20cities/fact%20sheet%20general_baja1.pdf?la=es&vs=622

⁵ <https://www.animalpolitico.com/2018/03/denuncian-ante-cndh-el-abandono-del-gobierno-en-casos-de-ninos-que-quedaron-huerfanos-por-feminicidios/>

⁶ <https://www.animalpolitico.com/2019/08/huerfanos-feminicidio-victimas-estado-ayuda/>

adolescentes en orfandad por homicidio o feminicidio. La intención de la reforma que se propone es visibilizar a estos pequeños y que se hagan efectivos sus derechos conforme a los tratados internacionales de los que México ha sido signatario y acorde a la legislación nacional.

En términos de lo expuesto, se busca atender a un grupo altamente vulnerable e invisible, pues no hay cifras precisas respecto de cuántos niños están en desamparo a consecuencia del feminicidio de su madre y, por consiguiente, si tienen algún familiar se encuentran al amparo del mismo con recursos mínimos.

Resulta necesario garantizar los derechos y el acceso a los programas y beneficios previstos en la Ley General de Víctimas de manera prioritaria, así como la atención de las niñas, y niños y adolescentes, en situación de orfandad, que deben ser considerados como víctimas indirectas por homicidios y feminicidios, preponderantemente.

De acuerdo con la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el concepto de víctima indirecta:

“...alude a un sujeto que no sufre la conducta ilícita de la misma forma que la víctima directa, pero también encuentra afectados sus propios derechos a partir del impacto que recibe la denominada víctima directa, de tal manera que el daño que padece se produce como efecto del que ésta ha sufrido, pero una vez que la violación la alcanza se convierte en una persona lesionada bajo un título propio. Así, puede decirse que el daño que sufre una víctima indirecta es un “efecto o consecuencia” de la afectación que experimenta la víctima directa. En este orden de ideas, el ejemplo paradigmático de víctimas indirectas son los familiares de las personas que han sufrido de manera directa e inmediata una vulneración en sus derechos humanos”⁷.

En otro tenor, lo que se pretende con la presente iniciativa es la rehabilitación física, y psicológica de este sector vulnerable de la población, así como la salvaguarda de sus derechos, para proteger su desarrollo en la vida cotidiana

En el artículo 4º, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la obligación del Estado de velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus

⁷ Semanario Judicial de la Federación, Libro 49, diciembre de 2017, Tomo I, Tesis 1ª. CCXII/2017 (10ª.), página 450, tesis aislada.

derechos, en todas sus decisiones y actuaciones. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Por lo expuesto, se propone reformar el artículo 3 de la Ley General de Población para establecer que la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para promover la plena integración al proceso educativo, social y cultural de niñas, niños o adolescentes que se encuentren en situación de orfandad originada por homicidio o feminicidio, por ser un grupo altamente vulnerable.

De igual forma, se propone reformar la Ley General de Víctimas, en los términos siguientes:

- Adicionar una fracción XXVII al artículo 7, para establecer que niñas, niños y adolescentes en orfandad por homicidio o feminicidio tendrán derecho al acceso a la salud, a la educación, a la atención psicológica, a los fondos de ayuda federal y estatales que otorga esta Ley, a la ayuda, asistencia, protección, reparación integral y, en su caso, la compensación que proceda en los términos de esta Ley.
- Reformar el penúltimo párrafo del artículo 8 para establecer que especial atención se deberá otorgar cuando las víctimas indirectas sean niñas, niños o adolescentes en orfandad por feminicidio y tendrán derecho a los recursos de ayuda con cargo al Fondo que corresponda.
- Reformar los artículos 47 y 52 para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes en orfandad por homicidio o feminicidio.
- Reformar el artículo 88 Bis para establecer que La Comisión Ejecutiva podrá ayudar, atender, asistir y, en su caso, cubrir una compensación subsidiaria en casos de delitos del fuero común cuando se trate de cuando la víctima indirecta sea niña, niño o adolescente en orfandad, de madre o padre, o ambos, por homicidio o feminicidio.
- Reformar el artículo 96 para disponer que las entidades federativas en sus registros deberán contar con un padrón permanente y actualizado que incluya

niñas, niños y adolescentes en orfandad por homicidio o feminicidio, desagregando la información, por lo menos, en los rubros de edad, sexo, escolaridad y víctima indirecta. Asimismo, se propone que el mismo padrón se contemple en el Registro Nacional de Víctimas.

- Reformar el artículo 131 para establecer que en todo caso cuando la víctima indirecta sea niña, niño o adolescente en orfandad, de madre o padre, o ambos, por homicidio o feminicidio tendrá derecho por lo menos al acceso a la salud, a la educación, a la atención psicológica, y a los fondos de ayuda federal y estatales que otorga esta Ley hasta alcanzar la mayoría de edad.

Las reformas que se proponen son necesarias si atendemos a los tratados internacionales que obligan a México. De acuerdo con la Declaración de los Derechos del Niño, “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”, por mayoría de razón niños que se quedan desvalidos por el feminicidio requieren de un mayor apoyo en materia de educación, salud y atención psicológica.

La Convención sobre los Derechos del Niño¹⁵ dispone en su artículo 3 lo siguiente:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, **una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.**

2. **Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar**, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, **con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.**

3. ...

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sentado jurisprudencia, en los términos siguientes:

Derechos de las niñas, niños y adolescentes. El interés superior del menor se erige como la consideración primordial que debe de atenderse en cualquier decisión que les afecte.

El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el “interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes”; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, “se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales”. Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. **El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe “en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño”, lo que significa que, en “cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá”, lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas.** Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, **ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.** ¹⁶

De acuerdo con el interés superior de niñas, niños y adolescentes en orfandad por homicidio o feminicidio, urge adoptar medidas legislativas que visibilicen a este grupo vulnerable, pues estos delitos están aumentando en el país y a la par aumentan los menores que quedan en orfandad. No podemos ignorar esta dolorosa realidad, es imprescindible que el Estado Mexicano adopte todas las medidas que sean necesarias para protegerlos y hacer aplicable en lo conducente la Ley General de Víctimas, la cual a pesar de su vigencia en su aplicación no ha logrado hacer efectivos los derechos de niñas, niños y adolescentes en orfandad por feminicidio de la madre.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 6º de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes son principios rectores: el interés superior de la

niñez, el derecho al desarrollo, la corresponsabilidad de las autoridades y el derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad.

Para el PES es fundamental el ejercicio efectivo de los derechos sociales, sensibles a una problemática nacional es que a través de quien suscribe se presenta esta iniciativa para atender a un grupo altamente vulnerable y desvalido pues son niñas, niños y adolescentes que viven en condiciones excepcionalmente difíciles, que necesitan especial consideración y que no podemos ignorar.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 3º DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

Artículo Primero.- Se adiciona una fracción VII al artículo 3º de la Ley General de Población, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- ...

I.- a VI. ...

VII.- Promover la plena integración al proceso educativo, social y cultural de niñas, niños o adolescentes que se encuentren en situación de orfandad originada por homicidio o feminicidio.

VIII.- (Se deroga)

IX.- a XIV.- ...

Artículo Segundo.- Se adicionan una fracción XXXVII, recorriéndose las subsecuentes en su orden al artículo 7; un inciso d) a la fracción VI del artículo 88 bis; un párrafo sexto y séptimo al artículo 96, recorriéndose los demás en su orden y un párrafo segundo al artículo 131 y se reforman los artículos 8, 9, 47, 52 y 131 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

...

I. a XXV.

XXXVI. Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los fondos de ayuda federal y estatales en términos de esta Ley;

XXXVII. Las víctimas indirectas como niñas, niños o adolescentes que se encuentren en situación de orfandad, de madre, padre o ambos, originada por homicidio o feminicidio, tendrán derecho, atendiendo al interés superior de la niñez, al acceso a la salud, a la educación, a la atención psicológica, a los fondos de ayuda federal y estatales que otorga esta Ley, a la ayuda, asistencia, protección, reparación integral y, en su caso, la compensación en los términos de esta Ley, y

XXXVIII. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.

Artículo 8. Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva o de las Comisiones de víctimas de las entidades federativas según corresponda, de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género, diferencial y **atendiendo al interés superior de la niñez**, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.

...

...

...

...

...

La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas, en el ámbito de sus competencias, deberán otorgar, con cargo al Fondo o del Fondo Estatal que corresponda, los Recursos de Ayuda que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación con el hecho victimizante, **especial atención se deberá otorgar cuando las víctimas indirectas sean niñas, niños o adolescentes en orfandad, de madre o padre, o ambos, por homicidio o feminicidio.** La Comisión Ejecutiva o las Comisiones de víctimas requerirán a la víctima en un plazo de treinta días, los comprobantes del gasto que se hayan generado con motivo del otorgamiento de dichas medidas, de conformidad con los criterios de comprobación a los que hace referencia el párrafo segundo del artículo 136 de la Ley.

...

Artículo 9. Las víctimas tendrán derecho a la asistencia y a la atención, los cuales se garantizarán incluyendo siempre un enfoque transversal de género, diferencial **y atendiendo al interés superior de la niñez.**

...

...

...

...

Artículo 47. Las políticas y acciones establecidas en este Capítulo tienen por objeto asegurar el acceso de las víctimas a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo si como consecuencia del delito o de la violación a derechos humanos se interrumpen los estudios, para lo cual se tomarán medidas para superar esta condición provocada por el hecho victimizante, particularmente niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, migrantes, indígenas y personas en situación de desplazamiento interno. La educación deberá contar con enfoque transversal de género y diferencial, de inclusión social y con perspectiva de derechos. Se buscará

garantizar la exención para las víctimas de todo tipo de costos académicos en las instituciones públicas de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. **Especial atención se deberá observar cuando las víctimas indirectas sean niñas, niños o adolescentes en orfandad, de madre o padre, o ambos, por homicidio o feminicidio.**

Artículo 52. Los Gobiernos federal y de las entidades federativas, a través de sus secretarías, dependencias, entidades y organismos de educación, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias deberán entregar a los niños, niñas y adolescentes víctimas, los respectivos paquetes escolares y uniformes para garantizar las condiciones dignas y su permanencia en el sistema educativo, **en especial cuando las víctimas indirectas sean niñas, niños o adolescentes en orfandad, de madre o padre, o ambos, por homicidio o feminicidio.**

Artículo 88 Bis. ...

I. a V. ...

VI. ...

- a) Cuando una autoridad competente determine que existe un riesgo a la vida o integridad física de la víctima;
- b) Cuando el hecho constitutivo de delito trascienda el ámbito de una o más entidades federativas;
- c) A solicitud de la Secretaría de Gobernación, cuando el hecho constitutivo victimizante revista trascendencia nacional, y
- d) **Cuando la víctima indirecta sea niña, niño o adolescente en orfandad, de madre o padre, o ambos, por homicidio o feminicidio.**

...

...

Artículo 96. ...

...

...

...

...

Las entidades federativas en sus registros deberán contar con un padrón permanente y actualizado que incluya niñas, niños y adolescentes en orfandad por homicidio o feminicidio, desagregando la información, por lo menos, en los rubros de edad, sexo, escolaridad y víctima indirecta.

El Registro Nacional de Víctimas deberá contar con un padrón permanente y actualizado que incluya niñas, niños y adolescentes en orfandad por homicidio o feminicidio, desagregando la información, por lo menos, en los rubros de edad, sexo, escolaridad, entidad federativa y víctima indirecta.

...

...

Artículo 131. ...

En todo caso cuando la víctima indirecta sea niña, niño o adolescente en orfandad, de madre o padre, o ambos, por homicidio o feminicidio tendrá derecho al acceso a la salud, a la educación, a la atención psicológica, y a los fondos de ayuda federal y estatales que otorga esta Ley hasta alcanzar la mayoría de edad.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Segundo. En un plazo de 90 días naturales, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto, los Congresos Locales deberán armonizar sus ordenamientos locales con las reformas previstas en este Decreto.

Tercero. Las autoridades federales y estatales tendrán un plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para hacer las reformas reglamentarias que correspondan. En tanto se expiden las disposiciones administrativas, seguirán en vigor las que rigen actualmente, en lo que no contravengan.

Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de este Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tal efecto durante el ejercicio fiscal que corresponda, sin perjuicio de aquellos recursos económicos que, en su caso, puedan destinarse a los programas o proyectos que se considere prioritarios, con cargo al presupuesto autorizado para tales efectos y en términos de las disposiciones aplicables.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 25 días del mes de marzo de 2020.

Suscribe

Dip. Olga Patricia Sosa Ruíz

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE CERVEZA.

QUIEN SUSCRIBE LA DIPUTADA TATIANA CLOUTHIER CARRILLO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA FRACCIÓN I DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 6 Y LOS ARTÍCULOS 77 Y 78, DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA SIGUIENTE INICIATIVA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es el cuarto productor de cerveza a nivel mundial y el primer país en su exportación: dos de cada cinco cervezas en el mundo se elaboran en el país.¹ Por esto, se debe garantizar y fomentar un mercado fructífero para competir dentro de esta industria.

Los productores de cerveza artesanal representan un pequeño, pero próspero grupo dentro de este mercado. La cerveza artesanal aumentó su producción en estos últimos años, en el 2011 se producían un total de 10,594 hectolitros, cifra que aumentó en 2018 a 189,250 hectolitros, lo que representa un aumento de 1,686%, con una tasa media de crecimiento anual de 53.3%. Sin embargo, su participación en el mercado sigue siendo limitada. En México, en 2018 la venta de cerveza representó una ganancia de 198,276 millones de pesos, de los cuales solo 1,175 millones fueron de cerveza artesanal, lo que representa un 0.59%.

Para darse una idea de la importancia de este sector basta con apreciar las siguientes cifras: en 2011 había solo 26 cervecerías, lo cual aumentó de forma exponencial en 2018, ya que el número ascendió a las 940 cervecerías, representando una inversión de 5,339 millones de pesos. En relación con lo anterior, se tiene registrado que el número de empleados aumentó de 150 en 2011 a 6,373

¹ Cerveceros de México. <https://cervecerosdemexico.com/2018/09/11/cerveza-mexicana-lider-en-exportacion-en-estados-unidos-y-el-mundo/>

en 2018, lo que significaría una tasa de crecimiento anual del empleo en las cervecerías artesanales de 72.8%. Las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs) cerveceras generan 12.5% del total del empleo de la industria cervecera, a pesar de que concentran menos de 0.4% de la producción.²

Los productores de cerveza artesanal se enfrentan a grandes retos dentro del mercado: compiten con cerveza importada e industrial y pagan tributación como si estuviese dentro de estas categorías. La firma Deloitte logró identificar que entre los diversos factores que afectan a la cerveza artesanal uno de ellos, la carga fiscal, se puede modificar desde el Congreso. La cerveza artesanal paga el equivalente entre 10 y 12 pesos el litro en comparación con la cerveza industrial que paga 3.50 pesos el litro. Aunado a esto, la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios grava la enajenación e importación de cerveza con un 26.5%. También, señala Deloitte que en otros mercados como en Estados Unidos, la cerveza industrial paga 2.50 pesos por litro mientras que la cerveza artesanal solo paga 1.24 pesos por litro. Se observa al comparar México con Estados Unidos que, mientras que México grava más a la cerveza artesanal, Estados Unidos fomenta esta industria reduciendo el gravamen.

Los altos costos de producción también influyen en el panorama adverso de la cerveza artesanal, ya que la elaboración de cerveza artesanal es más costosa frente a la cerveza de fabricación industrial. Esto debido a que el tamaño de la producción no se compara, además las pequeñas empresas no tienen las economías de escala de las grandes empresas, lo cual afecta su costo. El precio promedio de la cerveza artesanal es de 62.08 pesos, mientras que de la cerveza industrial es de 24.56 pesos.

Es cierto que la producción de cerveza artesanal ha crecido en los últimos años, sin embargo, su participación en el mercado sigue siendo reducida. La razón de ello es que anteriormente las grandes cerveceras firmaban contratos de exclusividad con bares, cantinas y restaurantes. No fue hasta el 2013 que una resolución de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) estipuló

² Asociación de Cerveceros Artesanales de México. (ACERMEX)

que el mercado debía abrirse y limitarse un 20% de los puntos de venta en los sitios mencionados.

La cerveza representa un gran impacto en el desarrollo regional, ya que los insumos necesarios para la elaboración de esta bebida se encuentran vinculados con el campo. La industria cervecera mexicana juega un rol crucial, sobre todo en la tecnificación del campo y en la producción de diversos cultivos, particularmente de cebada. Según cifras del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, desde 2017, la industria cervecera del país utilizó en su totalidad cebada mexicana. Para que esto sucediera, hubo un gran impulso por parte de esta industria para tecnificar el campo; de 2007 a 2017, el rendimiento por hectárea deseada aumentó de 2.3 a 2.8 toneladas, gracias a la modernización del campo que la cerveza provocó.

En este sentido, la cerveza artesanal que producen las MiPyMEs cobra suma importancia, pues a diferencia de la cerveza industrial, estas se elaboran a partir de numerosos tipos de cultivos adicionales a la cebada. Esto significa una importante área de oportunidad para los agricultores mexicanos, sobre todo porque las pequeñas cerveceras obtienen los cultivos de pequeños productores del campo. El 12% de las cerveceras artesanales cultiva alguno de sus ingredientes; el 42% usa ingredientes adicionales cultivados en México, de los cuales 68% lo obtiene directo del productor.

No sobra recalcar que la industria cervecera es una de las industrias del sector productivo de alimentos y bebidas con mayor potencial de crecimiento en el mediano plazo.³ Por esto, resalta la ausencia de regulación, tema que compete únicamente al poder legislativo. La omisión no es menor ya que hasta la fecha no se tiene una definición legal de lo que se entiende por cerveza artesanal. La falta de esta definición hace que el productor de cerveza artesanal quede indefenso; al no tener certeza de su situación jurídica.

La cerveza artesanal, como muchas otras micro, pequeñas y medianas empresas, se enfrenta a un panorama poco favorable. Los legisladores tenemos la

³ IEPS, a Cervezas y Bebidas Alcohólicas, 2018, CEFP/030/2018, Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.

responsabilidad de mejorar esto. Es imperante crear condiciones de mercado para desarrollar la cerveza artesanal. Lo que se pretende en esta Ley de fomento a la industria de los pequeños productores de cerveza, es darle certeza jurídica al productor y generar, de forma paulatina, un mercado más atractivo y competitivo.

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE CERVEZA.

Único. Se expide la Ley de Fomento a la Industria de los Pequeños Productores de Cerveza para quedar como sigue:

Título I

Objeto y Definiciones de la Ley

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene como propósito promover, fomentar y difundir las actividades relacionadas con el Sector, en concordancia con la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y demás ordenamientos legales aplicables para impulsar la productividad y competitividad de la actividad. Aunado a lo anterior, la presente Ley fomenta los objetivos de soberanía alimentaria y de impulso al campo al establecer los fundamentos para el desarrollo de la industria de pequeños productores de cerveza mexicana.

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley todos los actores involucrados en la cadena de producción de cerveza artesanal, comenzando desde los procesos de plantación, siembra, cultivo, cosecha y fermentación de sus insumos hasta su envasado y comercialización. Son también sujetos los productores, las organizaciones, asociaciones, comités, consejos de carácter nacional, estatal o regional que se constituyan o estén constituidos de conformidad con los lineamientos y las normas vigentes en la materia.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Ley: la Ley de Fomento a la Industria de los Pequeños Productores de Cerveza;
- II. Productor: persona dedicada a la elaboración y transformación de malta de cebada, lúpulo, levadura y agua o con infusiones de cualquier semilla farinácea procedente de gramíneas o leguminosas, raíces o frutos feculentos o azúcares como adjuntos de la malta en cerveza;
- III. Pequeño productor: cualquier persona física o moral cuya producción se basa en territorio mexicano y que no acapara por sí más de 5% o junto con sus asociados y filiales 10% del mercado de la industria cervecera ya sea en la producción, distribución y/o comercialización de la cerveza;
- IV. Comisión: la Comisión Intersecretarial de Fomento a la Industria de los Pequeños Productores de Cerveza;
- V. Reglamento: el Reglamento de la Ley de Fomento a la Industria de los Pequeños Productores de Cerveza;
- VI. Registro: el Registro Nacional de Pequeños Productores de Cerveza;
- VII. Sector: al sector de pequeños productores cerveceros de México;
- VIII. Cerveza: bebida fermentada elaborada con malta de cebada, lúpulo, levadura y agua o con infusiones de cualquier semilla farinácea procedente de gramíneas o leguminosas, raíces o frutos feculentos o azúcares como adjuntos de la malta con adición de lúpulo o sucedáneo de éste;
- IX. Cerveza artesanal: cualquier cerveza elaborada por un pequeño productor;
- X. Malta: cualquier cereal que haya sido sujeto a proceso de malteado;
- XI. Malteado: el proceso por el cual cualquier grano es germinado artificialmente para después ser secado y/o tostado;
- XII. Lúpulo: planta perteneciente a la especie *Humulus lupulus*, cuyas florescencias ya sea en forma natural o procesadas son usadas en la producción de la cerveza;

XIII. Levadura: microorganismo cuya forma dominante es unicelular de las especies *Saccharomyces cerevisiae* o de crecimiento silvestre;

XIV. El mecanismo: el conjunto de políticas de incentivos fiscales para la promoción de la industria de la cerveza artesanal;

XV. La Secretaría: la Secretaría de Economía, y

XVI. Padrón: el padrón de asociaciones de productores de cerveza artesanal.

Artículo 4. Las autoridades competentes fomentarán el desarrollo, fomento y participación del sector en el mercado, incluyendo esquemas de promoción fiscal y de participación de productores.

Artículo 5. Los ejes estratégicos que regirán esta Ley son:

- I. La soberanía alimentaria nacional y el fomento de la producción local;
- II. Fomentar el crecimiento económico de la actividad de los pequeños productores de la cerveza al propiciar fuentes de financiamiento;
- III. El cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas aplicables al sector y, en general, al sector cervecero;
- IV. La mejora y la garantía de los estándares de calidad de la cerveza mexicana elaborada por pequeños productores;
- V. Los derechos de los consumidores a la disponibilidad de información completa, correcta y relevante sobre la calidad de la cerveza mexicana hecha por pequeños productores y sus insumos;
- VI. Fomentar y fortalecer la competitividad de la cerveza mexicana elaborada por pequeños productores en el mercado nacional y en el mercado internacional de exportación;
- VII. Fomentar el crecimiento de pequeños productores locales que ayuden a desarrollar y a fortalecer los lazos de las comunidades donde se encuentren.

Artículo 6. Son sujetos de esta ley toda persona física o moral que individualmente, en asociación o cualquier forma colectiva se encuentren comprendidos dentro de la definición de pequeño productor de cerveza que establece esta ley.

Artículo 7. Son elementos para el fomento y desarrollo del sector:

- I. La materia prima que generalmente, aunque no exclusivamente, se compone por la malta, el lúpulo, el agua y la levadura, de la cerveza su obtención ya sea mediante producción local o mediante compra;
- II. Los procesos de envasado y sus insumos;
- III. La distribución y comercialización en la que participan productores, organizaciones, asociaciones y comercializadores que fomentan su consumo;
- IV. Los estímulos fiscales a los pequeños productores que se basarán en estímulos escalonados según acuerde la comisión, y
- V. La tecnificación del proceso de producción, envasado y distribución de la cerveza artesanal mexicana.

Artículo 8. El Ejecutivo Federal, mediante las dependencias y entidades del gobierno, podrá suscribir convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, y de los municipios para la instrumentación de los objetivos de esta ley.

Título II De la Comisión

Capítulo I De los Objetivo y de la Integración de la Comisión

Artículo 9. Se crea la Comisión Intersecretarial de Fomento a la Industria de Pequeños Productores de Cerveza como órgano de consulta y coordinación de la Administración Pública Federal conforme a los establecido en esta ley y demás disposiciones aplicables.

El objetivo de la comisión es acordar políticas para promover, apoyar y fomentar la industria de la cerveza artesanal mexicana.

Artículo 10. La Comisión se integrará por representantes de la Secretaría de Economía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Salud, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Social,

la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Los servidores públicos que integran la Comisión deberán tener un nivel mínimo de Director General. Éstos podrán designar suplentes quienes deberán tener un nivel mínimo de Director de Área.

Los servidores públicos integrantes de la Comisión deberán acordar integrar a miembros y líderes empresariales de asociaciones del Sector a las reuniones de este organismo en calidad de invitados.

La participación de los integrantes de la Comisión y de los invitados, será de carácter honorífico.

La Comisión será presidida por la Secretaría de Economía y la Secretaría Ejecutiva por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Sus representantes serán coordinadores de los trabajos y el correcto funcionamiento de la Comisión.

Artículo 11. Para cumplir con su cometido, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer con base en el Plan Nacional de Desarrollo las políticas generales y definir las estrategias de fomento al sector;
- II. Proponer las normas y las regulaciones aplicables con el objetivo de crear un distintivo público acerca de la calidad de la cerveza artesanal mexicana;
- III. Integrar consultivamente al sector en la participación ciudadana requerida en el artículo veintiséis de la Constitución en la creación del Plan Nacional de Desarrollo;
- IV. Integrar y administrar el Registro de pequeños productores de cerveza que servirá como padrón para consultas internas de la Comisión, programas, apoyos e incentivos de los diferentes órdenes de gobierno;
- V. Servir como instancia de consulta y colaboración para realizar planes, programas y políticas concernientes al sector;
- VI. Emitir un certificado junto con la Secretaría y sus instituciones que avale la condición de cervecería mexicana e independiente para los productos de las cerveceras que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 3o, fracción tercera de esta ley.

- VII. Fomentar las políticas públicas relacionadas con el sector para su crecimiento y desarrollo;
- VIII. Publicar un informe anual sobre el desempeño de sus avances y funciones en la materia;
- IX. Las demás que le sean conferidas en la Ley y en otros ordenamientos.

Artículo 12. Las diferentes instituciones y entes de las administraciones públicas Federal y Estatal, en el ámbito de sus competencias, y las asociaciones, comités y representaciones privadas podrán apoyar a la Comisión en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 13. La Comisión obligatoriamente sesionará al menos dos veces al año. Su presidente, secretario ejecutivo o la mayoría de sus miembros podrá convocar a sesión extraordinaria.

Artículo 14. Para sesionar, la Comisión requerirá de la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, y en caso de empate el presidente tendrá voto calificado.

Capítulo II

De los Órganos de la Comisión

Artículo 15. El presidente y el secretario ejecutivo de la Comisión tendrán las siguientes facultades:

- I. Formular y presentar a la Comisión el Programa Anual de Trabajo y los programas de acción;
- II. Dar opiniones y proponer a la Comisión soluciones a conflictos relacionados con la industria de la cerveza artesanal;
- III. Proponer el orden del día en las sesiones de la Comisión;
- IV. Presentar una propuesta de calendario para las reuniones de la Comisión y de encuentros con actores del sector o relacionados con éste;

- V. Proponer anualmente a la Comisión una propuesta para el mecanismo de incentivos fiscales;
- VI. Convocar a reuniones ordinarias de la Comisión, y
- VII. Las demás que les sean conferidas en la Ley y otros ordenamientos.

Capítulo III

De la coordinación con actores de la industria y organizaciones de la sociedad civil

Artículo 16. La Comisión tomará en cuenta las opiniones de las asociaciones de productores, consejos y demás organizaciones que tengan por objeto o se encuentren relacionados con la industria de la cerveza artesanal.

Artículo 17. Independientemente del registro de pequeños productores de cerveza, la Secretaría elaborará un padrón para el registro de asociaciones de productores de cerveza artesanal. La revisión y validación del padrón será facultad de la Comisión

Artículo 18. Para pertenecer al padrón, los miembros de la asociación deberán solicitar su incorporación acreditando que pertenecen a la categoría de “pequeño productor de cerveza” que establece esta Ley.

Cualquier asociación que se encuentre acreditada en el padrón podrá nombrar a un representante ante la Comisión. Éstos podrán ser invitados con voz, pero sin voto a las sesiones de la Comisión con el objeto de facilitar el conocimiento sobre el estado que guarda el sector.

Artículo 19. Los funcionarios de las secretarías de Estado, de los gobiernos de las entidades federativas, legisladores federales podrán ser invitados a las sesiones de la Comisión sin derecho a voto.

Capítulo IV

De la Coordinación entre la Comisión y las Dependencias de la Administración Pública Federal

Artículo 20. La Secretaría en coordinación con la Comisión apoyará al sector a:

- I. Promover, evaluar y ejecutar una política nacional de fomento económico en favor de la industria de la cerveza artesanal con la participación de organizaciones y asociaciones del sector;
- II. Crear y administrar el Registro que deberá contener el censo completo de pequeños productores de cerveza;
- III. Asesorar a los pequeños productores para la obtención de los insumos primarios para la elaboración de la cerveza, ya sea mediante su cultivo o compra a terceros;
- IV. Promover programas específicos destinados al desarrollo del Sector;
- V. Crear junto con las secretarías de Estado pertinentes un certificado que avale la condición de cervecería mexicana e independiente a la cerveza artesanal elaborada por los productores que cumplan los parámetros establecidos en la fracción tercera del artículo tercero de esta Ley;
- VI. Impulsar la integración de la cadena productiva
- VII. La formación de los productores y demás actores relacionados con la producción de la cerveza artesanal a través de mecanismos de capacitación y consultoría.
- VIII. Realizar campañas de promoción de la cerveza artesanal mexicana, asegurándose que las marcas participantes estén certificadas y cumplan los estándares que marca la ley;
- IX. Fomentar alianzas con asociaciones de cadenas de autoservicio y asociaciones de restauranteros para incentivar la comercialización de la cerveza artesanal;
- X. Incentivar en conjunto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la incorporación de los productores mexicanos al padrón nacional de exportadores de acuerdo con los lineamientos legales vigentes;
- XI. Difundir las políticas de exportación para potenciar la competitividad de la cerveza artesanal mexicana en otros mercados; y

XII. Acceder a los programas federales pertinentes relacionados con el sector.

Artículo 21. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con la Comisión buscará incentivar la producción de la materia prima para la elaboración de la cerveza artesanal y fomentar la producción local. Para lo anterior, promoverá la producción de la materia prima al facilitar el acceso a los productores de estos insumos a sus programas.

Artículo 22. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Comisión apoyará al Sector a actualizar la incorporación de los productores nacionales al padrón de exportadores y a planear incentivos fiscales que fomenten y fortalezcan el desarrollo de los pequeños productores y la competitividad nacional en el corto y mediano plazo.

Artículo 23. La Secretaría de Salud en coordinación con la Comisión apoyará al Sector a través de sus programas de prevención contra las adicciones al fomentar el consumo moderado de cerveza en coordinación con el Consejo Nacional Contra las Adicciones.

Artículo 24. La Secretaría de Turismo en coordinación con la Comisión apoyará al sector a:

- I. Impulsar la cerveza artesanal mexicana como producto representativo nacional;
- II. Promocionar el turismo en las comunidades en las que se produce la cerveza artesanal mexicana, y
- III. Fomentar a la cerveza artesanal mexicana como parte de la gastronomía nacional.

Artículo 25. La Secretaría de Relaciones Exteriores en coordinación con la Comisión apoyará al sector al promocionar la cerveza artesanal mexicana en las representaciones, embajadas y consulados dentro y fuera del territorio nacional.

Artículo 26. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante la Comisión Nacional de Agua y las entidades federativas a través de sus Comisiones Estatales u Organismos Operadores de Agua proporcionarán en el ámbito de sus respectivas competencias el abastecimiento de y acceso al agua en las comunidades productoras de cerveza artesanal, cuidando como prioridad la

sustentabilidad y sostenibilidad de las comunidades en donde los pequeños productores se asientan.

Artículo 27. La Secretaría de Energía junto con la Comisión apoyará al Sector a fomentar y promover mayor integración nacional de equipos y componentes para el aprovechamiento de energías renovables en la cadena productiva de la cerveza artesanal en apego a la Ley de Transición Energética.

Artículo 28. La Secretaría de Cultura junto con la Comisión apoyará a fortalecer los vínculos del Sector con las comunidades culturales nacionales, así como promocionar el valor cultural de la cerveza artesanal mexicana como un producto representativo nacional.

Artículo 29. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología junto con la Comisión ayudará a establecer vínculos entre el Sector y las instituciones de educación superior y sus centros de investigación para fomentar la innovación y su tecnificación con un enfoque de sustentabilidad.

Título III

Del Mecanismo de Apoyos Fiscales para los Pequeños Productores de Cerveza

Capítulo I

Del Mecanismo

Artículo 30. La producción y comercialización de cerveza artesanal mexicana por pequeños productores estarán diferenciadas en materia impositivas de la industria cervecera que exceda la producción estipulada en el artículo tercero, fracción tercera de esta ley.

Se estipulará en las leyes concernientes a la materia de ingresos de la Federación estímulos fiscales para fomentar la competitividad del sector.

Artículo 31. Los estímulos deberán estar ligados al nivel de producción esperada por parte de los pequeños productores.

Artículo 32. Para formar parte del mecanismo de estímulos fiscales los productores deberán estar debidamente inscritos en el Registro elaborado por la Secretaría junto con la Comisión.

Título IV De la Normatividad y la Certificación

Capítulo I De la Normatividad

Artículo 33. Los pequeños productores de cerveza deben cumplir con los sistemas de control de calidad, especificaciones fisicoquímicas, envases, embalaje e información comercial establecidas en las disposiciones sanitarias y normas oficiales mexicanas del Sector que le sean aplicables.

Artículo 34. La evaluación de la conformidad de la cerveza artesanal debe llevarse a cabo conforme a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento y en las normas oficiales mexicanas de calidad aplicables al sector.

Título IV De la Promoción de la Cerveza Artesanal Mexicana

Capítulo I Del Fomento, Difusión y Distribución

Artículo 35. La promoción y difusión de los productos cerveceros corresponden a la Comisión que podrá:

- I. Elaborar material promocional para dar a conocer la cerveza artesanal mexicana;
- II. Diseñar programas específicos o conceptos de apoyo para políticas existentes como o para sugerir nuevas políticas públicas para promover al sector;
- III. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 36. La Comisión tendrá acceso a espacios y tiempos oficiales para la divulgación de sus funciones y para la promoción del consumo de la cerveza artesanal mexicana en los términos de las leyes respectivas.

Artículo 37. Los criterios orientadores que se deberán seguir en las campañas financiadas con fondos públicos serán las siguientes:

- I. Fomentar el consumo moderado y responsable de cerveza;

- II. Promover la producción sostenible de la cerveza artesanal favoreciendo el respeto del medio ambiente, y
- III. Destacar los procesos regionales y distintivos específicos de la cerveza artesanal según la comunidad en la que se produce.

Artículo 38. Los organismos y asociaciones de productores y empresariales relacionados con la industria de la cerveza artesanal podrán realizar campañas nacionales de promoción y difusión de la cerveza artesanal mexicana con la participación de la Comisión, los productores y los tres órdenes de gobierno.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal expedirá dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el Reglamento. Asimismo, establecerá las adecuaciones de carácter orgánico, estructural y funcional para su debido cumplimiento.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias y entidades involucradas de la Administración Pública Federal, para el ejercicio fiscal que corresponda a la entrada en vigor de esta Ley y los subsecuentes que correspondan.

Tatiana Clouthier Carrillo

Patricia Terrazas Baca Diputada Federal

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO XII DENOMINADO “DEL ESTÍMULO FISCAL DE LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE”, AL TÍTULO VII DE LOS ESTÍMULOS FISCALES, CON LOS ARTÍCULOS 206 AL 215, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Quien suscribe, **Diputada Patricia Terrazas Baca** e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, someten a la consideración de esta H. Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO XII DENOMINADO “DEL ESTÍMULO FISCAL DE LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE”, AL TÍTULO VII DE LOS ESTÍMULOS FISCALES, CON LOS ARTÍCULOS 206 AL 215, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

Exposición de Motivos

El 12 de julio de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Plan Nacional de Desarrollo para el período 2019-2024, en cuyo apartado de Economía incluye el “Impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo”.

En el contexto de impulsar la reactivación económica, el Ejecutivo Federal emitió el denominado “Decreto de estímulos fiscales región frontera norte”, en fecha 31 de diciembre de 2018, cuya entrada en vigor fue la del 1° de enero de 2019 y estaría en vigor durante los años de 2019 y 2020; por lo que en el año que corre, dicho Decreto dejará de existir.

El citado DECRETO incorpora una serie de medidas para los contribuyentes que realicen operaciones económicas en los municipios ubicados en la franja fronteriza del norte país que consistía en una disminución del 50% del Impuesto al Valor Agregado y de una tercera parte del Impuesto sobre la Renta para las empresas y personas físicas con actividad empresarial.

Mediante estos beneficios fiscales se pretendía impulsar la competitividad frente al mercado de Estados Unidos, reactivar la economía doméstica regional y elevar los ingresos, generando empleos, mayor bienestar para la población y, por ende, una mayor recaudación

Patricia Terrazas Baca Diputada Federal

fiscal, así como, atraer más turismo e inversiones, que generen riqueza y desarrollo.

Por otro lado, el Ejecutivo Federal exponía como argumentos para focalizar el estímulo en los municipios más cercanos a Estados Unidos, en especial aquellos con puentes fronterizos:

- Que éstos han presentado altos y crecientes índices de homicidios;
- Que la actividad económica de la franja fronteriza norte ha experimentado choques negativos, especialmente relacionados con la entrada de China como un competidor comercial relevante en la industria manufacturera;
- Que la frontera norte es una región muy particular que por su cercanía con Estados Unidos se producen efectos diferenciales entre los contribuyentes que viven allí respecto a los del resto del país, lo que afecta su bienestar general y encarece su vida, desacelerando la actividad comercial y de servicios, así como el desaliento a los visitantes extranjeros; y
- Que la frontera del norte mantiene una dinámica económica distinta derivado de su ubicación geográfica existiendo una competencia directa con los estados del sur de los Estados Unidos, lo que ha ocasionado una dependencia del dólar como moneda utilizada en esa región como valor de intercambio-

Por dichas razones, el Decreto de estímulos fiscales región frontera norte pretendía mejorar la competitividad frente al mercado de aquel país y así retener al consumidor en el comercio mexicano; reactivar la economía doméstica regional y elevar los ingresos por mayor actividad, generando empleos, mayor bienestar general de la población y, por ende, mayor recaudación fiscal, además de atraer al turismo al ofrecer mayor diversidad de atractivos y mejores productos; crear condiciones y medios efectivos para atraer la inversión y con ello generar riqueza y bienestar para la población; dar respuesta a la alta inmigración a la región fronteriza norte desarrollando una nueva política económica para la región y el resto del país.

No obstante ello, el Decreto de estímulos fiscales región frontera norte presentaba problemas en su temporalidad, toda vez que el mismo sólo estará en vigor durante los ejercicios fiscales de 2019 y 2020, factor que ha restado atractivo para atraer nuevas inversiones de largo plazo a la región, aunado a la cancelación de grandes proyectos de inversión por parte del Gobierno Federal que han generado incertidumbre entre los inversionistas, que también le ha afectado a la región fronteriza norte.

Es importante resaltar, que lo anterior ha quedado reflejado en la contracción de la economía nacional, la cual ha pasado del estimado de 1.5% y 2.5% que el gobierno federal había contemplado en los Criterios Generales de Política Económica para 2019 y 2020, a un -0.1%, lo cual fue confirmado por parte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática el pasado 25 de Febrero de 2020.

(<https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=5588>).

Es de enfatizarse que, para 2020, las perspectivas económicas son inciertas, derivado de los factores internos del país, la aparición del Coronavirus en China y su rápida propagación a nivel mundial, a tal grado, que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) *“indicó que la economía global afronta la amenaza más grave desde la crisis financiera, a medida que el coronavirus (Covid-19) se propaga desde China a otras regiones, lo que genera problemas de salud y el riesgo de mayores restricciones para el traslado de personas, bienes y servicios, disminución en la actividad comercial y en la confianza de los consumidores, lo que implica una desaceleración de la producción”*.¹

La OCDE prevé que la magnitud del impacto en China se extenderá a las economías desarrolladas del norte, afectando en ellas gravemente a la confianza, los viajes y el gasto, por lo que se estima que la Economía mundial bajará al 2.4% durante 2020 en comparación al 2.9% de 2019, ello derivado de las medidas de contención y la pérdida de la confianza, escenario que también es compartido con el Banco Mundial

El Banco Mundial estima que el brote del coronavirus *“tiene consecuencias preocupantes para los países en desarrollo: condiciones más estrictas de los créditos, un crecimiento más débil y el desvío de recursos públicos para combatir el brote podría disminuir los fondos disponibles para prioridades de desarrollo fundamentales. Una recesión económica podría afectar también la lucha contra la pobreza extrema. Es imprescindible, por lo tanto, que **los encargados de formular las políticas en todas partes reconozcan de qué manera los daños económicos se pueden traspasar de un país a otro, y actúen rápidamente para prevenir que se propaguen”***.

El Banco Mundial considera *“probable que ese traspaso se produzca a través de diversas vías. La primera es el comercio: las cadenas de valor mundiales, que representan [alrededor de la mitad del comercio mundial](#) (i), se ven interrumpidas por cierres de fábricas y retrasos en la reanudación de las operaciones. La segunda son los flujos financieros externos, que se podrían retirar de los países afectados por esta enfermedad. La tercera es el capital nacional —tanto humano como financiero— que está empezando a ser desaprovechado a medida que las fábricas están inactivas y las personas permanecen en sus hogares. La cuarta es el transporte y el turismo, una importante fuente de ingresos para numerosos [países en desarrollo](#) (i) que está disminuyendo con la baja de la demanda y el aumento de las restricciones para viajar. Por último, las bruscas caídas de los precios de los productos básicos perjudicarán a los países en desarrollo que dependen de ellos para obtener ingresos que tanto necesitan. (<https://blogs.worldbank.org/es/voces/abordando-el-impacto->*

¹ Reporte Económico del 2 de marzo de 2020, Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Cámara de Diputados

[economico-del-coronavirus \)](#)

Las previsiones del Banco Mundial se han empezado a observar durante el mes de marzo de 2020 con el cierre de fronteras de diversos países, lo que empezará a debilitar el flujo de personas y de bienes, por lo que tanto la OCDE como el Banco Mundial recomiendan que ante la pandemia decretada por la Organización Mundial de la Salud, los Gobiernos aumenten el gasto en salud, fortalezcan las redes de protección social, apoyen al sector privado mediante reducciones de impuestos, subsidios de corto plazo o estímulos fiscales, contrarrestar las alteraciones de los mercados financieros.

En el caso de la OCDE, considera que los gobiernos deben implementar *“medidas fiscales y presupuestarias temporales para amortiguar el impacto sobre los sectores más afectados por la desaceleración, como son los viajes y el turismo, así como las industrias automovilística y electrónica.”*

Queda latente el riesgo de una recesión en varias economías. México, durante el mes de marzo de 2020 ha sufrido una devaluación cercana al 26%, pasando la moneda de un promedio de 18.45 por dólar a casi 24 pesos por dólar, una baja en el precio del petróleo que se había estimado con un precio promedio de 49 dólares a rondar los 18 dólares.

En este contexto adverso, en lo interno y en lo externo, es que se requiere otorgar certidumbre y confianza ya no sólo por atraer inversiones, sino porque permanezcan éstas. El deslizamiento del peso frente al dólar nos indica que están saliendo divisas del país, por lo que desde el Congreso debemos fortalecer al Ejecutivo en aquellas propuestas que benefician a los ciudadanos.

Nuestro país se encuentra ante la oportunidad de enviar señales de certidumbre y seguridad jurídica para la permanencia y atracción de las inversiones, por lo que se estima que fortalecer las medidas contempladas en el Decreto de estímulos fiscales región frontera norte, incorporándolas en Ley, indudablemente redundaría en un mayor beneficio para la zona norte y para el país.

Es por ello, que la presente iniciativa propone a esta esta soberanía incorporar a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a la Ley del Impuesto sobre la Renta la esencia del DECRETO de estímulos fiscales región fronteriza norte” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2018.

Esto es, para que el Decreto sea un elemento que fortalezca a la frontera norte, se pretende incorporar al cuerpo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de la Ley del Impuesto sobre la Renta para otorgar mayor seguridad, certeza y certidumbre jurídica al establecer una atemporalidad derivada de su incorporación al cuerpo de las citadas leyes, toda vez que el

Patricia Terrazas Baca Diputada Federal

Decreto en cuestión tiene un periodo de vida limitado a dos años, siendo 2020, el último año de su aplicación.

Por lo que hace al impuesto al valor agregado, se propone reformar el artículo 2 de la Ley de la materia, para reducir la carga fiscal del 16 al 8 por ciento en la región fronteriza norte a los contribuyentes, personas físicas y personas morales, que realicen actos o actividades de enajenación de bienes, de prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en los locales o establecimientos ubicados dentro de la región fronteriza norte.

En relación con el Impuesto sobre la Renta, se pretende incorporar un estímulo fiscal en la Ley del Impuesto Sobre la Renta para establecer una tasa impositiva del 20 por ciento a personas físicas y morales que acrediten su residencia en la franja fronteriza norte a los ingresos obtenidos en la región fronteriza norte, mediante la adición de un CAPÍTULO XII denominado “DEL ESTÍMULO FISCAL DE LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE”.

Estas dos medidas van no sólo en línea con los reclamos de los ciudadanos de la región fronteriza norte, sino atienden las recomendaciones de los organismos expertos en la materia en el contexto de la amenaza de la pandemia mundial que ha representado el coronavirus, por lo que los cambios propuestos fortalecerán la economía en la franja fronteriza norte del país, fomentar, estimulará y acrecentará la productividad, el comercio y el turismo. Mediante mecanismos y medidas que estén establecidos y sustentados en la Ley, generando así una certeza en los diferentes sectores productivos de la zona, estimulando así, no sólo la generación de empleos, sino la permanencia de éstos.

Asimismo, dicha medida impulsará la inversión y el crecimiento necesario en dicha zona, para estar en mejores condiciones competitivas ante las ciudades fronterizas de los Estados Unidos de Norteamérica, ya que el rezago en esta materia es cada día más relevante ante el flujo migratorio que ha estado transitando por nuestro país hacia la zona fronteriza norte y que ha creado condiciones sociales de pobreza, marginación y violencia.

De igual forma, mejorará las condiciones en materia de seguridad e infraestructura en la región fronteriza norte, ya que estos factores son esenciales para que exista un crecimiento económico sustentado y de largo plazo, debido a que proveen de una movilidad y protección a los pobladores, empresarios, los turistas y a los migrantes que transitan por dicha región del país.

Por otro lado, de acuerdo con el Informe de Presupuesto de Gastos Fiscales publicado en el 26 de junio de 2019, el impacto presupuestario de las medidas propuestas a esta Soberanía representaría 35,893 millones de pesos (0.1372% el PIB), de los cuales, 33,445 millones

Patricia Terrazas Baca Diputada Federal

(0.1278 del PIB) corresponden a la reducción de la tasa del Impuesto al Valor Agregado al 8%, y en el caso del Impuesto sobre la Renta, el costo sería de 2,448 millones de pesos (0.0094% del PIB), impacto presupuestal ya incluido en la Ley de Ingresos de la Federación, por lo que no se requeriría realizar ningún ajuste al Presupuesto o proponer medidas adicionales que subsanen el impacto mencionado, por lo que esta propuesta no implicará presiones a las finanzas públicas del país.

Es conveniente puntualizar que la tasa efectiva del IVA que pagan los ciudadanos por los actos o actividades sujetas del “DECRETO de estímulos fiscales región fronteriza norte” es del 8%, sólo que en su determinación, los proveedores o prestadores de servicios aplican un crédito fiscal para poder cobrar a sus clientes dicha tasa, la incorporación al cuerpo de la Ley de la tasa del 8%, en lugar de un crédito fiscal vuelve más eficiente y transparente este beneficio a los ciudadanos y a facilita las labores de fiscalización para la autoridad.

La tasa del 8% no será aplicable, tal como lo es para el crédito fiscal en el IVA a que hace referencia el Decreto antes citado, para la importación de bienes ni de servicios, a efecto de asegurar que se pague el impuesto al valor agregado a la tasa general en todos los casos, con independencia del lugar en donde se vaya a utilizar el bien o servicio, considerando que los contribuyentes importadores podrán recuperar la carga fiscal pagada en la importación mediante el mecanismo de acreditamiento del impuesto pagado, cuando se adquieran bienes o servicios de proveedores establecidos fuera de la región fronteriza norte, éstos trasladarán el impuesto al valor agregado a la tasa del 16%, carga fiscal que los contribuyentes adquirentes de los bienes o servicios con establecimientos o locales dentro de dicha región también podrán recuperar mediante su acreditamiento.

Con la finalidad de asegurar un aprovechamiento correcto de la tasa del IVA al 8%, los contribuyentes la podrán aplicar siempre que realicen la entrega material de los bienes o la prestación de los servicios en la región fronteriza norte;

La tasa del IVA al 8% no se aplicará tratándose de la enajenación de bienes inmuebles, toda vez que el mismo busca incentivar el consumo en la región fronteriza norte, evitando el desplazamiento de los consumidores al país vecino para adquirir los bienes, lo cual no sucede en la enajenación de bienes inmuebles por su propia naturaleza;

También es necesario excluir de la tasa del 8% del IVA a la enajenación de bienes intangibles y al suministro de contenidos digitales, tales como audio o video o de una combinación de ambos, mediante la descarga o recepción temporal de los archivos electrónicos, entre otros, dado que por su naturaleza pueden ser aprovechados fuera de la región fronteriza norte;

Ayudando el combate a quienes se dedican a vender facturas y simular operaciones, la tasa del 8% del IVA tampoco será aplicable a aquellos contribuyentes que han incurrido en

Patricia Terrazas Baca Diputada Federal

conductas dolosas para evadir el cumplimiento de obligaciones fiscales, por lo que no podrán aplicar dicha tasa los contribuyentes a quienes se les haya aplicado la presunción de inexistencia de operaciones amparadas con comprobantes fiscales, entre otros supuestos.

Por otro lado, en la Ley del Impuesto sobre la Renta existe un apartado específico que agrupa los diferentes estímulos fiscales a que tienen derecho los contribuyentes de dicho impuesto, por lo que se considera pertinente que la propuesta de reducir la tasa del ISR por las actividades realizadas en la zona fronteriza, en un monto equivalente a una tercera parte del Impuesto causado por el contribuyente, sea incorporada en el “Título VII DE LOS ESTIMULOS FISCALES” de la Ley del Impuesto sobre la Renta en un artículo 205 y la adición del CAPÍTULO XII denominado “DEL ESTÍMULO FISCAL DE LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE”.

A mayor abundamiento, los proponentes hacemos propios los considerandos que el Ejecutivo Federal expuso en la justificación del Decreto de ESTÍMULO FISCAL DE LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE, buscando con ello una mayor seguridad y certidumbre jurídica a los ciudadanos.

Por lo anterior, se propone otorgar un estímulo fiscal en materia del impuesto sobre la renta a los contribuyentes que perciban ingresos exclusivamente en la región fronteriza norte provenientes de actividades empresariales, consistente en un crédito fiscal equivalente a la tercera parte del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio o en los pagos provisionales, el cual se acreditará contra el impuesto sobre la renta causado en el mismo ejercicio fiscal o en los pagos provisionales del mismo ejercicio, según corresponda;

La aplicación del estímulo anterior permitirá que los contribuyentes, personas físicas y morales, que realicen actividades empresariales en la región fronteriza norte, paguen solamente las dos terceras partes del impuesto sobre la renta a su cargo, por los ingresos que por dichas actividades realicen en la región fronteriza norte del país;

Para poder gozar del estímulo al impuesto sobre la renta antes mencionado, los contribuyentes deberán acreditar tener su domicilio fiscal en la región fronteriza norte, por lo menos los últimos dieciocho meses a la fecha de la solicitud de inscripción en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte" y siempre y cuando, no gocen de otro estímulo fiscal;

Para efectos del beneficio fiscal a que se refiere el párrafo que antecede, se considera que perciben ingresos exclusivamente en la región fronteriza norte cuando los ingresos obtenidos en la referida región representan al menos el 90% del total de los ingresos del contribuyente en el ejercicio fiscal anterior, de conformidad con las reglas generales que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria;

Patricia Terrazas Baca Diputada Federal

Que, del mismo modo, para efectos de control y revisión, es necesario establecer un "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte" administrado por el Servicio de Administración Tributaria, que contenga los datos de todos aquellos contribuyentes que opten por acogerse al estímulo;

Que existen actualmente contribuyentes que conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta reciben un tratamiento fiscal que les otorga ciertos beneficios fiscales, los cuales se estima que no deben convivir con el estímulo fiscal al impuesto sobre la renta previsto en este considerando, ya que ello generaría un doble beneficio que ocasionaría condiciones desiguales en materia de competitividad e igualdad entre contribuyentes de la región fronteriza norte del país;

Tampoco se estima conveniente otorgar el estímulo fiscal a los contribuyentes que han incurrido en conductas dolosas para evadir el cumplimiento de obligaciones fiscales, por lo que no será aplicable el beneficio mencionado a los contribuyentes que se les haya aplicado la presunción de la inexistencia de operaciones amparadas con comprobantes fiscales, entre otros supuestos;

Para tener acceso a los beneficios en materia del impuesto sobre la renta, los contribuyentes deberán solicitar autorización ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate;

Los contribuyentes deberán cumplir con una serie de requisitos, como acreditar la antigüedad del domicilio fiscal, sucursal, agencia o establecimiento dentro de la región fronteriza norte; contar con firma electrónica avanzada; tener acceso al buzón tributario, entre otros;

El Servicio de Administración Tributaria deberá emitir resolución a la solicitud de autorización de que se trate, a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud y de ser favorable, efectuar el registro del contribuyente en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte";

Los beneficios previstos en el presente Decreto en materia del impuesto sobre la renta son optativos, por lo que se permite a los contribuyentes solicitar en cualquier momento al Servicio de Administración Tributaria, su baja del "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", con lo cual se entenderá revocada la autorización para aplicar dichos beneficios, los cuales se perderán por la totalidad del ejercicio en que esto suceda y los contribuyentes deberán presentar a más tardar en el mes siguiente a aquél en que solicitaron la baja, las declaraciones complementarias y realizar el pago correspondiente del impuesto sobre la renta sin considerar la aplicación del estímulo fiscal previsto en el presente Decreto;

Patricia Terrazas Baca Diputada Federal

El cumplimiento de los citados requisitos para obtener el estímulo por parte de los contribuyentes debe ser continuo, de ahí que se establece que el Servicio de Administración Tributaria podrá revocar en cualquier momento la autorización concedida a los contribuyentes para aplicar los beneficios en materia del impuesto sobre la renta y darlos de baja del "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte;

El estímulo fiscal que se proponen no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta, y como una medida de simplificación administrativa, se relevará a los contribuyentes de la obligación de presentar el aviso de acreditamiento de estímulos fiscales previsto en el Código Fiscal de la Federación.

La naturaleza del estímulo en el impuesto sobre la renta persigue un fin eminentemente extrafiscal, mediante el cual se pretende fomentar la inversión.

Debe resaltarse, que estos fines extrafiscales, si bien normalmente se establecen a través de tributos y muy especialmente a través del impuesto, también se pueden otorgar mediante otro tipo de estímulos como son la exención, la no-sujeción, la disminución de la base y los subsidios, como se puede observar en la Tesis de jurisprudencia 46/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintisiete de abril de dos mil cinco. 178454. 1a./J. 46/2005. Primera Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Mayo de 2005, Pág. 157.

FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO

JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS

CONTRIBUCIONES. *Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que **si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles***

Patricia Terrazas Baca Diputada Federal

ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, **el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados.** Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.

Amparo en revisión 564/98. Rodolfo Castro Ruiz. 18 de octubre de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

Amparo directo en revisión 1114/2003. Mercados Regionales, S.A. de C.V. 14 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Emmanuel Rosales Guerrero.

Amparo en revisión 613/2004. Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V. y otras. 13 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

Amparo en revisión 1821/2004. Industria Envasadora de Querétaro, S.A. de C.V. 19 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Rogelio Alberto Montoya Rodríguez.

Amparo en revisión 611/2004. Sergio Treviño Cañamar. 16 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.

Tesis de jurisprudencia 46/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintisiete de abril de dos mil cinco.

178454. 1a./J. 46/2005. Primera Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Mayo de 2005, Pág. 157.

Es por todo lo antes expuesto que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO XII DENOMINADO “DEL ESTÍMULO FISCAL DE LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE”, AL TÍTULO VII DE LOS ESTÍMULOS FISCALES, CON LOS ARTÍCULOS 206 AL 215, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMA**, el Artículo 2o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado,

para quedar como sigue:

“Artículo 2o. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 8% a los valores que señala esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades de enajenación de bienes, de prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en los locales o establecimientos ubicados dentro de la región fronteriza norte a que se refiere la fracción II de este artículo.

- I. Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza norte, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala esta Ley la tasa del 16%.
- II. Para efectos del presente Decreto, se considera como región fronteriza norte a los municipios de Ensenada, Playas de Rosarito, Tijuana, Tecate y Mexicali del estado de Baja California; San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta del estado de Sonora; Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides del estado de Chihuahua; Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo del estado de Coahuila de Zaragoza; Anáhuac del estado de Nuevo León, y Nuevo Laredo; Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros del estado de Tamaulipas.
- III. Los contribuyentes que apliquen el estímulo a que refiere este artículo, deberán cumplir los requisitos y los que se establezcan en las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.
- IV. Realizar la entrega material de los bienes o la prestación de los servicios en la región fronteriza norte a que se refiere la Fracción II de este artículo.
- V. Cuando se realicen los actos o actividades de enajenación de bienes, de prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en los locales o establecimientos ubicados dentro de la región fronteriza norte a que se refiere la fracción II de este artículo por quienes se encuentren en los siguientes supuestos, o realicen las actividades siguientes, éstos deberán aplicar la tasa establecida en los artículos 1o. ó 2-A, según corresponda.
 - a) La enajenación de bienes inmuebles y de bienes intangibles.
 - b) El suministro de contenidos digitales, tales como audio o video o de una combinación de ambos, mediante la descarga o recepción temporal de los archivos electrónicos, entre otros.
 - c) Los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en

Patricia Terrazas Baca Diputada Federal

el penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación y cuyo nombre, denominación o razón social y clave en el registro federal de contribuyentes, se encuentren contenidos en la publicación de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el último párrafo del citado artículo.

- d) Los contribuyentes que se ubiquen en la presunción establecida en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. Asimismo, tampoco será aplicable a los contribuyentes que tengan un socio o accionista que se encuentre en el supuesto de presunción a que se refiere este inciso.
- e) Tampoco será aplicable la tasa a que se refiere el primer párrafo de este artículo, a aquéllos contribuyentes que hubieran realizado operaciones con contribuyentes a los que se refiere esta fracción y no hubieran acreditado ante el Servicio de Administración Tributaria que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales digitales correspondientes, o bien corregido su situación fiscal mediante las declaraciones correspondientes.
- f) Los contribuyentes a los que se les haya aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B Bis, del Código Fiscal de la Federación, una vez que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria el listado a que se refiere dicho artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

UNICO. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 2o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, tratándose de la enajenación de bienes, de la prestación de servicios o del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, que se hayan celebrado con anterioridad a la fecha entre en vigor, se aplicará la tasa del 8% cuando los bienes o los servicios se hayan entregado o proporcionado dentro de la vigencia del citado artículo y el pago de las contraprestaciones respectivas se realice dentro de lo diez días naturales inmediatos posteriores a la misma.

ARTÍCULO TERCERO. Se ADICIONA un CAPÍTULO XII DEL ESTÍMULO FISCAL DE LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE, DEL TÍTULO VII DE LOS ESTÍMULOS FISCALES CON LOS ARTÍCULOS 206 A 215, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XII DEL ESTÍMULO FISCAL DE LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE

Artículo 206. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes personas físicas y morales

residentes en México, así como a los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México, que tributen en los términos del Título II "De las personas morales"; Título IV "De las personas físicas"; Capítulo II, Sección I "De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales", y Título VII, Capítulo VIII "De la opción de acumulación de ingresos por personas morales" de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que perciban ingresos exclusivamente en la región fronteriza norte a que se refiere el último párrafo de este artículo, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente a la tercera parte del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio o en los pagos provisionales, contra el impuesto sobre la renta causado en el mismo ejercicio fiscal o en los pagos provisionales del mismo ejercicio, según corresponda, en la proporción que representen los ingresos totales de la citada región fronteriza norte, del total de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal o en el periodo que corresponda a los pagos provisionales.

La proporción a que se refiere el párrafo anterior, se calculará dividiendo los ingresos totales que obtenga el contribuyente en la citada región fronteriza norte durante el periodo de que se trate, entre la totalidad de los ingresos que obtenga dicho contribuyente durante el mismo periodo; el cociente obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en porcentaje. Para calcular la proporción, los ingresos totales de la región fronteriza norte deberán excluir los ingresos que deriven de bienes intangibles, así como los correspondientes al comercio digital.

Se considera que se perciben ingresos exclusivamente en la referida región fronteriza norte, cuando los ingresos obtenidos en esa región representen al menos el 90% del total de los ingresos del contribuyente del ejercicio inmediato anterior, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

Para efectos del presente Capítulo, se considera como región fronteriza norte a los municipios de Ensenada, Playas de Rosarito, Tijuana, Tecate y Mexicali del estado de Baja California; San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta del estado de Sonora; Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides del estado de Chihuahua; Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo del estado de Coahuila de Zaragoza; Anáhuac del estado de Nuevo León, y Nuevo Laredo; Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros del estado de Tamaulipas.

Artículo 207. Los contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, deberán acreditar tener su domicilio fiscal en la región fronteriza norte a que se refiere el último párrafo del artículo anterior, por lo menos los últimos dieciocho meses a la fecha de su inscripción en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte" o bien se ubiquen

Patricia Terrazas Baca Diputada Federal

en los supuestos establecidos en el artículo 211 fracciones I, párrafo segundo y tercero y, siempre y cuando no gocen de otro estímulo fiscal.

Los contribuyentes que inicien actividades en la referida región fronteriza norte, podrán optar por solicitar la inscripción al "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", a fin de que se les autorice aplicar los beneficios que se mencionan en el artículo anterior, siempre y cuando cuenten con la capacidad económica, activos e instalaciones para la realización de sus operaciones y actividades empresariales en dicha región. En estos supuestos, los contribuyentes deberán acreditar que, para la realización de sus actividades dentro de la región fronteriza norte, utilizan bienes nuevos de activo fijo y estimen que sus ingresos totales del ejercicio en la citada región, representarán al menos el 90% del total de sus ingresos del ejercicio, de conformidad con las reglas generales que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 208. Las personas físicas que perciban ingresos distintos a los provenientes de actividades empresariales dentro de la región fronteriza norte a que se refiere el artículo 206, pagarán por dichos ingresos el impuesto en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta de acuerdo con el régimen que les corresponda, sin la aplicación del estímulo a que se refiere el artículo 206 de este capítulo.

Para efectos del párrafo anterior, el impuesto sobre la renta del ejercicio o del pago provisional que corresponda se determinará en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, considerando la totalidad de los ingresos obtenidos por el contribuyente. En estos casos, el crédito fiscal a que se refiere el artículo 206 de este capítulo, será una tercera parte del impuesto causado, en la proporción que representen los ingresos totales que obtenga el contribuyente en la referida región fronteriza norte, durante el periodo de que se trate, entre el total de ingresos percibidos por el contribuyente.

Artículo 209. Los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal fuera de la región fronteriza norte a que se refiere el artículo 206 de la presente Ley, pero cuenten con una sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento dentro de la misma, para poder gozar de los beneficios establecidos en el artículo 206 de la Ley, deberán acreditar que la misma tiene cuando menos dieciocho meses a la fecha de su inscripción en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", o bien se ubiquen en el supuesto establecido en el artículo 211 del presente Capítulo y únicamente en la proporción que representen los ingresos correspondientes a la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento o a los atribuibles al domicilio fiscal, ubicados en la región fronteriza norte.

Los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en dicha región fronteriza norte, pero cuenten con sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento fuera de ella, gozarán de los beneficios establecidos en el artículo 206 de esta Ley, siempre y cuando acrediten tener

Patricia Terrazas Baca Diputada Federal

su domicilio fiscal en la región fronteriza norte, por lo menos los últimos dieciocho meses a la fecha de su inscripción en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte" y únicamente en la proporción que representen los ingresos correspondientes a la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento o a los atribuibles al domicilio fiscal, ubicados en la región fronteriza norte.

Los contribuyentes que no hayan aplicado el crédito fiscal a que se refiere el artículo 206 de la Ley, pudiendo haberlo hecho, perderán el derecho a aplicarlo en el ejercicio que corresponda y hasta por el monto en que pudieron haberlo efectuado. Lo dispuesto en el presente párrafo aplicará aun y cuando el referido contribuyente se encuentre en suspensión de actividades.

La aplicación de los beneficios establecidos en el artículo 206 de la Ley no dará lugar a devolución o compensación alguna diferente a la que se tendría en caso de no aplicar dichos beneficios.

Artículo 210. No podrán aplicar el estímulo fiscal previsto en el artículo 206 del presente capítulo los sujetos siguientes:

- I. Los contribuyentes que tributen en el Título II, Capítulo IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, relativo a las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito.
- II. Los contribuyentes que tributen en el Régimen opcional para grupos de sociedades, del Título II, Capítulo VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- III. Los contribuyentes que tributen en el Título II, Capítulo VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, relativo a de los coordinados.
- IV. Los contribuyentes que tributen en el Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, del Título II, Capítulo VIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- V. Los contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, del Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- VI. Los contribuyentes cuyos ingresos provengan de la prestación de un servicio profesional en términos de la fracción II del artículo 100 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- VII. Los contribuyentes que determinen su utilidad fiscal con base en los artículos 181 y 182 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- VIII.** Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomisos, de conformidad con el Título VII, Capítulo III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- IX.** Las sociedades cooperativas de producción a que se refiere el Título VII, Capítulo VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- X.** Los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación y cuyo nombre, denominación o razón social y clave en el registro federal de contribuyentes, se encuentren contenidos en la publicación de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el último párrafo del citado artículo.
- XI.** Los contribuyentes que se ubiquen en la presunción establecida en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. Asimismo, tampoco será aplicable a los contribuyentes que tengan un socio o accionista que se encuentre en el supuesto de presunción a que se refiere esta fracción.

Tampoco será aplicable el estímulo fiscal previsto en el artículo Segundo del presente Decreto, a aquéllos contribuyentes que hubieran realizado operaciones con contribuyentes a los que se refiere esta fracción y no hubieran acreditado ante el Servicio de Administración Tributaria que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales digitales correspondientes.

- XII.** Los contribuyentes a los que se les haya aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación, una vez que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria el listado a que se refiere dicho artículo.
- XIII.** Los contribuyentes que realicen actividades empresariales a través de fideicomisos.
- XIV.** Las personas físicas y morales, por los ingresos que deriven de bienes intangibles.
- XV.** Las personas físicas y morales, por los ingresos que deriven de sus actividades dentro del comercio digital, con excepción de los que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.
- XVI.** Los contribuyentes que suministren personal mediante subcontratación laboral o se consideren intermediarios en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

- XVII.** Los contribuyentes a quienes se les hayan ejercido facultades de comprobación respecto de cualquiera de los cinco ejercicios fiscales anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto y se les haya determinado contribuciones omitidas, sin que hayan corregido su situación fiscal.
- XVIII.** Los contribuyentes que apliquen otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales, incluyendo exenciones o subsidios.
- XIX.** Los contribuyentes que se encuentren en ejercicio de liquidación al momento de solicitar la autorización para aplicar el beneficio fiscal previsto en el artículo Segundo del presente Decreto.
- XX.** Las personas morales cuyos socios o accionistas, de manera individual, perdieron la autorización para aplicar el estímulo fiscal previsto en el artículo Segundo del presente Decreto.
- XXI.** Las empresas productivas del Estado y sus respectivas empresas productivas subsidiarias, así como los contratistas de conformidad con la Ley de Hidrocarburos

Artículo 211. Los contribuyentes personas físicas y morales, que pretendan acogerse a los beneficios previstos en el Artículo **206** de este capítulo, deberán solicitar autorización ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate, para ser inscritos en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte".

Para estos efectos se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I.** Acreditar una antigüedad en su domicilio fiscal, sucursal, agencia o establecimiento, dentro de la región fronteriza norte, de por lo menos dieciocho meses a la fecha de la solicitud de inscripción en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte".

Aquellos contribuyentes cuya antigüedad en el domicilio fiscal, sucursal, agencia o establecimiento, sea menor a dieciocho meses a la fecha de la solicitud de inscripción en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", para efectos de poder acceder a los beneficios del presente capítulo, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente capítulo XII y acreditar ante el Servicio de Administración Tributaria que cuentan con la capacidad económica, activos e instalaciones para la realización de sus operaciones y actividades empresariales en dicha región. En estos supuestos, los contribuyentes deberán acreditar que, para la realización de sus actividades dentro de la región fronteriza norte, utilizan bienes

Patricia Terrazas Baca Diputada Federal

nuevos de activo fijo y que sus ingresos totales del ejercicio en la citada región, representen al menos el 90% del total de sus ingresos del ejercicio, de conformidad con las reglas generales que emitirá el Servicio de Administración Tributaria. Los contribuyentes que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Capítulo se inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes y constituyan su domicilio fiscal en la región fronteriza norte o realicen la apertura de una sucursal, agencia o establecimiento en dicha región, para obtener los estímulos fiscales a que se refiere el mismo, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente Capítulo y acreditar ante el Servicio de Administración Tributaria que cuentan con la capacidad económica, activos e instalaciones para la realización de sus operaciones y actividades empresariales en dicha zona. En estos supuestos los contribuyentes deberán acreditar que, para la realización de sus actividades dentro de la región fronteriza norte, utilizan bienes nuevos de activo fijo y estimen que sus ingresos totales del ejercicio en la citada región, representarán al menos el 90% del total de sus ingresos del ejercicio.

Se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México. Los contribuyentes también podrán adquirir bienes de activo fijo que hubieran sido utilizados en México, siempre que quien transmita dichos bienes no sea parte relacionada del contribuyente en términos de los artículos 90, último párrafo y 179, quinto y sexto párrafos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, el Servicio de Administración Tributaria emitirá reglas de carácter general.

Para efectos del tercer párrafo de esta fracción, los contribuyentes deberán solicitar autorización ante el Servicio de Administración Tributaria, para ser inscritos en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", dentro del mes siguiente a la fecha de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes o de la presentación del aviso de apertura de sucursal o establecimiento en la zona fronteriza norte.

- II. Contar con firma electrónica avanzada de conformidad con el artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación, así como con opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales para efectos de lo dispuesto en el artículo 32-D del citado Código.
- III. Tener acceso al buzón tributario a través del Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria.
- IV. Colaborar semestralmente con el Servicio de Administración Tributaria, participando en el programa de verificación en tiempo real de dicho órgano administrativo desconcentrado.

Artículo 212. El Servicio de Administración Tributaria deberá emitir resolución a la solicitud

Patricia Terrazas Baca Diputada Federal

de autorización a que se refiere el artículo anterior, a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto se establezcan.

En el caso de que la resolución sea favorable, se efectuará el registro del contribuyente en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte". En el caso de que dicho órgano administrativo desconcentrado no emita la resolución correspondiente, se entenderá emitida en sentido negativo.

Para efectos del párrafo anterior, el Servicio de Administración Tributaria podrá requerir a los contribuyentes que hayan presentado la solicitud de autorización, la información y documentación adicional que estime conveniente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de dicha solicitud, concediendo un término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de dicho requerimiento, para solventar el mismo. En este caso, el plazo para la emisión de la autorización se suspenderá a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento y se reanudará el día siguiente al que venza el referido plazo de cinco días hábiles. Si los contribuyentes no atienden el requerimiento, se tendrá por desistido de su solicitud.

Los contribuyentes que obtengan la autorización a que se refiere este artículo, a partir del momento en que se les notifique la misma, se entenderá que se encuentran registrados en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte".

La autorización tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal en el cual se obtuvo. Si el contribuyente desea continuar acogiéndose a los beneficios del presente Capítulo y seguir en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", deberá solicitar renovación de la autorización cumpliendo los requisitos previstos en este Capítulo.

Los contribuyentes deberán presentar su solicitud de renovación a que se refiere el párrafo anterior, a más tardar en la fecha en la que se deba presentar la declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel por el que se solicite la renovación.

Artículo 213. Los contribuyentes que se encuentren inscritos en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria, en cualquier momento, su baja a dicho Padrón. Para estos efectos, se entenderá revocada la autorización a que se refiere el artículo 212 del presente Capítulo.

A partir del momento en que se solicite la baja del Padrón o se incumpla con los requisitos para obtener la autorización para inscribirse en el citado Padrón, los contribuyentes dejarán de aplicar los beneficios contenidos en el presente Capítulo, en cuyo caso se perderán los beneficios por la totalidad del ejercicio en que esto suceda y los contribuyentes deberán

Patricia Terrazas Baca Diputada Federal

presentar a más tardar en el mes siguiente a aquél en que solicitaron la baja, las declaraciones complementarias de los pagos provisionales de meses anteriores del mismo ejercicio, y realizar el pago correspondiente del impuesto sobre la renta sin considerar la aplicación del estímulo fiscal previsto en este Capítulo. El impuesto que resulte se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se presentó la declaración en la que se aplicó el estímulo fiscal hasta el mes en el que se efectúe el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, además, el contribuyente deberá cubrir los recargos por el mismo periodo de conformidad con el artículo 21 del Código citado.

Artículo 214. El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar en cualquier momento la autorización a que se refiere el artículo 212 del presente Capítulo concedida a los contribuyentes y darlos de baja del "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", cuando ocurran los supuestos siguientes:

- I. No presenten la solicitud de renovación de autorización a más tardar en la fecha en la que se deba presentar la declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel por el que se solicite la renovación y de conformidad con reglas de carácter general emita el Servicio de Administración Tributaria.
- II. Dejen de cumplir los requisitos establecidos en el presente Capítulo y las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.

Los contribuyentes que dejen de aplicar los beneficios a que se refiere el artículo 206 de este Capítulo, por revocación o por haberlo solicitado al Servicio de Administración Tributaria, en ningún caso podrán volver a aplicarlos

Artículo 215. El estímulo fiscal a que se refiere el presente Capítulo no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.

Se releva a los contribuyentes que apliquen el estímulo a que se refiere el artículo 206 de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO CUARTO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

UNICO. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes que se mencionan en el citado artículo, que dejen de aplicar lo dispuesto en el Capítulo XII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tratándose de los actos que hayan celebrado con anterioridad a la fecha en que dejen de tributar conforme al citado capítulo, sin que hayan percibido los ingresos correspondientes, les serán aplicables los

Patricia Terrazas Baca Diputada Federal

beneficios contenidos en el artículo Décimo Primero de este Decreto, siempre que dichos ingresos se perciban dentro de los diez días naturales inmediatos posteriores a dicha fecha.”

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de marzo de 2020



Diputada Patricia Terrazas Baca

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL

Diputado federal José Ángel Pérez Hernández integrante de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4 y 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la fracción X del artículo 50 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 14 de noviembre se celebra el Día Mundial de la Diabetes y aún cuando la suma de esfuerzos de gobiernos, organizaciones internacionales y campañas informativas es cada vez más firme y frecuente, la trayectoria de la pandemia se mantiene. Desde el año 1991 la Federación Internacional de Diabetes y la Organización Mundial de la Salud impulsaron y aprobaron el Día Mundial.¹

Derivado de lo anterior es que la diabetes es más visible y al hacerlo intenta generar un cambio de conciencia entre y para la población. Los factores de riesgo deben ser considerados, pues, el conocimiento de los padecimientos familiares y las condiciones de vida de los hogares ayudan a mitigar los daños para la salud.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS): “la frecuencia de la diabetes está aumentando en todo el mundo, y los estudios muestran que también crece el riesgo de que la padezcan los niños.

La diabetes de tipo 1 (denominada también diabetes insulino dependiente, juvenil o de inicio en la infancia) aparece cuando el páncreas no es capaz de producir una cantidad suficiente de insulina, la hormona que regula la presencia de azúcar en la sangre. Se ignora la causa, pero parece que se trata de una mezcla de factores genéticos y ambientales.

En muchos países se está constatando un aumento del diagnóstico de casos de diabetes de tipo 1, en particular entre los niños más jóvenes.

¹ World Diabetes Day, [en línea], disponible en web en: <https://www.who.int/pmnc/media/events/2013/diabetesday/en/>

La diabetes de tipo 2 (también denominada diabetes no insulino dependiente, o de inicio en la edad adulta) se produce cuando el organismo es incapaz de utilizar eficazmente la insulina que sintetiza. A menudo prevenible, puede ser consecuencia del sobrepeso y de la falta de actividad física, y a veces de una predisposición genética².

La diabetes tipo 2 en el mundo, afecta alrededor de 62 millones de personas y es la cuarta causa de muerte en el continente americano y alrededor del 30 y 40 por ciento está aún sin diagnosticar³.

Para precisar en el grupo poblacional de la población infantil, la misma OMS estableció que, “recientemente se ha constatado un aumento del número de casos notificados de diabetes de tipo 2 entre los niños y los adolescentes, hasta el punto de que en algunas partes del mundo la diabetes de tipo 2 es el que más abunda entre los niños. Existe un sentimiento generalizado de que el aumento mundial de la obesidad y de la inactividad física en la infancia está desempeñando un papel decisivo en ello⁴.”

La incidencia de la diabetes infantil cada año es mayor en el país. Al respecto, se consideraba que el tipo 1 era exclusivo de los menores de edad; sin embargo, cada vez son más casos de niños con diabetes mellitus o tipo 2.

Debido a factores como la enorme incidencia de sobrepeso y obesidad en niños, el número de casos de diabetes mellitus tipo 2 se ha incrementado. De acuerdo con datos del Hospital de Pediatría del IMSS, de 10 menores diagnosticados, cuatro tienen diabetes tipo 1 y seis del tipo 2⁵.

En México hasta 2017 había aproximadamente 800,000 menores de 18 años con diabetes; de estos de cada 10, 6 son tipo 2 y cuatro tipo 1, se reporta que la incidencia aumentó del 3.4 a 6.2 por cada 100,000 habitantes entre 2000 y 2010.

La obesidad es uno de los factores principales de padecer diabetes, la cual tiene complicaciones severas como la ceguera, amputación de extremidades, infecciones recurrentes, nefropatía diabética, entre otros.

² ¿Qué riesgos entraña para los niños la diabetes?, [en línea], disponible en web:

<https://www.who.int/features/qa/65/es/>

³ Diabetes en las Américas, [en línea], disponible en web:

https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_docman&view=download&alias=36825-muertes-por-diabetes-americanas-825&category_slug=tarjetas-graficas-infografia-diabetes-8926&Itemid=270&lang=es

⁴ ¿Qué riesgos entraña para los niños la diabetes?, [en línea], disponible en web:

<https://www.who.int/features/qa/65/es/>

⁵ Diabetes infantil: el tipo 2 se triplicó en niños mexicanos, [en línea], disponible en web:

<https://sumedico.lasillarota.com/especialidades/diabetes-infantil-el-tipo-2-se-triplico-en-ninos-mexicanos/309906>

En la actualidad, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) cataloga a México como el país con mayor obesidad infantil del mundo. 1 de cada 20 niñas y niños menores de 5 años y 1 de cada 3 entre los 6 y 19 años padece sobrepeso u obesidad en México⁶.

El 32% de los niños mexicanos entre 5 y 11 años tienen problemas de sobrepeso u obesidad, según datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición⁷. Esta situación pone a los menores en un problema vulnerable frente a enfermedades que pueden resultar irreversibles.

La obesidad infantil es un problema de salud muy serio, incluso ya se considera uno de los problemas de salud pública más graves del siglo XXI en México y a nivel mundial.

Niñas, niños y adolescentes con obesidad o sobrepeso tienden a seguir siendo obesos cuando crecen y tienen más probabilidades de padecer enfermedades como diabetes y enfermedades cardiovasculares, incluso a edades tempranas.

Ante el incremento de la obesidad infantil en el país y el aumento de niñas, niños y adolescentes con diabetes, es necesario emprender acciones legislativas. De acuerdo con el INEGI, las niñas, niños y adolescentes en México representan 30.1% de la población total. Suman 38.3 millones.

La presente iniciativa tiene por objeto velar por el derecho a la salud de esos 38.3 millones de niñas, niños y adolescentes, para ello se propone reformar la fracción X del artículo 50 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para incluir la diabetes para que se le atienda de manera especial ante el incremento de esta enfermedad en los menores en el país, pues la diabetes ya es la segunda causa de muerte en nuestro país. Se estima que su prevalencia en la población nacional es de 9.3 por ciento –10.3 por ciento en mujeres y 8.4 por ciento en hombres– lo cual representa un incremento de 1.85 por ciento en tan sólo una década (2006-2016).

Datos de la Secretaría de Salud y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) alertan del impacto en la calidad de vida de los pacientes, pues 90 por ciento de los casos están asociados a sobrepeso y obesidad⁸.

⁶ <https://www.unicef.org/mexico/salud-y-nutrici%C3%B3n>

⁷ Obesidad infantil: 3 de cada 10 niños mexicanos tienen sobrepeso, [en línea], disponible en web: <https://www.infobae.com/america/mexico/2019/05/03/obesidad-infantil-3-de-cada-10-ninos-mexicanos-tienen-sobrepeso/>

⁸ Diabetes, segunda causa de muerte en México; creció 1.85 por ciento en 10 años, La Jornada, 14 de noviembre de 2019, [en línea], disponible en web: <https://www.jornada.com.mx/2019/11/14/sociedad/038n1soc>

En el siguiente cuadro comparativo se ilustra la reforma propuesta:

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Atender de manera especial las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención e información sobre éstas;</p> <p>XI. a XVIII. ...</p> <p>Asimismo, garantizarán que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de</p>	<p>Artículo 50. ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Atender de manera especial las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, diabetes, cáncer, VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención e información sobre éstas;</p> <p>XI. a XVIII. ...</p> <p>...</p>

<p>prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Los Sistemas Nacional y estatales de Salud deberán garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer Acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>En todos los casos se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>...</p> <p>....</p>
--	------------------------

Fundamentación

Artículos 1, 4 y 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, fracción VIII; 6 fracción I, numeral 1; 77 numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Denominación del Proyecto

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción X del artículo 50 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

“Artículo 50. ...

I. a IX. ...

X. Atender de manera especial las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, **diabetes**, cáncer, VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención e información sobre éstas;

XI. a XVIII. ...

...

...

....”

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 19 días del mes de marzo de 2020.

Suscribe

**Dip. Federal
José Ángel Pérez Hernández**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DIPUTADO JORGE LUIS MONTES NIEVES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN II y 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN I, NUMERAL 1, 66, 68, 71, 77 NUMERAL 1, Y 78 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO LA PRESENTE INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“El lenguaje expresa una compleja trama de dimensiones humanas que van desde lo cotidiano y práctico hasta lo simbólico; abarca sentimientos, mandatos, experiencias, circunstancias históricas y situaciones actuales.” (INMUJERES, 2015)

Una de las formas de crear realidades dentro de una sociedad y por ende en su cultura es el lenguaje, por ello si queremos comprender la realidad cultural de un país, basta con poner atención al habla que lo envuelve, ya que, es este donde se manifiestan las asimetrías, las desigualdades y las brechas que pudieran existir en una sociedad.

El lenguaje comunica ideología, costumbres y valores. Un claro ejemplo de esto lo encontramos en las sociedades patriarcales, donde el lenguaje está plagado de **androcentrismo** que se manifiesta en el uso del masculino como **genérico**, lo que produce un sesgo de la realidad, abonando a la invisibilidad y la exclusión de las mujeres en todos los ámbitos.

El lenguaje es tan poderoso, que mediante él podemos hacer reír y llorar a alguien, de modo que, el uso del lenguaje debe ser lo suficientemente responsable, para lograr transmitir de manera correcta una idea, máxime en la redacción de los textos normativos.

Desde una visión antropológica, el “género” hace referencia al *“conjunto de ideas, representaciones, prácticas y prescripciones sociales que una cultura desarrolla desde la diferencia anatómica entre mujeres y hombres, para simbolizar y construir socialmente lo que es “propio” de los hombres (lo masculino) y “propio” de las mujeres (lo femenino)”*¹. Es entonces que se habla de roles de género que se presentan en la división de trabajo y el ejercicio de poder. Si atendemos a la fuerza del lenguaje, esto se convierte en un hito que repercute en cada uno de los hombres y mujeres, que construyen su identidad a partir de esta ideología de género.

El Estado Mexicano ha suscrito diversos tratados internacionales con el objeto de disminuir la desigualdad entre hombres y mujeres, los cuales impulsan a México a construir un país que genere conciencia sobre el reconocimiento de la mujer y el hombre dentro de los roles que desempeña día a día ante la sociedad.

Los principales instrumentos jurídicos internacionales firmados y ratificados por México:

- La Convención Sobre Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW);
- La Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer llevada a cabo en Pekín (Beijing) en 1995, y su Plataforma de Acción que constituye un marco legal en el que los gobiernos construyen programas y acciones para la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas;
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belem Do Pará), entre otros, cuyo contenido es obligatorio para el Estado mexicano.

Sin embargo, pese a los intentos institucionales de erradicar la desigualdad, en nuestro país aún prevalecen; un ejemplo de esta prevalencia es la comparativa entre hombres y mujeres, la cual indica que no se tienen las mismas oportunidades una en comparación al otro, así como lo muestra el estudio realizado en 2019 por el BID (Banco Interamericano del Desarrollo) sobre la participación laboral femenina que advierte:

¹ Lamas, M. (2000). Diferencias de sexo, género y diferencia sexual. *Cuicuilco*, 7 (18), 0.

“En el 2014 en México sólo un 58.5% de las mujeres entre 25 y 54 años trabajan o buscan activamente empleo lo cual está muy por debajo de la de los hombres, que ronda el 94%, lo que implica una brecha de género.”

Esto debería ser suficiente para generar una sensibilización y por ende una conciencia de la situación que viven las mujeres en México, lo cual nos obliga a los y las legisladoras a generar mecanismos jurídicos que coadyuven a la disminución de esta desigualdad. De ahí que sea necesario analizar: el marco jurídico vigente, la desigualdad de sexo en la enseñanza, la participación de la mujer en el mercado laboral, la participación de la mujer en la vida política de México, y el género en el emprendimiento; con el objeto de enfatizar en los pasos que México necesita para generar la inclusión de las mujeres en la sociedad y , que no queden meramente en un discurso de género.

Es preciso señalar que la paridad de género es un principio utilizado para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres para obtener el acceso a puestos de representación política con el fin de lograr una sociedad democrática con una amplia participación ciudadana en donde hombres y mujeres puedan decidir sobre su vida dentro de un estado de derecho.

El espíritu de la presente iniciativa es transformar nuestras normas jurídicas, utilizando el lenguaje inclusivo dentro de la redacción de todo el andamiaje legal que da vida al trabajo legislativo, bajo la premisa de utilizar el término correcto e incluyente para referirse a la población de la que se habla, en todo caso, utilizando genéricos universales, evitando así la discriminación.

El lenguaje inclusivo nos ayuda a visibilizar a aquellas personas, grupos y comunidades históricamente discriminadas, como a continuación se muestra mediante una tabla comparativa, un ejemplo de lo dicho anteriormente:

EL USO DE GENÉRICOS

Expresión No Inclusiva	Expresión Inclusiva
Los ciudadanos	Las y los ciudadanos La ciudadanía
Las responsabilidades del servidor público son [...]	Las responsabilidades de los y las servidoras públicas ante
Los niños de la calle	Las y los niños en situación de calle
Los derechohabientes	Las y los derechohabientes
El mexicano	Las y los mexicanos
Los derechos del hombre	Los derechos humanos
Buenas tardes damas y caballeros	Buenas tardes a todas las personas presentes Buenas tardes a todas y todos los presentes
Los niños	La niñez La infancia

Forma de uso
Utilizar "las" y "los" para incluir a ambos sexos.
Es importante cuidar que el último pronombre concuerde con el sustantivo.

Forma de uso
Otra alternativa de uso son los genéricos universales con sustantivos colectivos como: comunidad, grupo, público, población, humanidad, entre otros.

² GUÍA PARA EL USO DEL LENGUAJE INCLUSIVO DESDE UN ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE GÉNERO

La incorporación de las mujeres al mundo laboral en actividades, profesiones y oficios donde tradicionalmente habían estado excluidas, ha exigido que el lenguaje se adecue a la nueva realidad. En consecuencia, es necesario replantearse cómo denominar a las mujeres que ejercen una actividad generalmente realizada por los hombres.

Asimismo, los cargos públicos y puestos relevantes han sido ocupados de manera tradicional por varones, por ello enfatizar cuando es una mujer de quien escribimos o hablamos nos ayuda a eliminar estereotipos y evitar la discriminación.

² <https://dif.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/59b/948/565/59b948565102b180947326.pdf>

En algunos casos, fonéticamente nos parecerá extraño, habrá que acostumbrar a la sociedad a atender a algunas excepciones en las que, por el contexto o circunstancia, no sea posible aplicar esta regla.

SI SE TRATA DE UN HOMBRE	SI SE TRATA DE UNA MUJER
Presidente	Presidenta
Director	Directora
Jefe de Departamento	Jefa de Departamento
Médico	Médica
Administrativo	Administrativa
Profesor	Profesora
Proveedor	Proveedora
Usuario	Usuaría
Peticionario	Peticionaria
Quejoso	Quejosa
Capacitador	Capacitadora
Operativo	Operativa
Técnico	Técnica
Pescador	Pescadora

³UNIDAD DE GÉNERO (2017). GUÍA PARA EL USO DE UN LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA EN LA CNDH. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Por lo cual a partir de generar un marco jurídico inclusivo , se busca que nuestra Carta Magna contemple una redacción adecuada de acuerdo al uso del lenguaje inclusivo, que consiste en:

³ <http://www.cdhezac.org.mx/TRANSPARENCIA/vinculos/GuiaLenguajeIncluyente.pdf>

“la selección de vocabulario y partículas de la lengua que permitan minimizar o eliminar las palabras que implican o parecen implicar la exclusión de un sexo”⁴, de ahí que la presente iniciativa de inicio a la transformación de un marco jurídico incluyente.

La reforma constitucional de fecha 6 de junio del presente año a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en nuestra Carta Magna, es parteaguas de la redacción de la presente iniciativa, siendo el “**DECRETO por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros**”, precedente para el origen de la transformación al articulado de nuestra Constitución.

De ahí que la “LXIV Legislatura de la Paridad de Género”, a partir del acuerdo de la Junta de Coordinación Política refiere que “**no se puede tolerar, ni justificar ninguna forma de discriminación hacia las mujeres**”, fruto de la lucha histórica y del camino trazado que se ha ido forjando con el objetivo fundamental que los cargos gubernamentales sean ocupados por hombres y mujeres.

Por tanto atendiendo a la reforma constitucional antes mencionada es imprescindible atender lo establecido en el artículo 52 que a la letra dice:

*“La Cámara de Diputados estará integrada por 300 **diputadas** y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 **diputadas** y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.”*

Dicha reforma hace un reconocimiento a las diputadas, al contemplarlas a la par de los diputados como integrantes de esta Honorable Cámara y por ende del Poder Legislativo. En función de dicho reconocimiento y visibilización, se propone esta reforma como medida de fortalecimiento a la paridad de género, armonizando nuestra máxima Carta Magna, en materia de paridad.

⁴ Fuentes, M., & Padró, L., & Padró, M., & Turmo, J., & Carrera, J. (2009). Sistema de recomendación para un uso inclusivo del lenguaje. *Procesamiento del Lenguaje Natural*, (42), 17-24.

Por todo lo anterior dicho la presente propuestas se sustenta en la concepción teórica de que la igualdad necesita cambios, no reflexión; sino una nueva relación entre la igualdad de género y la ley.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

Texto vigente	Texto a reformar
Artículo 50. El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.	Artículo 50. El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputadas y Diputados, y otra de Senadoras y Senadores.

Decreto por el que se reforma el artículo 50 de la constitución política de los estados unidos mexicanos.

Artículo Único. Se reforma el artículo cincuenta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 50. El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de **Diputadas y Diputados, y otra de Senadoras y Senadores.**

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Bibliografía:

BID Banco Interamericano de Desarrollo (2019). "Participación Laboral Femenina". Centro de Estudios Distributivos Laborales y Sociales. New York.

<http://aldf.gob.mx/archivo-1149a878c9c03cad8ce53dd4fd9fe6de.pdf>

<https://www.tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2017/05/Ejecutorias-SCJN.pdf>

<https://www.tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2017/05/Ejecutorias-SCJN.pdf>

http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/l/brevhist_camdip.pdf

http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101265.pdf

<https://dif.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/59b/948/565/59b948565102b180947326.pdf>

<https://dif.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/59b/948/565/59b948565102b180947326.pdf>

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2018/11627.pdf>

<http://www.redalyc.org/pdf/5157/515751742002.pdf>

<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2018/Octubre/18/0304-Avalan-inscribir-LXIV-Legislatura-de-la-paridad-de-genero-en-papeleria-oficial-de-San-Lazaro>

<http://www.cdhezac.org.mx/TRANSPARENCIA/vinculos/GuiaLenguajeIncluyente.pdf>

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de marzo de 2020

JORGE LUIS MONTES NIEVES
DIPUTADO FEDERAL

El que suscribe **C. CARLOS ALBERTO VALENZUELA GONZÁLEZ**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77, Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 308 y 311 del Código Civil Federal; 69 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción VI de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y se adiciona el artículo 10 Bis de la Ley Federal de los Derechos de los Contribuyentes**, con base a lo siguiente:

I. Planteamiento del Problema

En la actualidad, y derivado de las modificaciones jurídicas al Código Civil Federal y en ocasiones en el de los respectivos estados, en el que se hace más flexible la disolución de la figura matrimonial, y en consecuencia el divorcio.

Con esta acción jurídica se disuelven ciertas obligaciones de las partes, pero se mantienen otras de carácter irrenunciable, como es el caso de la provisión de alguna de las partes de brindar la pensión alimentaria, para sufragar los gastos inherentes a la manutención y educación de los menores de edad –hijos- que forman parte del núcleo familiar.

Sin embargo; existen personas obligadas a cumplir con dicho pago, pero mediante prácticas de evasión o elusión omiten el pago dejando en indefensión o en situación precaria la vida de los menores.

Estas prácticas de evasión o elusión, suelen ser:

- Declararse sin trabajo formal.
- Reportar ingresos menores a los reales.
- Recibir pagos únicamente en efectivo.

Asimismo, se busca eliminar del Código Civil Federal la restrictiva de que el uso de las pensiones alimenticias, se destinen a desarrollar roles de género lo cual es una disposición discriminatoria y atenta contra el desarrollo de la personalidad de hombres y mujeres, y actualizar el corrector nivel de educación al cual los sujetos obligados deben cubrir los gastos del menor alimentista.

Sin embargo, las medidas existentes son más punitivas y no están acompañadas de las disposiciones legales que permitan crear esquemas de cumplimiento, control y supervisión con un enfoque transversal e interdependiente con las autoridades judiciales, ejecutivas y de protección al menor.

II. Argumentos que sustentan la presente iniciativa:

En México, comienza a hacerse notorio el crecimiento de la disolución matrimonial civil, el cual de acuerdo a los datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) reporta que en 2018 se efectuaron en el país 501,298 matrimonios mientras que en ese mismo año se efectuaron 156,556 divorcios. La relación de divorcios por cada 100 matrimonios pasó de 15.1 en 2010 a 31.2 en 2018. ¹

¹ INEGI. Reporte de Nupcialidad. Consultado el 03 de marzo de 2020 en: <https://www.inegi.org.mx/temas/nupcialidad/default.html#Tabulados>.

Adicionalmente, de acuerdo con el INEGI en 2015 se contabilizaron 9.2 millones de hogares encabezados por mujeres y 22.6 por hombres.²

Sin embargo, no se tiene dato oficial sobre las cifras de matrimonios disueltos con hijos menores de 18, o en todo caso cuales fueron separaciones de la unión libre o concubinato con hijos y que se haya solicitado pensión alimentaria en el país ya que cada estado maneja este tipo de procedimientos de manera distinta.

Ha habido esfuerzos legislativos para integrar un registro nacional e deudores alimentarios, pero no se ve asociado a que se verifique constantemente los movimientos reales de los ingresos reportados ante la autoridad fiscal o de sus gastos efectuados, adicionalmente nos enfrentamos al problema desactualización de información y su integralidad en bases de datos y a la falta de vinculación interinstitucional; situación que produce un espacio propicio para la elusión o la evasión.

Con la función de la autoridad tributaria de integrar el dato sobre si el contribuyente es sujeto obligado a pagar pensión alimentaria, se genera un mecanismo de coordinación y generación de datos sobre los reales ingresos y se supervisa que no existan prácticas de elusión o de evasión del pago de dichas obligaciones y se garantiza el derecho de los menores a contar con los recursos necesarios y de auténtica protección del interés superior de la niñez]; y todo desde una medida legislativa de carácter fiscal; y de coordinación.

² INEGI. Encuesta Intercensal 2015. Consultado el 03 de marzo de 2020 en: <https://www.inegi.org.mx/temas/hogares/>

Es de destacar que actualmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido tesis en la que se faculta a las autoridades judiciales a recabar de oficio las pruebas necesarias que le permitan determinar de manera precisa las posibilidades y medios económicos del deudor alimentario, como son, a manera de ejemplo, los estados de cuenta bancarios, las declaraciones de impuestos ante el fisco, informes del Registro Público de la Propiedad y todos aquellos que permitan referir su flujo de riqueza y nivel de vida.³

Esta medida legislativa, no implicaría un gasto presupuestal y robustece los datos necesarios para un auténtico seguimiento sin necesidad de crear burocracia, ni efectuar un gasto excesivo mediante la eficacia y eficiencia de los instrumentos ya existentes.

Asimismo, se ha identificado referencias anacrónicas contrarias al libre desarrollo de la personalidad de los menores cuando se obliga a que el uso de la pensión alimentaria se dirija a la formación de acuerdo a su género.

III. Fundamento Legal de la Iniciativa.

A esta iniciativa les son aplicables diversas disposiciones contenidas en los marcos jurídicos siguientes:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Código Civil Federal.
- Código Fiscal de la Federación.
- Ley del Servicio de Administración Tributaria.

³ Tesis: 1a. CCCXXXVI/2018 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I Materia Civil

IV. Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 308 y 311 del Código Civil Federal; 69 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción VI de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y se adiciona el artículo 10 Bis de la Ley Federal de los Derechos de los Contribuyentes.

V. Ordenamientos a modificar.

a) Código Civil Federal.

Texto Actual	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 308.- Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.</p>	<p>Artículo 308.- Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para <u>la educación básica y media superior del alimentista</u>, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión <u>honestos y circunstancias personales</u>.</p>
<p>Artículo 311.- Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, salvo</p>	<p>Artículo 311.- Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático al aumento porcentual del salario mínimo diario vigente <u>en el lugar de residencia de los menores</u>, salvo que el deudor alimentario demuestre</p>

<p>que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.</p>	<p>que sus ingresos no aumentaron en igual proporción, <u>situación que deberá ser verificada por el juez mediante la solicitud a la autoridad tributaria de los ingresos declarados por el deudor.</u> En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.</p>
--	--

b) Código Fiscal de la Federación.

Texto Actual	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 69. (...) (...) (...) (...)</p> <p>Solo por acuerdo expreso del Secretario de Hacienda y Crédito Público se podrán publicar los siguientes datos por grupos de contribuyentes: nombre, domicilio, actividad, ingreso total, utilidad fiscal o valor de sus actos o actividades y contribuciones acreditables o pagadas.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 69. (...) (...) (...) (...)</p> <p>Solo por acuerdo expreso del Secretario de Hacienda y Crédito Público se podrán publicar los siguientes datos por grupos de contribuyentes: nombre, domicilio, actividad, ingreso total, utilidad fiscal o valor de sus actos o actividades y contribuciones acreditables o pagadas. <u>La autoridad tributaria en caso de resolución judicial, deberá entregar información de los ingresos declarados por un contribuyente que sea considerado deudor alimentario.</u></p> <p>(...)</p>

c) Ley del Servicio de Administración Tributaria.

Texto Actual	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 7o. El Servicio de Administración Tributaria tendrá las atribuciones siguientes: I a V. (...)</p> <p>VI. Solicitar y proporcionar a otras instancias e instituciones públicas, nacionales o del extranjero, el acceso a la información necesaria para evitar la evasión o elusión fiscales, de conformidad con las leyes y tratados internacionales en materia fiscal y aduanera; VII a XVIII. (...)</p>	<p>Artículo 7o. El Servicio de Administración Tributaria tendrá las atribuciones siguientes: I a V. (...)</p> <p>VI. Solicitar y proporcionar a otras instancias e instituciones públicas, nacionales o del extranjero, el acceso a la información necesaria para evitar la evasión o elusión fiscales, de conformidad con las leyes y tratados internacionales en materia fiscal y aduanera. Asimismo, atender los requerimientos de información y documentación que formulen las autoridades judiciales;</p> <p>VII a XVIII. (...)</p>

d) Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Texto Actual	Propuesta de Modificación
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 10 BIS .- <u>El Servicio de Administración Tributaria informará y entregará a la autoridad judicial que así lo requiera, los documentos relativos a los ingresos declarados por un contribuyente que sea considerado deudor alimentario.</u></p>

VI. Texto normativo propuesto.

Por lo expuesto, se presenta a esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 308 y 311 del Código Civil Federal; 69 del Código Fiscal

de la Federación; 7 fracción VI de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y se adiciona el artículo 10 Bis de la Ley Federal de los Derechos de los Contribuyentes para quedar como siguen:

PRIMERO. - Se reforman los artículos 308 y 311 del Código Civil Federal; para quedar como siguen:

***Artículo 308.-** Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación básica y media superior del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y circunstancias personales.*

***Artículo 311.-** Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático al aumento porcentual del salario mínimo diario vigente en el lugar de residencia de los menores, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción, situación que deberá ser verificada por el juez mediante la solicitud a la autoridad tributaria de los ingresos declarados por el deudor. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.*

SEGUNDO. - Se reforma el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación; para quedar como sigue:

Artículo 69. (...)

(...)

(...)

(...)

*Solo por acuerdo expreso del Secretario de Hacienda y Crédito Público se podrán publicar los siguientes datos por grupos de contribuyentes: nombre, domicilio, actividad, ingreso total, utilidad fiscal o valor de sus actos o actividades y contribuciones acreditables o pagadas. **La autoridad tributaria en caso de resolución judicial, deberá entregar información de los ingresos declarados por un contribuyente que sea considerado deudor alimentario.***

(...)

TERCERO. - Se reforma la fracción VI del artículo 7 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; para quedar como sigue:

Artículo 7o. *El Servicio de Administración Tributaria tendrá las atribuciones siguientes:*

I a V. (...)

VI. Solicitar y proporcionar a otras instancias e instituciones públicas, nacionales o del extranjero, el acceso a la información necesaria para evitar la evasión o elusión fiscales, de conformidad con las leyes y tratados internacionales en materia fiscal y aduanera.

Asimismo, atender los requerimientos de información y documentación que formulen las autoridades judiciales;

VII a XVIII. (...)

CUARTO. - Se adiciona el artículo 10 Bis de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; para quedar como sigue:

Artículo 10 BIS .- El Servicio de Administración Tributaria informará y entregará a la autoridad judicial que así lo requiera, los documentos relativos a los ingresos declarados por un contribuyente que sea considerado deudor alimentario.

Transitorios

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El Servicio de Administración Tributaria dispondrá de 180 días naturales para integrar a sus bases de datos y sistemas, los criterios de información relativos al Artículo Tercero del presente decreto, a partir de su entrada en vigor.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de marzo de 2020.

DIP. CARLOS ALBERTO VALENZUELA GONZÁLEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina, diputada integrante de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo al artículo 3, un artículo 16 bis y un párrafo al artículo 23 a la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México la educación superior se imparte en instituciones públicas y particulares y tiene por objeto la formación en los niveles de técnico superior universitario o profesional asociado, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado.

En el país desde finales de la década de los cuarenta hasta mediados de 1980, la presencia de las Instituciones de Educación Superior Particulares (IESP) fue discreta. Destacaban instituciones como la Universidad Iberoamericana, el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey y el Instituto Tecnológico Autónomo de México. A partir de 1990 aparecieron instituciones de educación superior de atención a la demanda. Entre 1990 y 2000 la educación superior privada creció 137%, de 2000 a 2010 se incrementó la oferta de estas instituciones en un 61 por ciento¹.

En la Estadística básica 2006-2017 de los Subsistemas de Educación Superior de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) se afirma que a principios de la década de 1950 la matrícula de educación superior era de 32,000 estudiantes, distribuidos en 40 instituciones educativas, la mayoría de sostenimiento público. En el ciclo escolar 2016-2017, se contó con 4.43 millones de estudiantes en 3,145 instituciones. El periodo comprendido de 2006 a 2017 experimentó el crecimiento más acelerado, pues el número de instituciones educativas públicas aumentó de 788 a 1,005, y las particulares, de 1,363 a 2,140, sin contar el número de unidades y planteles que operan en sistemas o redes “multicampus”.

Adicionalmente, la matrícula en instituciones públicas pasó de 1.8 millones a 2.93 millones, en tanto que en las privadas pasó de 900,000 alumnos a cerca de 1.5

¹ <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S2007287215000049>

millones. Aunque la matrícula en instituciones públicas es más alta, su crecimiento no se tradujo en un incremento sustantivo en el número de instituciones (217 más). En el caso de las instituciones privadas, éstas registraron un aumento de 60 por ciento (777 adicionales)².

Matrícula y número de instituciones por sostenimiento 2006-2017³

Año	Matrícula en instituciones públicas	Matrícula en instituciones privadas	Número de instituciones públicas	Número de instituciones privadas
2006	1.80 millones	0.9 millones	788	1,363
2017	2.93 millones	1.5 millones	1,005	2,140

FUENTE: elaboración propia con información de Javier Mendoza Rojas, Estadística básica 2006-2017, Subsistemas de Educación Superior, UNAM, México, 2018.

Las IESP tienen dos vías de regulación para ofrecer la formación profesional: la primera es a través del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), de la Secretaría de Educación Pública (SEP), que verifica que las IESP tengan instalaciones adecuadas, planta docente pertinente a la formación que se ofrece y vigencia de los planes y programas de estudios; la segunda consiste en que las instituciones privadas soliciten su incorporación a alguna universidad autónoma estatal.

Los expertos señalan que es mucho más fácil obtener un RVOE que una incorporación a las universidades públicas. Sin embargo, estas regulaciones no son garantía de la calidad que tienen las IESP y, por consecuencia, existen acreditaciones voluntarias de calidad; las más conocidas son las que ofrecen la Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior (FIMPES) y el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior (COPAES)⁴.

Estas acreditaciones se hacen mediante un proceso de autoevaluación institucional donde se revisan aspectos tales como instalaciones, planta de profesores, programas educativos, filosofía institucional, administración y normatividad. Dado que estos procesos son voluntarios, la influencia real que tienen sobre el sector de educación superior privado y el mejoramiento de la calidad es mínima. Lo cierto es que estos elementos no han permitido conocer a fondo cómo operan las IESP en cuestiones de formación profesional.

Un factor que explica la importante presencia de los particulares en el país es la legislación actual, cuyos términos han derivado en la proliferación de instituciones

² <http://elmundodelaeducacion.mx/revista/posiciones/item/la-participacion-de-los-particulares-en-la-educacion-superior>

³ <http://elmundodelaeducacion.mx/revista/posiciones/item/la-participacion-de-los-particulares-en-la-educacion-superior>

⁴ http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-27602017000300123

de muy dudosa calidad. La atomización de instituciones dificulta a las autoridades educativas efectuar una supervisión pertinente que fomente la mejora continua. Por lo que es fundamental emprender acciones para fomentar la calidad y la pertinencia de los servicios educativos ofertados por las IESP.

Acorde con lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto adicionar un artículo 16 bis a la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, a fin de que las instituciones particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, participen en procesos de evaluación y certificación de sus programas educativos ante las autoridades educativas correspondientes, dichos procesos serán públicos y transparentes.

Lo anterior, resulta fundamental si consideramos que las oportunidades educativas continúan siendo escasas en relación con la demanda y mal distribuidas en el territorio nacional, además de que la Educación Superior crea oportunidades de desarrollo personal, movilidad social y crecimiento económico para varias generaciones en México. Lo que contribuye de forma importante al desarrollo del país.

En otro aspecto, el 15 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

Conforme a este Decreto se establece que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

Asimismo, se dispone que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Acorde con lo expuesto, se propone reformar el artículo 3 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior para establecer que en la impartición de la educación superior se deberán observar los principios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la igualdad de género.

Fundamentación

Artículos 3 y 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, fracción VIII; 6 fracción I, numeral 1; 77 numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Denominación del Proyecto

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3, UN ARTÍCULO 16 BIS Y UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 23 A LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan un párrafo al artículo 3, un artículo 16 bis y un párrafo al artículo 23 a la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, para quedar como sigue:

“Artículo 3o. ...

En la impartición de la educación superior se deberán observar los principios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la igualdad de género.

Artículo 16 Bis. Las instituciones particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, para asegurar la calidad de los servicios que prestan, deberán participar en procesos de evaluación y certificación de sus programas educativos ante las autoridades educativas correspondientes, dichos procesos serán públicos y transparentes.

Artículo 23.- ...

...

Los recursos a que se refiere este artículo en ningún caso podrán ser menores a los ejercidos el ejercicio inmediato anterior, con el fin de garantizar el acceso de la población a la educación superior de calidad.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 19 días del mes de marzo de 2020.

Dip. Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Laura Angélica Rojas Hernández, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzí Almazán Burgos, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Maribel Martínez Ruiz, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Jesús Carlos Vidal Peniche, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>